# BOLETIN OFICIAL
## DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
martes 10
de enero de 2006

**Año CXIV**
**Número 30.820**

Precio $ 0,70



**Primera Sección**
Legislación y Avisos Oficiales

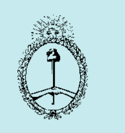


# Sumario



**Continúa en página 2**

# LEYES



## TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

**Ley 26.067**

**Modifícase la Ley Nº 25.964, relativa al régimen de tasa de actuación del Tribunal Fiscal de la Nación.**

**Sancionada: Noviembre 30 de 2005**
**Promulgada: Enero 9 de 2006**

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

**ARTICULO 1º** — Sustitúyese el segundo párrafo del artículo 7° de la Ley N° 25.964, relativa al régimen de tasa de actuación del Tribunal Fiscal de la Nación, organismo descentralizado en la órbita de la Subsecretaría de Ingresos Públicos de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Producción, de la siguiente forma:

Transcurrido ese término sin que hubiere efectuado el pago o manifestado la oposición fundada a éste, y constatado el incumplimiento, el secretario general del tribunal librará el certificado de deuda ordenado por la vocalía, el que será título suficiente, habilitante para que la Administración Federal de Ingresos Públicos proceda al cobro de los conceptos adeudados, mediante el procedimiento de ejecución fiscal (artículo 92 y consecutivos de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones).

**ARTICULO 2º** — Incorpórase como cuarto párrafo del artículo 7° de la Ley N° 25.964, relativa al régimen de tasa de actuación del Tribunal Fiscal de la Nación, el siguiente:

El domicilio fiscal registrado por el responsable ante la Administración Federal de Ingresos Públicos a los fines del cumplimiento de sus obligaciones tributarias, tendrá carácter de domicilio constituido en el juicio de ejecución fiscal de las sumas adeudadas, siendo válidas y eficaces todas las notificaciones y diligencias que allí se practiquen. En el caso de deudores sin domicilio fiscal registrado ante dicho organismo, tendrán igual carácter el domicilio procesal constituido en el expediente en que se generó la tasa y, a falta de éste, el domicilio real denunciado en dicho expediente.

**ARTICULO 3º** — La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial y resultará aplicable a las etapas procesales no precluidas de las ejecuciones fiscales de tasa de actuación ante el Tribunal Fiscal de la Nación en trámite a esa fecha.

**ARTICULO 4º** — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 26.067 —

EDUARDO O. CAMAÑO - MARCELO A. GUINLE - Eduardo D. Rollano - Juan Estrada.

**Decreto Nº 1/2006**

Bs. As., 9/1/2006

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación N° 26.067 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

## IMPUESTOS

**Ley 26.072**

**Prorróganse la vigencia de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, la del Título VI de la Ley Nº 23.966, de Impuesto sobre los Bienes Personales, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, la vigencia del gravamen de Emergencia a los Premios de Determinados Juegos de Sorteo y Concursos Deportivos, del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes y modifícase el artículo 6º de la Ley Nº 23.427, de Fondo para Educación y Promoción Cooperativa.**

**Sancionada: Diciembre 21 de 2005**
**Promulgada: Enero 9 de 2006**

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

TITULO I

IMPUESTO A LAS GANANCIAS

**ARTICULO 1º** — Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2009 la vigencia de la Ley de Impuesto a

**PRESIDENCIA DE LA NACION**

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 451.095

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

TITULO II

IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES

**ARTICULO 2º** — Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2009 la vigencia del Título VI de la Ley 23.966, de Impuesto sobre los Bienes Personales, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

TITULO III

GRAVAMEN DE EMERGENCIA A LOS PREMIOS DE DETERMINADOS JUEGOS DE SORTEO Y CONCURSOS DEPORTIVOS

**ARTICULO 3º** — Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2015, inclusive, la vigencia del Gravamen de Emergencia a los Premios de Determinados Juegos de Sorteo y Concursos Deportivos, creado por Ley 20.630, prorrogada por las Leyes 22.898, 23.124, 23.286 y 24.602.

TITULO IV

CONTRIBUCION ESPECIAL SOBRE EL CAPITAL DE LAS COOPERATIVAS

**ARTICULO 4º** — Sustitúyese en el artículo 6° de la Ley 23.427 y sus modificaciones, de Fondo para Educación y Promoción Cooperativa, la expresión “veinte (20) períodos fiscales” por la expresión “veinticuatro (24) períodos fiscales”.

TITULO V

REGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

**ARTICULO 5º** — Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2009 la vigencia del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, creado por la Ley 24.977 y sus modificaciones.

TITULO VI

VIGENCIA

**ARTICULO 6º** — Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial, y surtirán efectos a partir del 1° de enero de 2006, inclusive.

**ARTICULO 7º** — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 26.072 —

ALBERTO BALESTRINI - DANIEL O. SCIOLI - Enrique Hidalgo - Juan Estrada.

**Decreto Nº 2/2006**

Bs. As., 9/1/2006

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación N° 26.072 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

## IMPUESTOS

**Ley 26.073**

**Prorróganse la suspensión de la exención establecida en el artículo 20, inciso 1), de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, la vigencia de los artículos 1º al 6º de la Ley Nº 25.413, la suspensión del artículo incorporado sin número a continuación del artículo 24 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado y la vigencia del impuesto adicional de emergencia sobre el precio final de venta de cigarrillos, establecido por la Ley Nº 24.625 y sus modificaciones. Vigencia.**

**Sancionada: Diciembre 21 de 2005**
**Promulgada: Enero 9 de 2006**

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

TITULO I

Impuesto a las ganancias

**ARTICULO 1º** — Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2006, inclusive, la suspensión de la exen-

ción establecida en el artículo 20, inciso 1), de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, que fuera dispuesta por el artículo 1° de la Ley 25.731.

TITULO II

Impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias

**ARTICULO 2º** — Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2006, inclusive, la vigencia de los artículos 1° al 6° de la Ley 25.413 y sus modificaciones.

TITULO III

Impuesto al valor agregado

**ARTICULO 3º** — Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2006, inclusive, la suspensión del artículo incorporado sin número a continuación del artículo 24 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, que fuera dispuesta por el artículo 1°, inciso a), de la Ley 25.717.

TITULO IV

Impuesto adicional de emergencia sobre el precio final de venta de cigarrillos

**ARTICULO 4º** — Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2006, inclusive, la vigencia del impuesto adicional de emergencia sobre el precio final de venta de cigarrillos, establecido por la Ley 24.625 y sus modificaciones.

TITULO V

Vigencia

**ARTICULO 5º** — Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y surtirán efectos:

a) Para lo establecido en el título I —Impuesto a las ganancias: respecto de las solicitudes de exportación para consumo que se registren en la Dirección General de Aduanas de la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía y Producción, desde el 1° de enero de 2006, inclusive;

b) Para lo establecido en el título II —Impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias—: para los hechos imponibles que se perfeccionen a partir del 1° de enero de 2006, inclusive;

c) Para lo establecido en el título III —Impuesto al valor agregado—: respecto de los créditos fiscales, cuyo derecho a cómputo se genere a partir del 1° de enero de 2006, inclusive;

d) Para lo establecido en el título IV —Impuesto adicional de emergencia sobre el precio final de venta de cigarrillos—: para los hechos imponibles que se perfeccionen a partir del 1° de enero de 2006, inclusive.

**ARTICULO 6º** — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 26.073 —

ALBERTO BALESTRINI. — DANIEL O. SCIOLI . — Enrique Hidalgo. — Juan Estrada.

**Decreto Nº 3/2006**

Bs. As., 9/1/2006

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación N° 26.073 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

## IMPUESTOS

**Ley 26.074**

**Exímese del Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, del Impuesto sobre el Gas Oil y de todo tributo específico que en el futuro se imponga a dicho combustible, a las importaciones de Gas Oil y Diesel Oil y su venta en el mercado interno, destinadas a compensar los picos de demanda del mismo, incluyendo las necesidades para el mercado de generación eléctrica.**

**Sancionada: Diciembre 21 de 2005**
**Promulgada: Enero 9 de 2006**

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

**ARTICULO 1º** — Exímese del Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, previsto en el Título III de la Ley N° 23.966 (t.o. 1998) y sus modificatorias; del Impuesto sobre el Gas Oil establecido por la Ley N° 26.028 y de todo otro tributo específico que en el futuro se imponga a dicho combustible, a las importaciones de Gas Oil y Diesel Oil y su venta en el mercado interno, realizadas durante los años 2006 y 2007, destinadas a compensar los picos de demanda del mismo, incluyendo las necesidades para el mercado de generación eléctrica.

La exención dispuesta en el párrafo anterior será procedente mientras la paridad promedio mensual de importación del Gas Oil o Diesel Oil sin impuestos, a excepción del Impuesto al Valor Agregado, no resulte inferior al precio a salida de refinería de esos bienes.

**ARTICULO 2º** — Autorízase a importar bajo el presente régimen para el año 2006, el volumen de OCHOCIENTOS MIL METROS CUBICOS (800.000 m3), los que pueden ser ampliados en hasta un VEINTE POR CIENTO (20%), conforme la evaluación de su necesidad realizada en forma conjunta por la Secretaría de Hacienda, dependiente del Ministerio de Economía y Producción y la Secretaría de Energía, dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Los organismos mencionados en el párrafo precedente, podrán incrementar el volumen establecido en el párrafo anterior para el año 2007, adicionando al cupo correspondiente al año 2006 el incremento absoluto del mercado interno de Gas Oil y/o Diesel Oil respecto del año anterior, y ampliable hasta en un VEINTE POR CIENTO (20%) bajo el mismo procedimiento establecido para el año 2006.

**ARTICULO 3º** — El Poder Ejecutivo nacional, a través de los organismos que estime corresponder, distribuirá el cupo de acuerdo a la reglamentación que dicte al respecto, debiendo remitir al Congreso, en forma trimestral, el informe pertinente que deberá contener indicación de los volúmenes autorizados por empresa; evolución de los precios de mercado y condiciones de suministro e informe sobre el cumplimiento de la Resolución N° 1679/04 de la Secretaría de Energía, dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

**ARTICULO 4º** — A los fines de promover el consumo continuo, eficiente, confiable y seguro de hidrocarburos y sus derivados, en especial combustibles líquidos, sólidos y gaseosos que por políticas de Estado sean promocionados, subsidiados y/o protegidos en forma total y/o parcial en cualquiera de sus formas, la Secretaría de Energía, dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, elaborará y pondrá en marcha dentro de un período que no podrá exceder de UN (1) año de promulgada la presente ley, un sistema de control de información inteligente para el contralor de precios, volúmenes y condiciones de suministro en el tránsito y destino de los referidos productos.

**ARTICULO 5º** — Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Nación.

Déjase establecido que en los aspectos no reglados por el presente régimen, serán de aplicación supletoria y complementaria, las disposiciones de la Ley N° 26.022.

**ARTICULO 6º** — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 26.074 —

ALBERTO BALESTRINI. — DANIEL O. SCIOLI. — Enrique Hidalgo. — Juan Estrada.

**Decreto Nº 4/2006**

Bs. As., 9/1/2006

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación N° 26.074 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

## BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

**Ley 26.076**

**Ratifícase el Decreto Nº 1599/2005.**

**Sancionada: Diciembre 21 de 2005**
**Promulgada: Enero 9 de 2006**

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

**ARTICULO 1º** — Ratifícase el Decreto N° 1599/05 del 15 de diciembre de 2005.

**ARTICULO 2º** — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL VEINTIUNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL CINCO.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 26.076 —

ALBERTO BALESTRINI. — DANIEL O. SCIOLI. — Enrique Hidalgo. — Juan Estrada.

**Decreto Nº 5/2006**

Bs. As., 9/1/2006

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación N° 26.076 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

## EMERGENCIA PUBLICA

**Ley 26.077**

**Prorrógase la vigencia de la Ley Nº 25.561 y sus modificatorias.**

**Sancionada: Diciembre 22 de 2005**
**Promulgada: Enero 9 de 2006**

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

**ARTICULO 1º** — Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a adoptar las medidas necesarias tendientes a lograr una salida ordenada de la situación de emergencia pública. A tal fin, prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2006 la vigencia de la Ley N° 25.561, y sus modificatorias.

**ARTICULO 2º** — Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2006 el estado de emergencia sanitaria nacional dispuesto por el Decreto N° 486 del 12 de marzo de 2002, sus disposiciones complementarias y modificatorias, a excepción de las previsiones referidas al Programa Médico Obligatorio de Emergencia (PMOE). Asimismo, la excepción comprende las trabas de las medidas cautelares ejecutivas contra los Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud, incluyendo al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, de causa o título posterior al 31 de diciembre del año 2005 que se originen en el año 2006, y las ejecuciones de sentencias firmes pasadas en autoridad de cosa juzgada.

En tal excepción no se encuentran comprendidas las ejecuciones forzadas de los créditos que la Administración Federal de Ingresos Públicos posea contra los prestadores médico-asistenciales en internación, de diagnóstico y tratamiento, que cuenten con el certificado de inscripción del Registro Nacional de Prestadores Sanatoriales que emite la Superintendencia de Servicios de Salud, así como los establecimientos geriátricos prestadores del Sistema Nacional del Seguro de Salud y del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados.

**ARTICULO 3º** — Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2006 la Emergencia Ocupacional Nacional declarada por el Decreto N° 165/02, ratificada por el Decreto N° 565/02 y oportunamente prorrogada por los Decretos Nros: 39/03, 1353/03 y 1506/04.

**ARTICULO 4º** — Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2006 la vigencia del Programa Jefes de Hogar, según los términos del Decreto N° 565/02, sus modificatorios y complementarios. Prorrógase por igual plazo las tareas de clasificación y traspaso de los beneficiarios del Programa Jefes de Hogar que en forma conjunta realizan los Ministerios de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y de Desarrollo Social, de acuerdo a los lineamientos y condiciones establecidos en el Decreto N° 1506/04.

**ARTICULO 5º** — Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2006 la Emergencia Alimentaria Nacional declarada por el Decreto N° 108 del 15 de enero de 2002 y sus modificatorias y complementarias.

**ARTICULO 6º** — La Comisión Bicameral de Seguimiento creada por el artículo 20 de la Ley N° 25.561 y sus modificatorias deberá producir al 30 de junio de 2006 un informe relativo a la evolución del proceso de salida del estado de emergencia declarado por la citada ley.

**ARTICULO 7º** — La presente ley entrará en vigencia a partir del 1° de enero de 2006.

**ARTICULO 8º** — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS 22 DIC 2005.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 26.077 —

ALBERTO BALESTRINI. — DANIEL O. SCIOLI . — Enrique Hidalgo. — Juan Estrada.

**Decreto Nº 6/2006**

Bs. As., 9/1/2006

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación N° 26.077 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.




## ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

**Decreto 1632/2005**

**Autorízase al citado organismo autárquico que actúa en la órbita de la Secretaría de Turismo a construir infraestructura portuaria y edificaciones destinadas a la atención de visitantes en jurisdicción del Parque Nacional Los Glaciares.**

Bs. As., 22/12/2005

VISTO el Expediente Nº 314/2005 del registro de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, organismo autárquico que actúa en la órbita de la SECRETARIA DE TURISMO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, por el que se propicia la correspondiente autorización para construir diversas mejoras, destinadas a la atención de los visitantes, en el área denominada “Bajo de las Sombras” y en la margen suroeste del Brazo Rico del Lago Argentino, jurisdicción del PARQUE NACIONAL LOS GLACIARES (“stricto sensu”), y

CONSIDERANDO:

Que la bahía conocida como “Bajo de las Sombras”, ubicada al suroeste de la Península de Magallanes, sobre la margen norte del Brazo Rico, es el sitio de amarre de embarcaciones y embarque y desembarque de pasajeros, para los servicios que realizan la navegación turística del Brazo Rico del Lago Argentino, en proximidades del frente sur del Glaciar Perito Moreno.

Que en la margen suroeste del Brazo Rico se habilitó un pequeño sector para el arribo de las excursiones que visitan el Glaciar Perito Moreno.

Que ambos sectores reciben un importante y creciente uso turístico, siendo de manifiesto interés general, proveerlos de una adecuada infraestructura, capaz de brindar satisfactoriamente servicios esenciales a los visitantes.

Que de acuerdo a los estudios de prefactibilidad ambiental realizados, la prestación de los servicios y la implantación de la infraestructura prevista, no afectarán ningún rasgo ecológico de especial valor, ni pondrán en riesgo el equilibrio ecológico de los sectores involucrados.

Que con ajuste a la reglamentación vigente, se adoptarán los recaudos necesarios para asegurar una adecuada inserción paisajística de las obras, así como la instalación de efectivos sistemas de prevención y contención de derrames de combustibles y de tratamiento de efluentes y sus respectivos planes de contingencia.

Que no resulta posible instalar la infraestructura proyectada en un área de Reserva Nacional, ya que la misma se encuentra alejada de los sitios de embarque y de visita aludidos.

Que, por consiguiente, se dan las condiciones de excepción que permiten considerar favorablemente la autorización solicitada.

Que el costo de las obras a desarrollar será asumido íntegramente por la firma adjudicataria de la Licitación Pública Nº 22/89 de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, de acuerdo a lo establecido en las pautas licitatorias y en el marco de las Resoluciones Nros. 174/97, 167/98 y 36/2003 dictadas por el Directorio de la citada Administración, como parte de las obligaciones asumidas para la prestación de los servicios turísticos en el área, quedando la infraestructura —luego de construida— afectada al dominio de dicho Organismo desde el momento de su efectiva implantación en el terreno.

Que el servicio jurídico permanente correspondiente a la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que el artículo 6º de la Ley Nº 22.351 faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a adoptar la medida que se propicia.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Autorízase a la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, en los términos del artículo 6º de la Ley Nº 22.351, a construir en la bahía conocida como "Bajo de las Sombras", jurisdicción del PARQUE NACIONAL LOS GLACIARES ("stricto sensu"), infraestructura portuaria destinada a la adecuada operación de los servicios turísticos que desde allí se prestan, consistente en una superficie cubierta máxima de CUARENTA (40) metros cuadrados para la instalación de un grupo sanitario de uso público, y CIENTO DIEZ (110) metros cuadrados destinados a los siguientes servicios de apoyo: vivienda para alojamiento de personal, depósito de herramientas y materiales, y depósito de combustible.

**Art. 2º** — Autorízase a la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, en los términos del artículo 6º de la Ley Nº 22.351, a construir en la margen suroeste del Brazo Rico del Lago Argentino, jurisdicción del PARQUE NACIONAL LOS GLACIARES ("stricto sensu"), infraestructura destinada a la atención de los visitantes, consistente en un refugio y sanitarios públicos de una superficie cubierta máxima de CIEN (100) metros cuadrados, e instalaciones complementarias y de servicio (personal, taller, depósito, primeros auxilios y comunicaciones) de una superficie total máxima de CIEN (100) metros cuadrados.

**Art. 3º** — Determínase que el costo de las obras a desarrollar, de acuerdo a lo autorizado por los artículos precedentes, será asumido íntegramente por la firma adjudicataria de la Licitación Pública Nº 22/89 de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, y en el marco de lo establecido en las Resoluciones Nros. 174/97, 167/98 y 36/2003 dictadas por el Directorio de la citada Administración, como parte de las obligaciones asumidas para la prestación de los servicios turísticos en el área, quedando la infraestructura —luego de construida— afectada al dominio de dicho Organismo desde el momento de su efectiva implantación en el terreno.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

## SECRETARIA DE TRANSPORTE

**Decreto 1722/2005**

**Desígnase con carácter transitorio Director Nacional de Transporte Aerocomercial.**

Bs. As., 28/12/2005

VISTO el Expediente N° S01:0258247/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley N° 25.967, los Decretos Nros. 993/91 T.O. 1995, 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 565 de fecha 1° de junio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 25.967 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005.

Que el Artículo 7° de la mencionada ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que el Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Artículo 2° del Decreto N° 565 de fecha 1° de junio de 2005 se dispuso que las facultades otorgadas por Ley N° 25.967 al Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que en virtud de específicas razones de servicio del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante Nivel A, Función Ejecutiva II, de Director Nacional de Transporte Aerocomercial dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del citado Ministerio.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo previsto en el Artículo 7° de la Ley N° 25.967 y a lo dispuesto por los Títulos III, —Capítulo III— y VI, Artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto N° 993/91 T.O. 1995.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el Contador Público Nacional Don Daniel Horacio DORADO (D.N.I. N° 11.032.350), reúne los requisitos de experiencia e idoneidad necesarios para cubrir el cargo de Director Nacional de Transporte Aerocomercial.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, en orden a lo previsto en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 7° de la Ley N° 25.967, el Artículo 1° del Decreto N° 491/02 y el Artículo 2° del Decreto N° 565/05.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Desígnase con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Director Nacional de Transporte Aerocomercial, Nivel A, Función Ejecutiva II, dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, al Contador Público Nacional Don Daniel Horacio DORADO (D.N.I. N° 11.032.350).

**Art. 2º** — La designación transitoria en el cargo aludido, se dispone en carácter de excepción a lo previsto en el Artículo 7° de la Ley N° 25.967 y a lo dispuesto por los Títulos III, —Capítulo III— y VI, Artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto N° 993/91 T.O. 1995.

**Art. 3º** — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), Decreto N° 993/91 T.O. 1995, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la presente designación transitoria.

**Art. 4º** — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

**Art. 5º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

## MINISTERIO DE DEFENSA

**Decreto 1720/2005**

**Dase por designado Asesor en el Gabinete del Secretario de Planeamiento.**

Bs. As., 28/12/2005

VISTO el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, la Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de septiembre de 1998 y modificatorias, la Decisión Administrativa Nº 1 del 11 de enero de 2005 y lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que la Decisión Administrativa Nº 477/98 en su artículo 1º constituye el Gabinete de los señores Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Secretarios y Subsecretarios, Jefe de la Casa Militar, el Procurador del Tesoro de la Nación y el Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el que estará integrado con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas, que se detallan en la planilla Anexa al mismo.

Que resulta necesario cubrir UN (1) cargo de Asesor de Gabinete de la SECRETARIA DE PLANEAMIENTO del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la persona propuesta cumple con los requisitos de idoneidad requeridos para dicho cargo.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la Decisión Administrativa Nº 1/05 establece la distribución de los gastos corrientes y de capital, los gastos figurativos, las aplicaciones financieras, los recursos, las contribuciones figurativas y las fuentes de financiamiento previstas en la Ley Nº 25.967, y por cargos y horas de cátedra, las plantas de personal determinadas en las planillas Anexas al artículo 6º de la citada ley.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1) y 7) de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Dase por designado, a partir del 9 de diciembre de 2005, en el Gabinete del Secretario de Planeamiento del MINISTERIO DE DEFENSA, en un cargo de Asesor, con la cantidad de UN MIL SETENTA Y CINCO (1.075) Unidades Retributivas Mensuales al señor Sergio Aníbal ROSSI (D.N.I. Nº 14.094.441).

**Art. 2º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará a la Jurisdicción 45.20 — Programa 1 — Inciso 1 — Partida 7 — Gabinete de Autoridades Superiores.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Nilda C. Garré.

## PRESIDENCIA DE LA NACION

**Decreto 1657/2005**

**Apruébase el Convenio celebrado por la Secretaría General y la firma Rolls-Royce Canadá Limited para la adquisición de dos motores de avión Rolls-Royce Spey 555-15N.**

Bs. As., 27/12/2005

VISTO el Expediente N° 18.144/05 del registro de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el Visto el Jefe de la CASA MILITAR de la PRESIDENCIA DE LA NACION solicitó la adquisición de DOS (2) motores en condiciones de ser susceptibles de utilización para la aeronave FOKKER F-28, Matrícula T-50, de la dotación de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que asimismo la AGRUPACION AEREA de la CASA MILITAR de la PRESIDENCIA DE LA NACION solicitó que se gestione dicha adquisición con carácter urgente, ya que los motores que se encuentran instalados quedarán fuera de servicio el día 31 de diciembre de 2005.

Que la DIRECCION GENERAL DE LOGISTICA de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION estimó que la opción ofrecida por la firma ROLLS ROYCE filial CANADA, fabricante de los motores, es la más económica y que mejor se adapta a las necesidades de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que en consecuencia el SECRETARIO GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION suscribió con fecha 21 de diciembre de 2005 un convenio con la firma ROLLS-ROYCE CANADA LIMITED para la adquisición de DOS (2) motores de avión ROLLS-ROYCE SPEY 555-15N en condiciones de ser susceptibles de utilización con Número de Serie 9158 y 9773, entregando como parte de pago los motores de avión ROLLS-ROYCE SPEY 555-15P usados de propiedad de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con Número de Serie 9054 y 9761.

Que en dicho instrumento se ha acordado que el mismo se regirá y será interpretado de conformidad con lo previsto por la legislación en vigencia en la Provincia de QUEBEC —CANADA—, excluyendo la aplicación de la Convención celebrada por la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS respecto de Contratos para la Venta Internacional de Mercaderías (Convención de Viena).

Que, por otra parte, se establece que el pago del precio será efectuado con la entrega de los motores de avión ROLLS-ROYCE SPEY 555-15P usados de propiedad de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con Número de Serie 9054 y 9761, abonando el saldo restante en dólares estadounidenses, mediante transferencia telegráfica.

Que corresponde en consecuencia aprobar el Convenio referido y establecer que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION efectuará la correspondiente transferencia telegráfica.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 40 de la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto N° 11.672 (t.o 2005).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Apruébase el Convenio celebrado entre la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la firma ROLLS-ROYCE CANADA LIMITED en fecha 21 de diciembre de 2005 para la adquisición de DOS (2) motores de avión ROLLS-ROYCE SPEY 555-15N en condiciones de ser susceptibles de utilización, con Número de Serie 9158 y 9773, el que como Anexo I forma parte integrante del presente.

**Art. 2º** — La SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION efectuará la correspondiente transferencia telegráfica.

**Art. 3º** — Autorízase a la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION a entregar DOS (2) motores de avión ROLLS-ROYCE SPEY 555-15P usados, con Número de Serie 9054 y 9761 de propiedad de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a la empresa ROLLS-ROYCE CANADA LIMITED, en los términos que surgen del convenio que se aprueba por el artículo 1°.

**Art. 4º** — El gasto que demande la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20-01 SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

**Art. 5º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

## MINISTERIO DE DEFENSA

**Decreto 1721/2005**

**Designación de Asesores de Gabinete de la Subsecretaría de Coordinación.**

Bs. As., 28/12/2005

VISTO el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002, la Decisión Administrativa N° 477 del 16 de setiembre de 1998 y modificatorias, la Decisión Administrativa N° 1 del 11 de enero de 2005 y lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que la Decisión Administrativa N° 477/98 en su artículo 1° constituye el Gabinete de los señores Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Secretarios y Subsecretarios, Jefe de la Casa Militar, el Procurador del Tesoro de la Nación y el Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el que estará integrado con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas, que se detallan en la planilla anexa al mismo.

Que resulta necesario cubrir DOS (2) cargos de Asesor de Gabinete de la señora Subsecretaria de Coordinación del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que las personas propuestas cumplen con los requisitos de idoneidad requeridos para el desempeño de dichos cargos.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la Decisión Administrativa N° 1/05 establece la distribución de los gastos corrientes y de capital, los gastos figurativos, las aplicaciones financieras, los recursos, las contribuciones figurativas y las fuentes de financiamiento previstas en la Ley N° 25.967, y por cargos y horas de cátedra, las plantas de personal determinadas en las planillas anexas al artículo 6° de la citada ley.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1) y 7) de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Danse por designadas, a partir del 9 de diciembre de 2005, como Asesores de Gabinete de la señora Subsecretaria de Coordinación del MINISTERIO DE DEFENSA, a las personas que se consignan en el Anexo I del presente decreto, asignándole la cantidad de Unidades Retributivas mensuales que le corresponde a cada uno de ellos.

**Art. 2º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará a la Jurisdicción 45.20 — Programa 01 — inciso 1 — Partida 1.7.0 — Gabinete de Autoridades Superiores.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Nilda C. Garré.

ANEXO I

| APELLIDO Y NOMBRES | D.N.I. N° | CANT. UNIDADES RETRIB. MENSUALES |
|---|---|---|
| ROSA ALVES, Esteban José | 22.290.214 | 1.250 |
| COMADIRA, Guillermo Federico | 28.057.163 | 400 |

## MINISTERIO DE DEFENSA

**Decreto 1719/2005**

**Designación de Asesores de Gabinete de la Ministra de Defensa.**

Bs. As., 28/12/2005

VISTO el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, la Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de setiembre de 1998 y modificatorias, la Decisión Administrativa Nº 1 del 11 de enero de 2005 y lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que la Decisión Administrativa Nº 477/98 en su artículo 1º constituye el Gabinete de los señores Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Secretarios y Subsecretarios, Jefe de la Casa Militar, el Procurador del Tesoro de la Nación y el Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el que estará integrado con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas, que se detallan en la planilla anexa al mismo.

Que resulta necesario cubrir CINCO (5) cargos de Asesor de Gabinete de la señora Ministra de Defensa.

Que las personas propuestas cumplen con los requisitos de idoneidad requeridos para el desempeño de dichos cargos.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la Decisión Administrativa Nº 1/05 establece la distribución de los gastos corrientes y de capital, los gastos figurativos, las aplicaciones financieras, los recursos, las contribuciones figurativas y las fuentes de financiamiento previstas en la Ley Nº 25.967, y por cargos y horas de cátedra, las plantas de personal determinadas en las planillas anexas al artículo 6º de la citada ley.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1) y 7) de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Danse por designadas, a partir del 1 de diciembre de 2005, como Asesores de Gabinete de la señora Ministra de Defensa, a las personas que se consignan en el Anexo I del presente decreto, asignándole la cantidad de Unidades Retributivas mensuales que le corresponde a cada uno de ellos.

**Art. 2º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará a la Jurisdicción 45.20 — Programa 01 — Inciso 1 — Partida 1.7.0 — Gabinete de Autoridades Superiores.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Nilda C. Garré.

ANEXO I

| APELLIDO Y NOMBRES | D.N.I. N° | CANT. UNIDADES RETRIB. MENSUALES |
|---|---|---|
| BONARDO, Andrea Elena | 29.068.381 | 249 |
| GEDEON, Mariela | 25.739.206 | 540 |
| RODRIGUEZ CHIANTORE, Enrique | 17.577.976 | 1.250 |
| RUOCCO, María Rosa | 5.768.091 | 720 |
| TAVANO, Lisandro Domingo | 26.472.322 | 1.100 |

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

**Decreto 1718/2005**

**Dase por designada Asesora de Gabinete de la Secretaría Legal y Administrativa.**

Bs. As., 28/12/2005

VISTO el Expediente N° S01:0419681/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley N° 25.967 y los Decretos Nros. 736 de fecha 29 de abril de 1992, 2550 de fecha 14 de diciembre de 1993 y sus modificatorios, 838 de fecha 27 de mayo de 1994, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 565 de fecha 1 de junio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 2550 de fecha 14 de diciembre de 1993 y sus modificatorios, se incluye a la ex – SECRETARIA GENERAL del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, actual SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION en los alcances del Artículo 1° del Decreto N° 736 de fecha 29 de abril de 1992, cuyos cargos se encuentran financiados por la Ley N° 25.967.

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 se estableció que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentraliza-

da, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Artículo 2° del Decreto N° 565 de fecha 1 de junio de 2005 se dispuso que las facultades otorgadas por la Ley N° 25.967 al Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del Artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que la complejidad de las funciones propias del Gabinete de la señora Secretaria Legal y Administrativa del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION hacen aconsejable fortalecer la labor que se desarrolla en el mismo, resultando procedente disponer la designación de personal.

Que atento el carácter de la medida propiciada se consideran cumplimentados los requisitos exigidos en la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 6° del Decreto N° 601 de fecha 11 de abril de 2002.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 1° del Decreto N° 491/02 y el Artículo 2° del Decreto N° 565/05.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Dase por designada, a partir del 15 de diciembre de 2005, como Asesora de Gabinete de la señora Secretaría Legal y Administrativa del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a la funcionaria que se menciona en la planilla que, como Anexo, forma parte integrante del presente acto administrativo, de conformidad con el nivel escalafonario que se indica, en orden a lo dispuesto por el Decreto N° 2550 de fecha 14 de diciembre de 1993 y sus modificatorios.

**Art. 2º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas presupuestarias asignadas a la Jurisdicción 50 — MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION — Programa 01 — Actividad 02.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Felisa Miceli.

ANEXO

| NOMBRE/S Y APELLIDO | DOCUMENTO DE IDENTIDAD | GABINETE SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA Decreto N° 2550/93 |
|---|---|---|
| Beatriz Ana María Isabel PALLARES | M.I. N° 5.071.876 | A-8 |




## PRESUPUESTO

**Decisión Administrativa 860/2005**

**Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005, en relación con los créditos asignados al Programa 39 - Programa Social Agropecuario - PROINDER BIRF 4212 del Ministerio de Economía y Producción.**

Bs. As., 28/12/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0339357/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005, aprobado por la Ley Nº 25.967, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 del 11 de enero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario garantizar la incorporación adicional a los créditos presupuestarios del PROGRAMA 39 – Programa Social Agropecuario – PROINDER BIRF 4212 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para asegurar el desarrollo de las actividades de asistencia a los beneficiarios del “Proyecto de Pequeños Productores Agropecuarios”.

Que el mencionado Proyecto tiene como objetivo específico el de formular pequeños proyectos solicitados por los productores, muchos de los cuales se encuentran en situación de pobreza y, en muchos casos, de pobreza extrema.

Que resulta imprescindible reforzar el desarrollo de las actividades y acciones realizadas por el mencionado Proyecto, durante el presente año, ya que su fecha de finalización ha sido prorrogada hasta el año 2006.

Que el logro de las metas fijadas por el Proyecto es considerado fundamental para la consecución de los objetivos políticos de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION en lo que se refiere a la asistencia brindada a más de DIECISEIS MIL (16.000) nuevas familias con necesidades básicas insatisfechas, generando mejora en los empleos y en los ingresos de las familias de todas las provincias.

Que para ello, se propone modificar los créditos vigentes de las Jurisdicciones 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION en lo que se refiere al PROGRAMA 39 – Programa Social Agropecuario – PROINDER BIRF 4212 y 80 – MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, PROGRAMA 30 – Emergencia Sanitaria.

Que la mencionada modificación no implica un incremento del gasto por cuanto se trata de compensaciones de créditos entre Programas de distintas Jurisdicciones.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Artículos 8º y 11 de la Ley Nº 25.967 y por la Planilla Anexa al Artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 1 del 11 de enero de 2005.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1º** — Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005, aprobado por la Ley Nº 25.967, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 del 11 de enero de 2005, de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli. — Ginés M. González García.

NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

## JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

**Decisión Administrativa 827/2005**

**Dase por aprobado un contrato de locación de servicios celebrado en el marco del Decreto Nº 1184/2001.**

Bs. As., 22/12/2005

VISTO los Decretos Nº 1184 del 20 de setiembre de 2001 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA dependiente de esta Jurisdicción ha elevado una propuesta de contratación a celebrarse bajo el régimen de locación de servicios del referido Decreto Nº 1184/01, de Da. Ana Paula SCALISE cuya prestación resulta indispensable para dar continuidad al cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Subsecretaría.

Que por el artículo 1º de la norma citada en segundo término en el VISTO se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución u honorario equivalente, superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma citada precedentemente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.967.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1º** — Dase por aprobado a partir del 1 de octubre de 2005 y hasta el 31 de diciembre de 2005, el contrato de locación de servicios en el marco del Decreto Nº 1184/01, celebrado entre la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS representada por el titular de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA y Da. Ana Paula SCALISE (D.N.I. Nº 26.865.199), quien prestará servicios en el INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de esta Jurisdicción, con funciones de Consultor B – Rango IV, fijándose sus honorarios en la suma total por todo concepto de PESOS NUEVE MIL CIENTO VEINTITRES ($ 9.123.-).

**Art. 2º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, conforme lo establecido en la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.967.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

## SECRETARIA DE CULTURA

**Decisión Administrativa 834/2005**

**Apruébase una contratación celebrada bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.**

Bs. As., 22/12/2005

VISTO el Expediente Nº 4634/05 del Registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha elevado una propuesta para contratar personal especializado, a fin de complementar y fortalecer la labor de esa Jurisdicción, informando que para tal fin, cuenta con créditos disponibles en las partidas presupuestarias específicas.

Que la persona cuya contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican, de conformidad con la circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1º y 2º de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1º** — Apruébase la contratación de la Señora Maria Elda PINCOLINI (DNI Nº 10.988.613) por el período 01/08/2005 al 31/12/2005, con un monto mensual de PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS ($ 2.800) como Consultor B Rango III, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01, en el marco de las contrataciones individuales de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

**Art. 2º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 20-14 – SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

## SECRETARIA DE TURISMO

**Decisión Administrativa 836/2006**

**Danse por aprobados contratos de locación de servicios personales celebrados bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.**

Bs. As., 22/12/2005

VISTO el Expediente N° 1527/05 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley N° 25.967, los Decretos Nos. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto se tramitan las nuevas propuestas de contratación de personal especializado a celebrarse bajo el régimen de locación de servicios del Decreto N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada jurisdicción.

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que en las contrataciones propiciadas se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que por Resolución de la Secretaría de Turismo N° 47 de fecha 22 de septiembre de 2003 se aprobó el contrato bajo la modalidad de locación de servicios establecida por el Decreto N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, con un honorario de PESOS UN MIL SEISCIENTOS CUATRO ($ 1604.-) de la Lic. Lorena Virginia PRIETO el cual fue renovado por igual monto, durante los períodos 1° de enero al 30 de junio de 2004 y 1° de julio al 31 de diciembre de 2004.

Que por Resolución de la Secretaría de Turismo N° 1622 de fecha 29 de diciembre de 2004 se aprobó un nuevo contrato con la Lic. Lorena Virginia PRIETO por la suma de UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE ($ 1999.-) durante el período 1° de enero al 30 de junio de 2005 el que fue renovado a partir del 1° de julio al 31 de diciembre de 2005.

Que por Decisión Administrativa N° 658 de fecha 10 de diciembre de 2004 se aprobó el contrato bajo la modalidad de locación de servicios establecida por el Decreto N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, con un honorario de PESOS DOS MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO ($ 2164.-) de la Dra. Malena Kareen TOTINO SOTO, el cual fue renovado por igual monto, durante los períodos 1° de enero al 31 de marzo de 2005; 1° de abril al 30 de junio de 2005 y 1° de julio al 31 de diciembre de 2005.

Que atento a las nuevas responsabilidades agregadas a las causantes corresponde elevar los honorarios de cada una de ellas a la suma de PESOS DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA ($ 2.550.-).

Que las personas involucradas en la presente medida han dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6° del Decreto N° 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar N° 491/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley N° 25.967, a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida.

Que las DIRECCIONES GENERALES DE ADMINISTRACION y DE LEGISLACION Y ASUNTOS JURIDICOS y la DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1° del Decreto N° 577/03.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Danse por rescindidos los contratos de locación de servicios personales celebrados oportunamente bajo el régimen del Decreto N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 entre la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la Lic. Lorena Virginia PRIETO y la Dra. Malena Kareen TOTINO SOTO que fueron aprobados mediante la Resolución de la Secretaría de Turismo N° 815 del 8 de julio de 2005, a partir del 31 de julio de 2005.

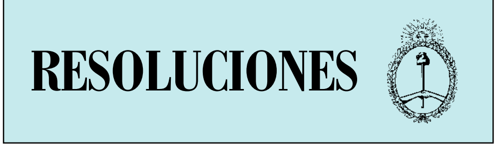
**Art. 2º** — Danse por aprobados los contratos de locación de servicios personales encuadrados en las previsiones del Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentario, celebrados bajo el régimen del Decreto N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 entre la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION y las personas que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que se indica en el mismo, en el marco de los contratos individuales de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

**Art. 3º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, aprobados para el corriente ejercicio por la Ley N° 25.967.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

| APELLIDOS Y NOMBRES | PERIODO | MONTO MENSUAL | MONTO TOTAL | FUNCION | RANGO |
|---|---|---|---|---|---|
| PRIETO, Lorena Virginia (D.N.I. N° 20.891.192) | 01-08-2005 31-12-2005 | $ 2.550.- | $ 12.750.- | Consultor B | II |
| TOTINO SOTO, Malena Kareen (D.N.I. N° 22.480.340) | 01-08-2005 al 31/12/2005 | $ 2.550.- | $ 12.750.- | Consultor B | II |




**Ministerio de Economía y Producción**

## NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

**Resolución 51/2005**

**Decisión Nº 37 de fecha 8 de diciembre de 2005 del Consejo Mercado Común. Vigencia.**

Bs. As., 29/12/2005

VISTO el Expediente N° S01:0420278/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el perfeccionamiento de la Unión Aduanera exige establecer normas y procedimientos que faciliten la circulación y el control dentro del Mercado Común del Sur (MERCGSUR) de los bienes importados al territorio aduanero ampliado, y establecer un mecanismo de distribución de la renta aduanera y eliminación de la multiplicidad de cobro del Arancel Externo Común (AEC).

Que la Decisión N° 54 de fecha 16 de diciembre de 2004 del Consejo del Mercado Común, al atribuir carácter de originarios a los bienes importados desde terceros países, previo cumplimiento con la política arancelaria común del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), constituye un avance importante en el logro del objetivo de perfeccionar la Unión Aduanera.

Que el Artículo 2° de la mencionada decisión establece que recibirán el tratamiento de bienes originarios, los bienes importados desde terceros países a los que se aplique un Arancel Externo Común del CERO POR CIENTO (0 %) en todos los Estados Partes y aquellos a los cuales los Estados Partes apliquen, cuatripartita y simultáneamente, el CIEN POR CIENTO (100%) de preferencia arancelaria en el marco de acuerdos suscriptos por el Mercado Común del Sur (MERCOSUR), cuando los mismos sean originarios y provenientes del país o grupos de países a los que se le otorgue dicha preferencia.

Que por la Decisión N° 37 de fecha 8 de diciembre de 2005 del Consejo del Mercado Común se aprueba la reglamentación transitoria de la Decisión N° 54 de fecha 16 de diciembre de 2004 del Consejo del Mercado Común para el universo de bienes definidos en el Artículo 2° de dicha decisión.

Que el Artículo 26 de la Decisión N° 37 de fecha 8 de diciembre de 2005 del Consejo del Mercado Común establece que los Estados Parte deberán incorporar la decisión a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 1 de enero de 2006.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo estipulado en el Artículo 26 de la Decisión N° 37 de fecha 8 de diciembre de 2005 del Consejo del Mercado Común, la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92), modificada por las Leyes Nros. 24.190 y 25.233 y en la Ley N° 22.792 y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 751 de fecha 8 de marzo de 1974, 2752 de fecha 26 de diciembre de 1991, 2275 de fecha 23 de diciembre de 1994 y 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y 1359 de fecha 5 de octubre de 2004.

Por ello,

LA MINISTRA
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

**Artículo 1º** — La Decisión N° 37 de fecha 8 de diciembre de 2005 del Consejo Mercado Común, que da sustento a las normas contenidas por la presente resolución, se reproduce en las CIENTO DIECISEIS (116) planillas, que como Anexo forma parte integrante de la misma.

**Art. 2º** — La presente resolución comenzará a regir el 1 de enero de 2006.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felisa Miceli.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

**Ministerio de Economía y Producción**

## NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

**Resolución 62/2005**

**Adóptanse las disposiciones contenidas en las Decisiones Nº 39 de fecha 8 de diciembre de 2005 del Consejo del Mercado Común y su similar Nº 40 de la misma fecha.**

Bs. As., 29/12/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0420007/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Decisión N° 33 de fecha 15 de diciembre de 2003 del CONSEJO DEL MERCADO COMUN, entre otras disposiciones, se instruyó a la COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR a negociar un Régimen Común de Bienes de Informática y Telecomunicaciones para su aprobación con anterioridad al 31 de diciembre de 2005 por el GRUPO MERCADO COMUN del Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

Que a través de la Decisión N° 34 de fecha 15 de diciembre de 2003 del CONSEJO DEL MERCADO COMUN, se aprobó el Régimen Común de Bienes de Capital No Producidos, para la importación regional de dichos bienes nuevos, sus partes, piezas y componentes, clasificados en los códigos identificados como "BK" en la Nomenclatura Común del MERCOSUR, con vigencia a partir del 1 de enero de 2006.

Que las Decisiones indicadas han sido incorporadas al ordenamiento jurídico nacional mediante la Resolución N° 750 de fecha 18 de noviembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, adoptando las disposiciones contenidas en las mismas.

Que mediante las Decisiones Nros. 39 y 40 ambas de fecha 8 de diciembre de 2005 del CONSEJO DEL MERCADO COMUN, se procedió a modificar en forma parcial las Decisiones Nros. 33/03 y 34/03 del CONSEJO DEL MERCADO COMUN, respectivamente.

Que en consecuencia corresponde introducir a la legislación nacional las Decisiones Nros. 39/05 y 40/05 ambas del CONSEJO DEL MERCADO COMUN.

Que la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado intervención en la confección de la presente medida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley N° 22.415 (Código Aduanero), en la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92), modificada por las Leyes Nros. 24.190 y 25.233 y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 751 de fecha 8 de marzo de 1974, 2752 de fecha 26 de diciembre de 1991, 2275 de fecha 23 de diciembre de 1994 y 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio.

Por ello,

LA MINISTRA
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Adóptanse las disposiciones contenidas en la Decisión N° 39 de fecha 8 de diciembre

de 2005 del CONSEJO DEL MERCADO COMUN, de acuerdo al detalle que se consigna en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente resolución.

**Art. 2º** — Adóptanse las disposiciones contenidas en la Decisión N° 40 de fecha 8 de diciembre de 2005 del CONSEJO DEL MERCADO COMUN, de acuerdo al detalle que se consigna en las DOS (2) planillas que, como Anexo II, forman parte integrante de la presente resolución.

**Art. 3º** — Remítase copia autenticada de la presente resolución al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, atento su carácter de Coordinador de la Sección Nacional del GRUPO MERCADO COMUN del Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

**Art. 4º** — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 5º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felisa Miceli.

ANEXO I A LA RESOLUCION N° 62

MERCOSUR/CMC/DEC. N° 39/05

BIENES DE INFORMATICA Y TELECOMUNICACIONES

VISTO: El tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Decisiones N° 07/94, 22/94, 69/00, 05/01, 10/03 y 33/03 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la consecución de los objetivos del Tratado de Asunción requiera la adopción de instrumentos de política comercial que promuevan la competitividad de la región.

Que una adecuada gestión de la política arancelaria del MERCOSUR debe tener en cuenta la coyuntura económica internacional.

Que la política arancelaria del MERCOSUR debe incentivar la competitividad y la productividad de la región.

Que resulta necesario favorecer innovaciones en el proceso productivo regional.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMUN DECIDE:

Art. 1 – Prorrogar, hasta el 31 de diciembre de 2006, el plazo establecido en el artículo 2 de la Dec. CMC N° 33/03.

Art. 2 – Instruir al Grupo de Alto Nivel para Examinar la Consistencia y Dispersión del Arancel Externo Común a elaborar, antes del 30 de junio de 2006, propuesta para una revisión del Arancel Externo Común (AEC) para Bienes de Informática y Telecomunicaciones, que se aplicará a partir del 1 de enero de 2009.

La propuesta contendrá un cronograma de convergencia que se aplicará a partir del 1 de enero de 2007.

Art. 3 – Hasta el inicio de la vigencia del cronograma de convergencia de que trata el artículo anterior, los Estados Parte podrán aplicar aranceles distintos al Arancel Externo Común para los Bienes de Informática y Telecomunicaciones, incluyendo lo dispuesto en el artículo 5 de la Dec. CMC N° 33/03, mediante la realización de consultas cuatripartitas.

Art. 4 – Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2011 los plazos establecidos en los artículos 3 y 4 de la Dec. CMC N° 33/03.

Art. 5 – Los Estados Parte deberán incorporar la presente Decisión a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 1/I/2006.

XXIX CMC – Montevideo, 08/XII/05

ANEXO II A LA RESOLUCION N° 62

MERCOSUR/CMC/DEC. N° 40/05

BIENES DE CAPITAL

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Decisiones N° 07/94, 22/94, 69/00, 01/01, 05/01, 02/03, 10/03 y 34/03 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la consecución de los objetivos del Tratado de Asunción requiere la adopción de instrumentos de política comercial que promuevan la competitividad de la región.

Que una adecuada gestión de la política arancelaria del MERCOSUR debe tener en cuenta la coyuntura económica internacional.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMUN DECIDE:

Art. 1 – Prorrogar, hasta el 1 de enero de 2009, la entrada en vigencia de lo dispuesto en el artículo primero de la Dec. CMC N° 34/03.

Art. 2 – Hasta el 31 de diciembre de 2008 los Estados Parte podrán mantener los regímenes de importación de bienes de capital vigentes en los Estados Parte, incluyendo las Medidas Excepcionales en el Ambito Arancelario previstas en la Dec. CMC N° 02/03.

Art. 3 – Reemplazar el artículo 11 del Anexo de la Dec. CMC N° 34/03 por el siguiente:

"Art. 11 – A partir del 1 de enero de 2011 sólo serán admitidas importaciones, con los beneficios previstos en el presente régimen, de bienes de capital nuevos, sus partes, piezas y componentes, clasificados en los códigos identificados como "BK" en la Nomenclatura Común del MERCOSUR, no producidos que consten de la Lista Común."

Art. 4 – Instruir al Grupo de Alto Nivel para Examinar la Consistencia y Dispersión del Arancel Externo Común, aprobado por Dec. CMC N° 05/01, a elaborar, antes del 31 de diciembre de 2006, una propuesta de revisión del Arancel Externo Común (AEC) para Bienes de Capital.

Art. 5 – Solicitar a los Estados Parte que instruyan a sus respectivas Representaciones ante la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) para que protocolicen la presente Decisión en el marco del Acuerdo de Complementación Económica N° 18, en los términos establecidos en la Res. GMC N° 43/03.

Art. 6 – Los Estados Parte deberán incorporar la presente Decisión a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 1/I/2006.

XXIX CMC – Montevideo, 08/XII/05

**Ente Nacional Regulador de la Electricidad**

## ENERGIA ELECTRICA

**Resolución 943/2005**

**Determínanse el cargo mensual por operación y mantenimiento del equipamiento y el Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del equipamiento que surgen de la aplicación de la Resolución Nº 1/2003, en relación con la empresa Distrocuyo S.A.**

Bs. As., 28/12/2005

VISTO: El Expediente ENRE Nº 16.989/2004, y

CONSIDERANDO,

Que la SECRETARIA DE ENERGIA, mediante Resolución S.E. Nº 001/2003 impulsó las ampliaciones de obras de adecuación y seguridad a efectos de permitir el ajuste de la operación del sistema de transporte de energía eléctrica por distribución troncal a las normas de diseño y calidad.

Que en tal sentido DISTROCUYO S.A. y la Secretaría de Energía han firmado con fecha 02 de julio de 2003 el Contrato en el cual se han fijado las obligaciones y responsabilidades de la transportista en la ejecución de los distintos proyectos conforme al proceso de identificación y gestión de ampliaciones habilitado por la Resolución S.E. Nº 01/2003 y lo previsto en las Resoluciones S.E. Nº 106/2003 y su modificatoria la Nº 130/2003.

Que dicho Contrato obra a fojas 177 a 520 del Expediente del Visto, cuyo artículo segundo tiene por objeto establecer las responsabilidades y obligaciones de la Transportista en la ejecución del proyecto de ingeniería básica y de detalle, la adquisición de equipamientos y materiales, la especificación técnica y la Compra de los Equipos Mayores, el montaje, la puesta en servicio, las modificaciones de instalaciones existentes, inclusive los equipos menores asociados que fueran necesarios, de las Ampliaciones a ser impulsadas conforme el procedimiento de identificación y gestión habilitado por la Resolución SE Nº 1/2003, bajo las instrucciones impartidas por la "Comisión Obras Resolución Secretaría de Energía Nº 01/2003" creada por Resolución S.E. Nº 86/2003.

Que las obras indicadas corresponden a ampliaciones en ejecución a finalizar en el período 2004-2005, y para los cuales aún no se han establecido las remuneraciones correspondientes.

Que el artículo 8 en sus incisos 1 y 2 dispone que una vez producida la habilitación comercial de la obra la transportista tendrá a su cargo la operación de las instalaciones que conforman la Ampliación, la que deberá ser efectuada de acuerdo a las normas y procedimientos vigentes correspondientes al resto de las instalaciones de su propiedad y que conforman el SADI. También se hará cargo del mantenimiento programado y forzado de las instalaciones que conforman la Ampliación, coordinando los programas de mantenimiento programado, que serán los mismos que la transportista utilice para el resto del equipamiento de su propiedad.

Que el articulo 8.3. establece que la remuneración a percibir por la transportista por la operación y mantenimiento de las Ampliaciones, así como el régimen de calidad de servicio y sanciones aplicables a la Operación y Mantenimiento de las mismas, será oportunamente fijadas por el ENRE.

Que cada una de las obras mencionadas debe ser remunerada mediante un régimen adecuado que contemple los costos y beneficios de prestación de servicios.

Que corresponde al ENRE establecer la remuneración a percibir por DISTROCUYO S.A. por la operación y mantenimiento de dichas ampliaciones, así como la aplicación de un régimen de calidad de servicio y sanciones aplicables a las mismas.

Que en el Expediente del Visto, DISTROCUYO S.A. ha presentado, mediante Nota GG2495/04 su propuesta de remuneración mensual prevista a partir de la puesta en servicio de los equipamientos considerados en el contrato firmado.

Que por Nota GG 2846/05 del 16 de mayo de 2005 DISTROCUYO S.A. (fojas 113 a 173) presentó una adenda firmada con la Secretaría de Energía el 01/11/2004 donde se incorporan obras con el alcance de la Res. SE Nº 01 /03 correspondientes a las instalaciones de Despeje Automático de Demanda y Pseudo Protección de Barras en las E.E.T.T. Cruz de Piedra y San Juan de las cuales adjuntó el correspondiente detalle de costos.

Que por Nota del 30 de mayo de 2005 la Secretaría de Energía notifica a este Organismo el dictado de la Resolución SE Nº 767/05, la que en su Artículo 1º dispone incorporar la Ampliación del Segundo Banco de Capacitores de 45 MVAr en el terciario de los ATR 150 MVA de la Estación Transformadora San Juan en 132 kV, condicionada a la conformidad previa de la Secretaría de Energía, el representante de la provincia de San Juan en el Comité de Ejecución de la Ampliación denominada "Línea de Interconexión en 500 kV Tramo Estación Transformadora Mendoza - Estación Transformadora San Juan, primer Tramo de la Línea Minera" y el Comité de Administración del Fondo Fiduciario para el Transporte Eléctrico Federal (CAF) respecto de los costos de equipos, ingeniería, obras civiles y montaje electromecánico y firma del respectivo contrato con el Agente DISTROCUYO S.A. como "Contratista" de la ampliación habilitada.

Que la Transportista Troncal declara en su Nota GIR 3023/05 obrante a fojas 532 del Expediente del Visto que las tareas a realizar en cada uno de los equipos se definieron basándose en los procedimientos de Sistemas de Calidad ISO 9001 y de Medio Ambiente ISO 14001 que fueron recertificadas en diciembre de 2004 y Enero de 2005 respectivamente con validez hasta el año 2007.

Que en cumplimiento de la Resolución ENRE Nº 057/2003 y con fecha 15 de diciembre de 2003 han certificado el Sistema de Seguridad Pública.

Que con relación al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones, el mismo debe incentivar los niveles de disponibilidad y calidad de funcionamiento que incluya la consideración de indisponibilidades parciales, la calidad del mantenimiento y/u operación, o incrementen el riesgo de fallas del equipamiento involucrado. Por lo que deberá dictarse juntamente con la remuneración a percibir por la transportista.

Que la Ley Nº 24.065 establece en su artículo 41 que la tasa de rentabilidad obtenida por Transportistas y Distribuidores debe ser "razonable" y acorde con el grado de eficiencia y eficacia operativa de la empresa, y que debe ser similar, como promedio de la industria, al de otras actividades de riesgo similar o comparable nacional o internacionalmente.

Que por ende, es preciso determinar remuneraciones (tarifas) que posibiliten una razonable tasa de rentabilidad, entendiendo que el término "razonable" significa, en este caso, que sea admisible y aceptable por el conjunto de los agentes involucrados y, en términos más generales, por la comunidad.

Que le compete al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD establecer la remuneración a percibir por DISTROCUYO S.A., por la operación y mantenimiento de las obras realizadas en el marco de la Resolución S.E. Nº 01/03.

Que la remuneración se considerará sólo con relación a las actividades de operación y mantenimiento de los equipos involucrados, dado que el aporte de Capital relativo a la construcción de la obra no fue provisto, en este caso, por la Transportista, por ser obras de Adecuación de los Sistemas de Transporte en Alta Tensión y por Distribución Troncal, necesarias para adaptar las instalaciones de tales sistemas a los criterios y normas de diseño del reglamento de diseño y calidad de los mismos, atento a los criterios establecidos en el marco de la Resolución S.E. Nº 01/03. Dicha Resolución establece que será la SECRETARIA DE ENERGIA quien determinará cuáles serán las obras a realizar, de acuerdo a las erogaciones que estime posible realizar.

Que con relación a los montos informados en el rubro "Seguros", se procedió a modificar los mismos en función de lo previsto en el Contrato de Concesión, adoptándose el monto correspondiente al 1% del valor total del Activo.

Que no se considera conveniente reconocer la tasa del 6% propuesta en concepto de "Gastos de Comercialización", dado que no se encuentra justificación para dicho ítem, y no es posible verificar la evaluación realizada por la Transportista a los efectos de su cuantificación.

Que respecto de los gastos de Administración, se ha modificado la tasa de 8,9% sobre el ingreso propuesta por DISTROCUYO S.A., dado que no se considera conveniente atar la tasa de gastos de administración a la evolución del ingreso, ya que éste puede aumentar o disminuir por diversas causas, como por ejemplo el nivel de rentabilidad, sin tener, necesariamente, un impacto en el nivel de gastos de administración.

Que por lo tanto, se ha reconocido una tasa por Gastos Generales, que comprende los gastos en todo concepto en los que debe incurrir la empresa, a los efectos de realizar las actividades de Operación y Mantenimiento, y que se cuantifica en un 10% sobre los costos directos como valor máximo, para las obras en cuestión

Que con relación a la componente Impositiva, se aplicará el criterio utilizado oportunamente en las Revisiones Tarifarias de Transporte, en las cuales se trasladó el monto de los Impuestos en su totalidad y se calculó una tasa de rentabilidad neta de impuestos y amortizaciones, atento a lo expresado en el artículo 40 de la Ley Nº 24.065.

Que con relación a la cuantificación de la tasa de rentabilidad razonable, comparable a la de otras actividades de riesgo similar, es preciso

tener en cuenta ciertas características particulares de la situación coyuntural que atraviesa la Argentina.

Que por un lado, existe consenso en que, a partir de que el Gobierno Nacional declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria (Ley Nº 25.561) y se resolvió salir del régimen de convertibilidad, devaluar la moneda nacional, "pesificar" créditos y deudas, y suspender todos los mecanismos de ajuste vigentes, dichas medidas produjeron una fuerte alteración de los valores de bienes y servicios, activos y pasivos y de los pagos comprometidos en todos los contratos de la economía del país.

Que por otro lado, en virtud de la situación descripta anteriormente, la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS —UNIREN— llevó a cabo las negociaciones necesarias a los efectos de suscribir contratos acordes con los movimientos en los precios relativos que experimenta la economía actual y que son un factor determinante de las rentabilidades esperadas.

Que en el mismo sentido, el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD llevará a cabo los procesos de Revisión Tarifaria Integral, para cada una de las Transportistas y Distribuidoras de su jurisdicción.

Que en este contexto, en virtud de las razones expuestas, la tasa de rentabilidad se determinará en oportunidad de la realización de la Revisión Tarifaria Integral, aplicándose de modo retroactivo, desde la habilitación comercial de la obra.

Que cabe aclarar que, la remuneración para el Capacitor de 5 MVAr de la E.T. Cápiz, expresada en \$/MVAr resulta de 0,604, mientras que para los Capacitares de 15 MVAr de las E.T. Anchoris y Bajo Río Tunuyán resulta de 0,288 y 0,379 respectivamente, lo que estaría indicando que la incidencia de los costos de mantenimiento Correctivo y Preventivo y de los costos de Materiales en el agregado remuneratorio, es mayor en equipamientos de menor voltaje arrojando valores más altos de \$/MVAr, teniendo en cuenta que los costos de operación son similares en los tres casos.

Que sin embargo, se destaca que existe otra componente de relevancia en el análisis comparativo de las remuneraciones que es el valor del activo instalado, determinado oportunamente por la Secretaría de Energía, atento a que a partir del mismo se calcula la componente correspondiente al costo de "Seguros" de la remuneración y además, guarda relación directa con el rubro Materiales y Repuestos.

Que por lo tanto, es preciso tener presente a la hora de la comparación de las remuneraciones, no sólo el MVAr del equipamiento, sino también el valor del activo a remunerar, debido a que pueden existir variaciones en la remuneración que no se expliquen por la incidencia de los costos de operación y mantenimiento, sino que simplemente obedezcan a valores de activo diferentes.

Que de acuerdo a lo solicitado por DISTROCUYO S.A. corresponde aprobar el cuadro correspondiente a la remuneración mensual a percibir por Operación y Mantenimiento y su correspondiente Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones, de acuerdo a los cálculos realizados en el Anexo I y establecer el correspondiente Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones de acuerdo al Anexo II que se adjuntan.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD es competente para determinar la continuidad y condiciones de la operación de las instalaciones afectadas al servicio público de transporte de electricidad.

Que en el trámite de estas actuaciones se ha respetado el debido proceso y se ha producido el correspondiente Dictamen Técnico y Legal, este último en un todo de acuerdo con el artículo 7 inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD se encuentra facultado para el dictado de la presente Resolución, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 56 incisos a), b), d), e), k) y s) de la Ley Nº 24.065

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL
REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Determínase el cargo mensual por operación y mantenimiento del equipamiento que surge de la aplicación de la Resolución SE Nº 01/03, cuyo detalle se efectúa en el Anexo I a este acto del cual forma parte integrante.

**Art. 2°** — Determínase el Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del equipamiento que surge de la aplicación de la Resolución SE Nº 01/03, cuyo detalle, metodología y montos a aplicar se efectúa en el Anexo II a este acto del cual forma parte integrante.

**Art. 3°** — Determínase que la tasa de rentabilidad a aplicar en los cargos mensuales estipulados en el ARTICULO 1 de la presente Resolución, será la que surja en oportunidad de la realización de la Revisión Tarifaria Integral, la cual será de aplicación retroactiva desde la habilitación comercial de cada obra.

**Art. 4°** — Establecer que el Departamento de Transporte de Energía Eléctrica dependiente del Area de Administración y Aplicación de Normas Regulatorias, será el responsable del seguimiento y aplicación del régimen mencionado en el artículo precedente.

**Art. 5°** — Comunicar a CAMMESA a fin que efectúe los créditos a la liquidación de venta de DISTROCUYO S.A. a partir de la fecha de la habilitación comercial de cada uno de los equipos involucrados.

**Art. 6°** — Notifíquese a DISTROCUYO S.A., a la SECRETARIA DE ENERGIA y a CAMMESA.

**Art. 7°** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo A. Martínez Leone. — Jorge D. Belenda. — Julio C. Molina. — Marcelo B. Kiener.

ANEXO I - A la Resolución ENRE Nº 943/2005

Remuneración a abonar por las Ampliaciones resueltas por la Resolución SE Nº 01/03:

1. Abonar a DISTROCUYO S.A. en concepto de Operación y Mantenimiento a partir de la habilitación comercial del banco de capacitores de 5 MVAR a instalar en la Estación Transformadora Cápiz, la suma de PESOS DOS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO (\$ 2.175,00) mensuales más I.V.A.

2. Abonar a DISTROCUYO S.A. en concepto de Operación y Mantenimiento a partir de la habilitación comercial del banco de capacitores de 15 MVAR a instalar en la Estación Transformadora Anchoris, la suma de PESOS TRES MIL CIENTO DIEZ (\$ 3.110,00) mensuales más I.V.A.

3. Abonar a DISTROCUYO S.A. en concepto de Operación y Mantenimiento a partir de la habilitación comercial del banco de capacitores de 15 MVAR a instalar en la Estación Transformadora Bajo Río Tunuyán, la suma de PESOS CUATRO MIL NOVENTA Y DOS (\$ 4.092,00) mensuales más I.V.A.

4. Abonar a DISTROCUYO S.A. en concepto de Operación y Mantenimiento a partir del 19 de noviembre de 2004 para las instalaciones de Despeje Automático de Demanda (DAD) y Pseudo Protección de Barras (PB) instaladas en la Estación Transformadora San Juan, la suma de PESOS SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (\$ 6.954,00) mensuales más I.V.A.

5. Abonar a DISTROCUYO S.A. en concepto de Operación y Mantenimiento a partir del 25 de septiembre de 2004 para las instalaciones de Despeje Automático de Demanda (DAD) y Pseudo Protección de Barras (PB) instaladas en la Estación Transformadora Cruz de Piedra, la suma de PESOS CUATRO MIL DOSCIENTOS DOS (\$ 4.202,00) mensuales más I.V.A.

ANEXO II A la Resolución ENRE Nº 943/2005

Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones a aplicar a las Ampliaciones resueltas por la Resolución SE Nº 01/03:

1) CAPACITORES SERIE:

$$\$/hora \times MVAr = \frac{\text{Remuneración mensual}}{720 \times MVAr}$$

La aplicación de sanciones mensuales no podrá superar tres veces lo recibido en concepto de remuneración.

2) DAD's y PPB:

Se define como indisponibilidad forzada, la incorrecta actuación de estos dispositivos, la que será determinada por CAMMESA e informada en el DCST al ENRE.

Se considerará que los Dispositivos funcionan correctamente, cuando ante la ocurrencia de una falla de severidad igual o menor a la falla testigo utilizada en el diseño, la desconexión de la demanda sea la esperada y se mantenga la estabilidad del área protegida por el Automatismo.

La apertura de cualquier elemento del Sistema de Transporte, originadas en la correcta actuación del automatismo, no será penalizada.

Se excluirán del cómputo las actuaciones del automatismo que tenga su origen en situaciones que configuren caso fortuito o fuerza mayor.

El valor de las sanciones a aplicar será proporcional a los montos que se abonen en concepto de remuneración mensual por Operación y Mantenimiento de los dispositivos, surgiendo por ende la siguiente fórmula:

$$S_n = [RM * (n + 0,2)]^{[n/(n+0,5)]}$$

Sanción mensual $Sm = \Sigma S_n$

Siendo,

$S_n$ = Sanción para cada actuación incorrecta "n"

RM = Remuneración mensual

n = Cantidad de actuaciones incorrectas.

Sm = Sanción mensual

El valor individual de cualquier sanción no podrá exceder tres veces la remuneración obtenida por el equipamiento a ser sancionado.

**Ente Nacional Regulador de la Electricidad**

## ENERGIA ELECTRICA

**Resolución 942/2005**

**Determínanse el cargo mensual por operación y mantenimiento del equipamiento y el Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del equipamiento que surgen de la aplicación de la Resolución Nº 1/2003.**

Bs. As,. 28/12/2005

VISTO: El Expediente ENRE Nº 15.809/2004, y

CONSIDERANDO

Que la SECRETARIA DE ENERGIA, mediante la Resolución S.E. Nº 001/2003 impulsó las ampliaciones de obras de adecuación y seguridad a efectos de permitir el ajuste de la operación del sistema de transporte en alta tensión a las normas de diseño y calidad.

Que en tal sentido TRANSENER S.A. y la Secretaría de Energía han firmado con fecha 15 de mayo de 2003 el Contrato en el cual se han fijado las obligaciones y responsabilidades de la transportista en la ejecución de los distintos proyectos conforme al proceso de identificación y gestión de ampliaciones habilitado por la Resolución SE Nº 01/2003 y lo previsto en las Resoluciones SE Nº 106/2003 y su modificatoria la Nº 130/2003.

Que dicho Contrato obra a fojas 108/185 del Expediente referido en el Visto, cuyo artículo segundo tiene por objeto establecer las responsabilidades y obligaciones de la Transportista en la ejecución del proyecto de ingeniería básica y de detalle, la adquisición de equipamientos y materiales, la especificación técnica y la Compra de los Equipos Mayores, el montaje, la puesta en servicio, las modificaciones de instalaciones existentes, inclusive los equipos menores asociados que fueran necesarios, de las Ampliaciones a ser impulsadas conforme el procedimiento de identificación y gestión habilitado por la Resolución SE Nº 1/2003.

Que TRANSENER S.A. ha asumido la responsabilidad de llevar a cabo la compra de Equipos Mayores bajo las instrucciones impartidas por la "Comisión Obras Resolución Secretaría de Energía Nº 01/2003" creada por Resolución SE Nº 86/2003.

Que las obras indicadas corresponden a ampliaciones en ejecución a finalizar en el período 2004-2005, y para los cuales aún no se han establecido las remuneraciones correspondientes.

Que también dispone que la operación y mantenimiento de las ampliaciones serán realizadas por la propia transportista según las condiciones técnicas de calidad de servicio y económicas que establezca el ENRE conforme al contrato de concesión de la transportista.

Que el artículo 8.3. establece que la remuneración a percibir por la transportista por la operación y mantenimiento de las Ampliaciones, así como el régimen de calidad de servicio y sanciones aplicables a la Operación y Mantenimiento de las mismas, serán oportunamente fijadas por el ENRE.

Que cada una de las obras mencionadas debe ser remunerada mediante un régimen adecuado que contemple los costos y beneficios de prestación de servicio.

Que por lo tanto, corresponde al ENRE establecer la remuneración a percibir por TRANSENER S.A. por la operación y mantenimiento de dichas ampliaciones, así como la aplicación de un régimen de calidad de servicio y sanciones aplicables a las mismas.

Que con relación al régimen de calidad de servicio, el mismo debe incentivar los niveles de disponibilidad y calidad de funcionamiento que incluya la consideración de indisponibilidades parciales, la calidad del mantenimiento y/u operación, o incrementen el riesgo de fallas del equipamiento involucrado.

Que en el Expediente del Visto, TRANSENER S.A. ha presentado, mediante Nota GIR Nº 126/04 (fojas 01) su propuesta de remuneración mensual prevista a partir de la puesta en servicio de los equipamientos considerados en el contrato firmado.

Que según surge de la mencionada presentación las tareas de mantenimiento a realizar serán de carácter preventivo y/o correctivo.

Que las tareas de mantenimiento preventivo se subdividieron en tareas con equipamiento en servicio y fuera de servicio.

Que asimismo las tareas a realizar en cada uno de los equipos se definieron basándose en los procedimientos de calidad ISO 9001 que la compañía declara poseer para cada tipo de equipamiento.

Que según manifiesta la transportista, dentro del costo de operación y mantenimiento se incluye el costo de reposición de un lote de repuestos que cubre las necesidades por diez años para cada una de las obras indicadas.

Que en el presupuesto que se adjunta se ha adoptado una tasa de beneficio de 10% sobre los costos de prestación del servicio para todas las actividades.

Que también se adoptó una tasa del 5% para imprevistos y una del 10% para gastos generales.

Que asimismo se consideró una tasa del 3% para el pago de ingresos brutos y una tasa del 35% de beneficio para enfrentar el pago del impuesto a las ganancias.

Que no se ha considerado el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que deberá considerarse en el momento de su efectiva liquidación.

Que por Nota ENRE Nº 55.682 (fojas 187), se solicitó a TRANSENER S.A. aclaración sobre si en las obras 1).- Instalación de 100 MVAr de capacitores en la E.T. Bahía Blanca; 2).- Incorporación de un (1) interruptor de 500 kV. en la E.T. Planicie Banderita; y 3).- Reemplazo de bobina de Onda Portadora en la LAT Rosario - Santo Tomé no se prevé remuneración mensual alguna en concepto de operación y mantenimiento.

Que mediante NOTA GIR Nº 301/04 la transportista manifiesta que sólo la instalación de los

100 MVAr de capacitores en la E.T. Bahía Blanca prevé remuneración, la cual deberá ser percibida por TIBA quien asumirá la tarea de Operación y Mantenimiento de la ampliación mencionada conforme a los términos de la Licencia Técnica otorgada oportunamente a dicho transportista independiente.

Que con respecto a la instalación del interruptor de 500 kV. en la E.T. Planicie Banderita y del reemplazo de la bobina de Onda Portadora en la LAT 500 kV. Rosario Oeste - Santo Tomé, no se solicita remuneración alguna en esta etapa.

Que por Nota GIR 217/05 del 13 de abril del 2005 TRANSENER S.A. presentó una addenda firmada con la Secretaría de Energía el 01/11/2004 donde se incorporan obras con el alcance de la Res. SE 01/03 correspondientes a las Estaciones Transformadoras Resistencia 500 kV y Paso de la Patria (ENECOR), de las cuales de la primera adjuntó el correspondiente presupuesto.

Que asimismo, por Nota GIR 07/05 (fojas 203) TRANSENER S.A. adjunta copia del Acta de Recepción provisoria firmada con la Comisión de Obras de Resolución SE 01/03 en la que se deja constancia que el 28/10/04 se ha finalizado la obra denominada "Modificación del reactor de Barras de E.T. Resistencia 500 kV."

Que por Nota GIR 125/05 (fojas 205 y ss) TRANSENER S.A. adjunta copia del Acta de Recepción provisoria firmada con la Comisión de Obras de Resolución SE 01/03 en la que se deja constancia que el 22/02/05 se ha finalizado la obra denominada "Instalación de 150 MVAr de Capacitores en Rosario Oeste".

Que por Nota GIR 133/05 TRANSENER S.A. adjunta copia del Acta de Recepción provisoria firmada con la Comisión de Obras de Resolución SE 01/03 en la que se deja constancia que el 15/02/05 se ha finalizado la obra denominada "Reactor de Barras de 150 MVAr en la E.T. Olavarría".

Que por Nota GIR 195/05 TRANSENER S.A. adjunta copias de las Actas de Recepción provisorias firmadas con la Comisión de Obras de Resolución SE 01/03 en la que se deja constancia que con fecha 13/03/05, 10/03/2005 y el 03/04/2005 han quedado disponibles al servicio comercial las obras denominadas "Transformador trifásico de 150 MVA en la E.T. Alicurá", "Segundo Autotransformador de 300 MVA en la E.T. Henderson" y "Transformador trifásico de 150 MVA en la E.T. Romang" respectivamente.

Que con respecto al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones que deberá dictarse juntamente con la remuneración a percibir por la transportista, se establecerán las condiciones determinadas en el Anexo II a la presente Resolución.

Que la Ley Nº 24.065 establece en su artículo 41 que la tasa de rentabilidad obtenida por Transportistas y Distribuidores debe ser "razonable" y acorde con el grado de eficiencia y eficacia operativa de la empresa, y que debe ser similar, como promedio de la industria, al de otras actividades de riesgo similar o comparable nacional o internacionalmente.

Que es preciso determinar remuneraciones (tarifas) que posibiliten una razonable tasa de rentabilidad, entendiendo que el término "razonable" significa en este caso, que sea admisible y aceptable por el conjunto de los agentes involucrados y, en términos más generales, por la comunidad.

Que al respecto, le compete al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD establecer la remuneración a percibir por TRANSENER S.A., por la operación y mantenimiento de las obras realizadas en el marco de la Resolución S.E. Nº 01/03, atento a lo manifestado en el Contrato firmado entre la SECRETARIA DE ENERGIA y TRANSENER S.A. que en su Artículo 8º indica "La remuneración a percibir por la Transportista por la Operación y Mantenimiento de las Ampliaciones, así como el régimen de calidad de servicio y sanciones aplicables a la Operación y Mantenimiento de las mismas, será oportunamente fijada por el ENRE."

Que con respecto al Capital, la remuneración se considerará sólo con relación a las actividades de operación y mantenimiento de los equipos involucrados, dado que el aporte de Capital relativo a la construcción de la obra no fue provisto, en este caso, por la Transportista, por ser obras de Adecuación de los Sistemas de Transporte en Alta Tensión y por Distribución Troncal, necesarias para adaptar las instalaciones de tales sistemas a los criterios y normas de diseño del reglamento de diseño y calidad de los mismos, atento a los criterios establecidos en el marco de la Resolución S.E. Nº 01/03. Dicha Resolución establece que será la SECRETARIA DE ENERGIA quien determinará cuáles serán las obras a realizar, de acuerdo a las erogaciones que estime posible realizar.

Que con relación a la tasa de gastos generales que interviene en la definición del precio Total Anual que TRANSENER S.A. denomina "Total Venta", es dable mencionar que se acepta la necesidad de contabilizar una Tasa por Gastos Generales, que comprende los gastos en todo concepto en los que debe incurrir la empresa, a los efectos de realizar las actividades de Operación y Mantenimiento.

Que con respecto al quantum de dicha tasa, no se encuentran objeciones al valor de 10% sobre los Costos Directos, dado que es consistente con la metodología de cuantificación utilizada por el ENRE, que ha reconocido los gastos de Administración como un porcentaje de los Costos Directos, que puede oscilar entre valores máximos y mínimos para las Obras en cuestión, siendo el 10% el máximo reconocido.

Que se objeta la tasa del 5% solicitada por TRANSENER S.A., en concepto de Imprevistos, dado que no se define claramente a qué clase de imprevistos podrían tener que hacer frente, ni en qué condiciones y tampoco se encuentra disponible algún tipo de aproximación que permita cuantificar las erogaciones necesarias para hacer frente a los potenciales imprevistos, sea cual fuere su origen. Por lo tanto, no se considera razonable la tasa de imprevistos propuesta en la Estructura de Gastos.

Que con relación a la componente Impositiva, se aplicará el criterio utilizado oportunamente en las Revisiones Tarifarias de Transporte, en las cuales se trasladó el monto de los Impuestos en su totalidad y se calculó una tasa de rentabilidad neta de impuestos y amortizaciones, atento a lo expresado en el artículo Nº 40 de la Ley Nº 24.065 que establece que los servicios suministrados por los transportistas y distribuidores serán ofrecidos a tarifas justas y razonables, las que se ajustarán a los principios de proveer a los transportistas y distribuidores que operen en forma económica y prudente, la oportunidad de obtener ingresos suficientes para satisfacer los costos operativos razonables aplicables al servicio, impuestos, amortizaciones y una tasa de retorno determinada conforme lo dispuesto en el artículo 41 de esta ley;

Que con relación a la cuantificación de la tasa de rentabilidad razonable, comparable a la de otras actividades de riesgo similar, es preciso tener en cuenta ciertas características particulares de la situación coyuntural que atraviesa la Argentina.

Que por un lado, existe consenso en que, a partir de que el Gobierno Nacional declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria (Ley Nº 25.561) y se resolvió salir del régimen de convertibilidad, devaluar la moneda nacional, "pesificar" créditos y deudas, y suspender todos los mecanismos de ajuste vigentes, dichas medidas produjeron una fuerte alteración de los valores de bienes y servicios, activos y pasivos y de los pagos comprometidos en todos los contratos de la economía del país.

Que por otro lado, en virtud de la situación descripta anteriormente, la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS —UNIREN— llevó a cabo las negociaciones necesarias a los efectos de suscribir contratos acordes con los movimientos en los precios relativos que experimenta la economía actual y que son un factor determinante de las rentabilidades esperadas.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD llevará a cabo los procesos de Revisión Tarifaria Integral, para cada una de las Transportistas y Distribuidoras de su jurisdicción.

Que en este contexto, en virtud de las razones expuestas, la tasa de rentabilidad se determinará en oportunidad de la realización de la Revisión Tarifaria Integral, aplicándose de modo retroactivo, desde la habilitación comercial de la obra.

Que de acuerdo a lo solicitado por TRANSENER S.A. corresponde aprobar el cuadro correspondiente a la remuneración mensual a percibir por Operación y Mantenimiento de acuerdo a los cálculos realizados en el Anexo I y establecer el correspondiente Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones de acuerdo al Anexo II que se adjuntan.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD es competente para determinar la continuidad y condiciones de la operación de las instalaciones afectadas al servicio público de transporte de electricidad.

Que en el trámite de estas actuaciones se ha respetado el debido proceso y se ha producido el correspondiente Dictamen Técnico y Legal, este último en un todo de acuerdo con el artículo 7 inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD se encuentra facultado para el dictado de la presente Resolución, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 56 incisos a), b), d), e), k) y s) de la Ley Nº 24.065

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Determínase el cargo mensual por operación y mantenimiento del equipamiento que surge de la aplicación de la Resolución SE Nº 01/03, cuyo detalle se efectúa en el Anexo I a este acto del cual forma parte integrante.

**Art. 2º** — Determínase el Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del equipamiento que surge de la aplicación de la Resolución SE Nº 01/03, cuyo detalle, metodología y montos a aplicar se efectúa en el Anexo II a este acto del cual forma parte integrante.

**Art. 3º** — Determínase que la tasa de rentabilidad a aplicar en los cargos mensuales estipulados en el ARTICULO 1 de la presente Resolución, será la que surja en oportunidad de la realización de la Revisión Tarifaria Integral, la cual será de aplicación retroactiva desde la habilitación comercial de cada obra.

**Art. 4º** — Establecer que el Departamento de Transporte de Energía Eléctrica dependiente del Area de Administración y Aplicación de Normas Regulatorias, será el responsable del seguimiento y aplicación del régimen mencionado en el artículo precedente.

**Art. 5º** — Comunicar a CAMMESA a fin que efectúe los créditos a la liquidación de venta de TRANSENER S.A. a partir de la fecha de la habilitación comercial de cada uno de los equipos involucrados.

**Art. 6º** — Notifíquese a TRANSENER S.A., a T.I.B.A., a la SECRETARIA DE ENERGIA y a CAMMESA.

**Art. 7º** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo A. Martínez Leone. — Jorge D. Belenda. — Julio C. Molina. — Marcelo B. Kiener.

ANEXO I - A la Resolución ENRE Nº 942/2005

Remuneración a abonar por las Ampliaciones resueltas por la Resolución SE Nº 01/03:

1. Abonar a TRANSENER S.A. en concepto de Operación y Mantenimiento a partir del 13 de marzo de 2005 del Transformador Trifásico de 150 MVA de reserva para la Estación Transformadora Alicurá, la suma de PESOS TRES MIL NOVENTA Y CUATRO ($ 3.094,00) mensuales más I.V.A.

2. Abonar a TRANSENER S.A. en concepto de Operación y Mantenimiento a partir del 10 de marzo de 2005 por el segundo Transformador en la Estación Transformadora Henderson de 300 MVA, 500/220/13,2 kV, la suma de PESOS UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO ($ 1.874,00) mensuales más I.V.A.

3. Abonar a TRANSENER S.A. en concepto de Operación y Mantenimiento a partir del 03 de abril de 2005 por el Transformador Trifásico de 150 MVA para la Estación Transformadora Romang, la suma de PESOS UN MIL SETECIENTOS SIETE ($ 1.707.00) mensuales más I.V.A.

4. Abonar a TRANSENER S.A. en concepto de Operación y Mantenimiento a partir del 15 de febrero de 2005 por el Reactor de Barras de 150 MVAr en la Estación Transformadora Olavarría, la suma de PESOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS UNO ($ 4.801,-) mensuales más I.V.A. Establecer el valor horario para el cálculo del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones en MILESIMAS DE PESOS CINCUENTA Y CINCO ($ 0,055) por hora/MVAr.

5. Abonar a TRANSENER S.A. en concepto de Operación y Mantenimiento a partir del 22 de febrero de 2005 por el Banco de Capacitores de 150 MVAr en la Estación Transformadora Rosario Oeste, la suma de PESOS CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS ($ 4.166,-) mensuales más I.V.A. Establecer el valor horario para el cálculo del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones en MILESIMAS DE PESOS TREINTA Y OCHO ($ 0,038) por hora/MVAr.

6. Abonar a TRANSENER S.A. en concepto de Operación y Mantenimiento a partir de la habilitación comercial de la Ampliación de Servicios Auxiliares en la Estación Cerrito de la Costa, la suma de PESOS TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE ($ 3.339,-) mensuales más I.V.A.

7. Abonar a TRANSENER S.A. en concepto de Operación y Mantenimiento a partir del 28 DE OCTUBRE DE 2004 por la modificación de conexión del Reactor de Barras de la Estación Transformadora Resistencia, la suma de PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS ($ 2.416.-), mensuales más I.V.A.

8. Abonar a T.I.B.A. en concepto de Operación y Mantenimiento a partir de la habilitación comercial por el Banco de Capacitores de 100 MVAr en la Estación Transformadora Bahía Blanca, la suma de PESOS CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS ($ 5.336,-) mensuales más I.V.A. Establecer el valor horario para el cálculo del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones en MILESIMAS DE PESOS SETENTA Y CUATRO ($ 0,074) por hora/MVAr.

9. Abonar a TRANSENER S.A. en concepto de Operación y Mantenimiento a partir de la habilitación comercial por el Banco de Capacitores de 100 MVAr en la Estación Transformadora Resistencia 500 kV., la suma de PESOS CUATRO MIL CUARENTA ($ 4.040,-) mensuales más I.V.A. Establecer el valor horario para el cálculo del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones en MILESIMAS DE PESOS CINCUENTA Y SEIS ($ 0,056) por hora/MVAr.

ANEXO II A la Resolución ENRE Nº 942/2005

Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones a aplicar a las Ampliaciones resueltas por la Resolución SE Nº 01/03:

1. Transformador: Los transformadores a incorporar serán instalados como reserva fría, por lo que no se le asignará un régimen de calidad de servicio específico. Cuando se requiera que uno de ellos entre en servicio, se le asignará el mismo Régimen Remuneratorio y de Calidad de Servicio establecido en la normativa vigente. Conforme a la Resolución SE Nº 01/03, está previsto que la entrada en servicio de estos transformadores podrá realizarse por reemplazo de alguno de los transformadores actualmente instalados ante fallas de alguno de ellos. En el caso que la Autoridad decida a futuro la entrada en servicio de alguno de estos transformadores para aumentar la capacidad de transformación, la remuneración a percibir por TRANSENER S.A. y el Régimen de Calidad de Servicio serán los correspondientes al equipamiento actualmente en servicio más la correspondiente al nuevo transformador.

2. Reactor: el reactor a incorporar en la ET Olavarría se regirá bajo el Régimen de Calidad de Servicio actualmente vigente para el resto de los reactores, con la salvedad de que la remuneración horaria que se utilice para el cálculo de la sanción deberá ser proporcional a la que se aprueba. Por lo tanto para determinar el valor hora x MVAr se tomará la remuneración mensual establecida dividida las 720 horas mensuales y los MVAr correspondientes al equipo a sancionar. La aplicación de sanciones mensuales no podrá superar tres veces lo recibido en concepto de remuneración.

$$\$/\text{hora x MVAr} = \frac{\text{Remuneración mensual}}{720 \text{ x MVAr}}$$

3. Capacitor: los Bancos de Capacitores a instalar en la ET Rosario Oeste, en la E.T. Bahía Blanca y en la E.T. Resistencia, se asimilarán al mismo Régimen mencionado anteriormente para el Reactor de la ET Olavarría.

**Superintendencia de Servicios de Salud**

## OBRAS SOCIALES

**Resolución 1/2006**

**Inscríbese a la Obra Social de Ministros, Secretarios y Subsecretarios en el Registro de Obras Sociales para la Atención de Jubilados y Pensionados Españoles creado por la Resolución Nº 544/2005.**

Bs. As., 5/1/2006

VISTO el Expediente N° 97769/05-SSSALUD y la Resolución N° 544/05-SSSALUD; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución citada en el VISTO se dispuso la creación del REGISTRO DE OBRAS SOCIALES PARA LA ATENCION DE JUBILADOS Y PENSIONADOS ESPAÑOLES, en el marco del Convenio suscripto entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales del Reino de España y el Ministerio de Salud y Ambiente de la República Argentina, para la prestación de asistencia sanitaria a los emigrantes españoles residentes en la República Argentina.

Que la OBRA SOCIAL DE MINISTROS, SECRETARIOS Y SUBSECRETARIOS (RNOS 0-0250) ha solicitado su inscripción en dicho Registro a través de la presentación efectuada en el Expediente del VISTO.

Que las Gerencias de Control Prestacional, de Gestión Estratégica y de Asuntos Jurídicos han tenido la intervención de su competencia.

Que si bien existen algunos requisitos que se encuentran en proceso de cumplimiento por parte del Agente del Seguro de Salud, parece prudente acceder a la petición de la Obra Social y otorgarle un plazo de cumplimiento de tales condiciones. Ello así, a los efectos de garantizar la puesta en marcha del Convenio y el comienzo de la cobertura en los plazos previstos.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emanadas de los Decretos 1615/96 y 145/03.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Inscribir en el REGISTRO DE OBRAS SOCIALES PARA LA ATENCION DE JUBILADOS Y PENSIONADOS ESPAÑOLES creado por la Resolución N° 544/05-SSSALUD a la OBRA SOCIAL DE MINISTROS, SECRETARIOS Y SUBSECRETARIOS (RNOS 0-0250).

**Art. 2º** — La inscripción dispuesta en el artículo precedente es de carácter provisorio y por el término de ciento ochenta (180) días, plazo durante el cual el Agente del Seguro de Salud deberá cumplimentar la totalidad de los requisitos exigidos en el Anexo I de la Resolución N° 544/05-SSSALUD.

**Art. 3º** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Rubén H. Torres.

**Superintendencia de Servicios de Salud**

## OBRAS SOCIALES

**Resolución 6/2006**

**Apruébase y regístrase el cambio de denominación y la reforma al estatuto de la Obra Social de Directivos y Empresarios Pequeños y Medianos.**

Bs. As., 5/1/2006

VISTO el Expediente Nº 96.292/05-SSSALUD; y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente del VISTO tramita la presentación efectuada por la OBRA SOCIAL DE DIRECTIVOS Y EMPRESARIOS PEQUEÑOS Y MEDIANOS (R.N.O.S. Nº 4-0170-4), a los efectos de solicitar la aprobación y registración de la reforma realizada al estatuto de la entidad y del cambio de denominación propuesto.

Que a fs. 33/38 de los citados actuados corre el original del ejemplar del estatuto de la entidad, suscripto en firma ológrafa por su Presidente y a fs. 39/45 y 46/52 sendas copias del mismo autenticadas por escribano público.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que hace a su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1615/96 y Nº 145/03-PEN.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Apruébase y regístrase el cambio de denominación y la reforma al estatuto de la OBRA SOCIAL DE DIRECTIVOS Y EMPRESARIOS PEQUEÑOS Y MEDIANOS (R.N.O.S. Nº 4-0170-4), según texto completo en original de fojas 33/38 del Expediente Nº 96.292/05-SSSalud, por lo que pasará a denominarse OBRA SOCIAL DE EMPRESARIOS, PROFESIONALES Y MONOTRIBUTISTAS, y cuya sigla continuará siendo O.S.D.E.P.Y.M..

**Art. 2º** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase al Registro Nacional de Obras Sociales y, oportunamente archívese. — Rubén H. Torres.

**Superintendencia de Servicios de Salud**

## OBRAS SOCIALES

**Resolución 5/2006**

**Inscríbese a la Obra Social Trabajadores Pasteleros, Confiteros, Pizzeros, Heladeros y Alfajoreros de la República Argentina, en el Registro de Obras Sociales para la Atención de Jubilados y Pensionados Españoles.**

Bs. As., 5/1/2006

VISTO el Expediente Nº 97852/05-SSSALUD y la Resolución Nº 544/05-SSSALUD; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución citada en el VISTO se dispuso la creación del REGISTRO DE OBRAS SOCIALES PARA LA ATENCION DE JUBILADOS Y PENSIONADOS ESPAÑOLES, en el marco del Convenio suscripto entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales del Reino de España y el Ministerio de Salud y Ambiente de la República Argentina, para la prestación de asistencia sanitaria a los emigrantes españoles residentes en la República Argentina.

Que la OBRA SOCIAL TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS, HELADEROS Y ALFAJOREROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (RNOS 1-1430) ha solicitado su inscripción en dicho Registro a través de la presentación efectuada en el Expediente del VISTO.

Que las Gerencias de Control Prestacional, de Gestión Estratégica y de Asuntos Jurídicos han tenido la intervención de su competencia.

Que si bien existen algunos requisitos que se encuentran en proceso de cumplimiento por parte del Agente del Seguro de Salud, parece prudente acceder a la petición de la Obra Social y otorgarle un plazo de cumplimiento de tales condiciones. Ello así, a los efectos de garantizar la puesta en marcha del Convenio y el comienzo de la cobertura en los plazos previstos.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emanadas de los Decretos 1615/96 y 145/03.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Inscribir en el REGISTRO DE OBRAS SOCIALES PARA LA ATENCION DE JUBILADOS Y PENSIONADOS ESPAÑOLES creado por la Resolución Nº 544/05-SSSALUD a la OBRA SOCIAL TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS, HELADEROS Y ALFAJOREROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (RNOS 1-1430).

**Art. 2º** — La inscripción dispuesta en el artículo precedente es de carácter provisorio y por el término de ciento ochenta (180) días, plazo durante el cual el Agente del Seguro de Salud deberá cumplimentar la totalidad de los requisitos exigidos en el Anexo I de la Resolución Nº 544/05-SSSALUD.

**Art. 3º** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Rubén H. Torres.

**Superintendencia de Servicios de Salud**

## OBRAS SOCIALES

**Resolución 2/2006**

**Inscríbese a la Obra Social Ferroviaria, en el Registro de Obras Sociales para la Atención de Jubilados y Pensionados Españoles creado por la Resolución Nº 544/2005.**

Bs. As., 5/1/2006

VISTO el Expediente N° 98168/05-SSSALUD y la Resolución N° 544/05-SSSALUD; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución citada en el VISTO se dispuso la creación del REGISTRO DE OBRAS SOCIALES PARA LA ATENCION DE JUBILADOS Y PENSIONADOS ESPAÑOLES, en el marco del Convenio suscripto entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales del Reino de España y el Ministerio de Salud y Ambiente de la República Argentina, para la prestación de asistencia sanitaria a los emigrantes españoles residentes en la República Argentina.

Que la OBRA SOCIAL FERROVIARIA (RNOS 0-0130) ha solicitado su inscripción en dicho Registro a través de la presentación efectuada en el Expediente del VISTO.

Que las Gerencias de Control Prestacional, de Gestión Estratégica y de Asuntos Jurídicos han tenido la intervención de su competencia.

Que si bien existen algunos requisitos que se encuentran en proceso de cumplimiento por parte del Agente del Seguro de Salud, parece prudente acceder a la petición de la Obra Social y otorgarle un plazo de cumplimiento de tales condiciones. Ello así, a los efectos de garantizar la puesta en marcha del Convenio y el comienzo de la cobertura en los plazos previstos.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emanadas de los Decretos 1615/96 y 145/03.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Inscribir en el REGISTRO DE OBRAS SOCIALES PARA LA ATENCION DE JUBILADOS Y PENSIONADOS ESPAÑOLES creado por la Resolución N° 544/05-SSSALUD a la OBRA SOCIAL FERROVIARIA (RNOS 0-0130).

**Art. 2º** — La inscripción dispuesta en el artículo precedente es de carácter provisorio y por el término de ciento ochenta (180) días, plazo durante el cual el Agente del Seguro de Salud deberá cumplimentar la totalidad de los requisitos exigidos en el Anexo I de la Resolución N° 544/05-SSSALUD.

**Art. 3º** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Rubén H. Torres.

**Superintendencia de Servicios de Salud**

## OBRAS SOCIALES

**Resolución 3/2006**

**Inscríbese a la Obra Social de Dirección OSDO, en el Registro de Obras Sociales para la Atención a Jubilados y Pensionados Españoles creado por la Resolución Nº 544/2005.**

Bs. As., 5/1/2006

VISTO el Expediente N° 97637/05-SSSALUD y la Resolución N° 544/05-SSSALUD; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución citada en el VISTO se dispuso la creación del REGISTRO DE OBRAS SOCIALES PARA LA ATENCION DE JUBILADOS Y PENSIONADOS ESPAÑOLES, en el marco del Convenio suscripto entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales del Reino de España y el Ministerio de Salud y Ambiente de la República Argentina, para la prestación de asistencia sanitaria a los emigrantes españoles residentes en la República Argentina.

Que la OBRA SOCIAL DE DIRECCION OSDO (RNOS 4-0270) ha solicitado su inscripción en dicho Registro a través de la presentación efectuada en el Expediente del VISTO.

Que las Gerencias de Control Prestacional, de Gestión Estratégica y de Asuntos Jurídicos han tenido la intervención de su competencia.

Que si bien existen algunos requisitos que se encuentran en proceso de cumplimiento por parte del Agente del Seguro de Salud, parece prudente acceder a la petición de la Obra Social y otorgarle un plazo de cumplimiento de tales condiciones. Ello así, a los efectos de garantizar la puesta en marcha del Convenio y el comienzo de la cobertura en los plazos previstos.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emanadas de los Decretos 1615/96 y 145/03.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Inscribir en el REGISTRO DE OBRAS SOCIALES PARA LA ATENCION DE JUBILADOS Y PENSIONADOS ESPAÑOLES creado por la Resolución N° 544/05-SSSALUD a la OBRA SOCIAL DE DIRECCION OSDO (RNOS 4-0270).

**Art. 2º** — La inscripción dispuesta en el artículo precedente es de carácter provisorio y por el término de ciento ochenta (180) días, plazo durante el cual el Agente del Seguro de Salud deberá cumplimentar la totalidad de los requisitos exigidos en el Anexo I de la Resolución N° 544/05-SSSALUD.

**Art. 3º** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Rubén H. Torres.

**Superintendencia de Servicios de Salud**

## OBRAS SOCIALES

**Resolución 4/2006**

**Inscríbese a la Obra Social de Alfajoreros, Reposteros, Pizzeros y Heladeros, en el Registro de Obras Sociales para la Atención de Jubilados y Pensionados Españoles creado por la Resolución Nº 544/2005.**

Bs. As., 5/1/2006

VISTO el Expediente N° 97854/05-SSSALUD y la Resolución N° 544/05-SSSALUD; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución citada en el VISTO se dispuso la creación del REGISTRO DE OBRAS SOCIALES PARA LA ATENCION DE

JUBILADOS Y PENSIONADOS ESPAÑOLES, en el marco del Convenio suscripto entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales del Reino de España y el Ministerio de Salud y Ambiente de la República Argentina, para la prestación de asistencia sanitaria a los emigrantes españoles residentes en la República Argentina.

Que la OBRA SOCIAL DE ALFAJOREROS, REPOSTEROS, PIZZEROS Y HELADEROS (RNOS 1-0110) ha solicitado su inscripción en dicho Registro a través de la presentación efectuada en el Expediente del VISTO.

Que las Gerencias de Control Prestacional, de Gestión Estratégica y de Asuntos Jurídicos han tenido la intervención de su competencia.

Que si bien existen algunos requisitos que se encuentran en proceso de cumplimiento por parte del Agente del Seguro de Salud, parece prudente acceder a la petición de la Obra Social y otorgarle un plazo de cumplimiento de tales condiciones. Ello así, a los efectos de garantizar la puesta en marcha del Convenio y el comienzo de la cobertura en los plazos previstos.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emanadas de los Decretos 1615/96 y 145/03.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Inscribir en el REGISTRO DE OBRAS SOCIALES PARA LA ATENCION DE JUBILADOS Y PENSIONADOS ESPAÑOLES creado por la Resolución N° 544/05-SSSALUD a la OBRA SOCIAL DE ALFAJOREROS, REPOSTEROS, PIZZEROS Y HELADEROS (RNOS 1-0110).

**Art. 2º** — La inscripción dispuesta en el artículo precedente es de carácter provisorio y por el término de ciento ochenta (180) días, plazo durante el cual el Agente del Seguro de Salud deberá cumplimentar la totalidad de los requisitos exigidos en el Anexo I de la Resolución N° 544/05-SSSALUD.

**Art. 3º** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Rubén H. Torres.

**Ente Nacional Regulador de la Electricidad**

## TARIFAS

**Resolución 869/2005**

**Autorízase a "Edelap S.A." a aplicar la diferencia de los cuadros tarifarios aprobados por Resolución Nº 518/2005 y por Resolución Nº 3/2005 sobre los consumos devengados en el período 1º de febrero de 2005 y 30 de abril de 2005.**

Bs. As., 13/12/2005

VISTO: el Expediente ENRE N° 18.657/2005 y la Resolución ENRE N° 838/2005, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución del VISTO, el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, en su carácter de autoridad de aplicación del ACTA ACUERDO suscripta por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA (en adelante "EDELAP S.A.") y la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, que fuera ratificada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a través del Decreto PEN N° 802/05, autorizó a la Distribuidora a aplicar con vigencia a partir de la facturación correspondiente a los consumos registrados con posterioridad a la cero hora del 1° de NOVIEMBRE de 2005, la diferencia de los cuadros tarifarios aprobados por Resolución ENRE N° 518/2005 y por Resolución ENRE N° 3/2005 sobre los consumos devengados en el período 1° de mayo 2005 y 31 de julio 2005;

Que por su parte, "EDELAP S.A. en su nota de ENTRADA ENRE N° 112.049 solicita una aclaratoria a la Resolución ENRE N° 838/2005 por entender que omitir la aplicación de la diferencia de cuadros tarifarios autorizada sobre los consumos devengados entre el 1° de febrero de 2005 y el 30 de abril de 2005 no se condice con el espíritu del Poder Ejecutivo Nacional de reconocer a la Distribuidora el período mencionado, señalando a continuación que esto último, va de la mano de las inversiones y compromisos asumidos por "EDELAP S.A.", paralelamente, en el ACTA ACUERDO.

Que en este sentido, entiende la Distribuidora que el cálculo de los ingresos para el equilibrio económico es anual, siendo el monto asociado de $ 15,68 millones, correspondientes a una proyección económica mensual de $ 1,31 millones, hecho que se refleja claramente en el ANEXO VI del ACTA ACUERDO.

Que asimismo, informa que la cantidad de meses en que debía aplicarse el cuadro tarifario aprobado por Resolución ENRE N° 518/2005 es de 9 meses, contados a partir del 1° de mayo, adicionándole la retroactividad generada entre el compromiso asumido en la Carta de Entendimiento y la posterior rúbrica del ACTA ACUERDO y su ratificación por Decreto PEN N° 802/05.

Que subraya la empresa que dicho criterio queda demostrado por la proyección de la cifra de $ 0,436 millones mensuales prevista en el ANEXO VI del ACTA ACUERDO.

Que cabe señalar que la remuneración determinada según la cláusula 4 del ACTA ACUERDO le permitirá al CONCESIONARIO prestar el servicio de distribución y comercialización de energía eléctrica cubriendo los costos totales conforme a la PROYECCION ECONOMICO - FINANCIERA contemplada en el ANEXO V del ACTA ACUERDO.

Que asimismo, el párrafo 8.2 de la Cláusula Octava "PROYECCION ECONOMICO-FINANCIERA" establece a los fines de preservar el equilibrio económico de la prestación del servicio, desde el 1° de mayo de 2005 hasta el 31 de enero de 2006, fecha de finalización del PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL (en adelante PTC), un ingreso que permita cumplir con los compromisos asumidos en la Carta de Entendimiento teniendo en cuenta los parámetros de Calidad de Servicio acordados y la estricta ejecución del PLAN DE INVERSIONES oportunamente convenido; este ingreso será calculado conforme a lo establecido en el Anexo VI del ACTA ACUERDO.

Que en este sentido, corresponde autorizar a "EDELAP S.A." a aplicar la diferencia de los cuadros tarifarios aprobados por Resolución ENRE N° 518/2005 y por Resolución ENRE N° 3/2005 sobre los consumos devengados en el período 1° de febrero 2005 y 30 de abril 2005 a fin de converger hacia los valores establecidos en la cláusula 8.2 del ACTA ACUERDO.

Que este hecho resulta equivalente a efectuar el prorrateo señalado en el citado ANEXO VI del ACTA ACUERDO, sin vulnerar los incrementos y topes máximos establecidos en los párrafos 4.1 y 4.7 de la misma.

Que se ha producido el correspondiente dictamen legal conforme lo previsto en el inciso d) del artículo 7 de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD está facultado para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en los artículos 56 incisos a), d) y p) y 63 inciso g) de la Ley N° 24.065 y el Decreto PEN N° 802/05.

Por ello:

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL
REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Autorizar a "EDELAP S.A." a aplicar la diferencia de los cuadros tarifarios aprobados por Resolución ENRE N° 518/2005 y por Resolución ENRE N° 3/2005 sobre los consumos devengados en el período 1° de febrero 2005 y 30 de abril 2005.

**Art. 2º** — La autorización del artículo anterior deberá hacerse efectiva una vez finalizado el plan de morigeración aplicado por "EDELAP S.A." para la percepción de los montos autorizados por Resolución ENRE N° 838/2005, debiendo la empresa hacer extensivo el plan de facilidades aplicado para este último, manteniendo las características y plazos acordados, según lo dispuesto en el artículo 2 de dicha Resolución y de su presentación registrada como NOTA ENTRADA ENRE N° 112.085.

**Art. 3º** — Instruir a "EDELAP S.A." a incluir en las facturas de los usuarios alcanzados por el Régimen Tarifario de Transición aprobado en el Acta Acuerdo la siguiente leyenda: "Aplicación Decreto PEN N° 802/2005" en referencia a los montos resultantes de la aplicación aprobada en el artículo 1 de la presente Resolución.

**Art. 4º** — Notifíquese a "EDELAP S.A." y a las Comisiones de Usuarios registradas en el Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor (R.N.A.C.).

**Art. 5º** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo A. Martínez Leone. — Julio C. Molina. — Marcel B. Kiener. — Jorge D. Belenda.

**Superintendencia de Servicios de Salud**

## OBRAS SOCIALES

**Resolución 10/2006**

**Inscríbese a la Obra Social de Empleados de Farmacia en el Registro Nacional de Obras Sociales.**

Bs. As., 5/1/2006

VISTO el Expediente Nº 87946/2005-SSSALUD (Cpos. 1/3); y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente del VISTO se solicita la inscripción de la OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS DE FARMACIA, como entidad comprendida en el inciso a) artículo 1º de la Ley 23660, con el ámbito de actuación de la ASOCIACION DE EMPLEADOS DE FARMACIA, la ASOCIACION TRABAJADORES DE FARMACIA de SANTA FE y la ASOCIACION SINDICAL DE TRABAJADORES DE FARMACIA de CORDOBA.

Que las áreas técnicas del Organismo se han expedido al respecto en forma favorable.

Que los peticionantes deberán demostrar administración y solvencia económica para su autofinanciamiento, lo que sólo podrá acreditar con el efectivo funcionamiento de la entidad.

Que este Organismo tendrá a su cargo la coordinación de la actividad tendiente al control de los aspectos institucionales, jurídicos, económico financieros y prestacionales de la Obra Social a crearse, a cuyo fin se requerirá a las áreas técnicas competentes informes trimestrales que permita evaluar su paulatina evolución y determinar la viabilidad del nuevo Agente del Seguro para brindar la cobertura médico asistencial a los beneficiarios que opten por sus servicios.

Que transcurridos 180 días desde la publicación de la presente, se considerará la viabilidad de la Obra Social a tenor de la conclusión final de los informes técnicos aludidos precedentemente, la que en caso de no resultar favorable, dará lugar a la baja del Agente del Seguro de Salud.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Gerencia de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nº 1615/96 y 145/03 P.E.N.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Inscríbase a la OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS DE FARMACIA en el Registro Nacional de Obras Sociales, en los términos del inciso a) del artículo 1º de la Ley 23660, con el ámbito de actuación de la ASOCIACION DE EMPLEADOS DE FARMACIA (Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los Partidos de San Martín, Morón, Merlo, San Justo, Esteban Echeverría, Lanús, Avellaneda, San Isidro, San Fernando, Vicente López, Lomas de Zamora, Las Conchas y Moreno del Gran Buenos Aires), ASOCIACION DE TRABAJADORES DE FARMACIA DE SANTA FE (Ciudad de Santa Fe y los Departamentos de Capital, 9 de Julio, Vera, General Obligado, San Javier, San Justo, Garay, San Martín y San Jerónimo de la Pcia. de Santa Fe) y ASOCIACION SINDICAL DE TRABAJADORES DE FARMACIA DE CORDOBA (Pcia. de Córdoba).

**Art. 2º** — A los fines de la presente inscripción se entenderá que la población beneficiaria de la OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS DE FARMACIA quedará conformada por aquellos beneficiarios que decidan acceder a sus servicios médico asistenciales a través del ejercicio del derecho de opción de cambio previsto en los Decretos Nros. 504/98 y 1400/01 PEN.

**Art. 3º** — Las áreas técnicas competentes de este Organismo tendrán a su cargo la verificación de los aspectos institucionales, jurídicos, económicos financieros y prestacionales de la Obra Social, a cuyo fin deberán producir informes trimestrales que permitan evaluar su paulatina evolución y determinar la viabilidad del nuevo Agente del Seguro para brindar la cobertura médico asistencial a los beneficiarios que opten por sus servicios.

**Art. 4º** — Que transcurridos 180 días de la publicación de la presente, se considerará la viabilidad de la Obra Social a tenor de la conclusión final de los informes técnicos aludidos precedentemente, la que en caso de no resultar favorable, dará lugar a la baja del Agente del Seguro de Salud.

**Art. 5º** — Notifíquese a la Obra Social que en el plazo y con los alcances precedentemente señalados deberá presentar ante esta Superintendencia de Servicios de Salud el certificado de autoridades gremiales vigente, correspondiente a la ASOCIACION SINDICAL DE TRABAJADORES DE FARMACIA de CORDOBA. Asimismo, deberá adecuar el Estatuto del Agente del Seguro de Salud, en lo que respecta al ámbito de actuación territorial, a lo establecido en el art. 1º de la presente.

**Art. 6º** — Regístrese, comuníquese, publíquese, pase al Registro Nacional de Obras Sociales para que proceda a formas legajo, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente, archívese. — Rubén H. Torres.

**Ente Nacional Regulador de la Electricidad**

## ENERGIA ELECTRICA

**Resolución 944/2005**

**Determínanse el cargo mensual por operación y mantenimiento del equipamiento y el Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del equipamiento que surgen de la aplicación de la Resolución Nº 1/2003, para la firma Transnea S.A.**

Bs. As,. 28/12/2005

VISTO: El Expediente ENRE Nº 17.086/2004, y

CONSIDERANDO,

Que la SECRETARIA DE ENERGIA, mediante Resolución S.E. Nº 001/2003 impulsó las ampliaciones de obras de adecuación y seguridad a efectos de permitir el ajuste de la operación del sistema de transporte de energía eléctrica por distribución troncal a las normas de diseño y calidad.

Que en tal sentido TRANSNEA S.A. y la Secretaría de Energía han firmado con fecha 12 de agosto de 2004 el Contrato en el cual se han fijado las obligaciones y responsabilidades de la transportista en la ejecución de los distintos proyectos conforme al proceso de identificación y gestión de ampliaciones habilitado por la Resolución S.E. Nº 01/2003 y lo previsto en las Resoluciones S.E. Nº 106/2003 y su modificatoria la Nº 130/2003.

Que dicho Contrato obra a fojas 017 a 111 del Expediente del Visto, cuyo artículo segundo tie-

ne por objeto establecer las responsabilidades y obligaciones de la Transportista en la ejecución del proyecto de ingeniería básica y de detalle, la adquisición de equipamientos y materiales, la especificación técnica y la Compra de los Equipos Mayores, el montaje, la puesta en servicio, las modificaciones de instalaciones existentes, inclusive los equipos menores asociados que fueran necesarios, de las Ampliaciones a ser impulsadas conforme el procedimiento de identificación y gestión habilitado por la Resolución SE Nº 1/2003, bajo las instrucciones impartidas por la "Comisión Obras Resolución Secretaría de Energía Nº 01/2003" creada por Resolución S.E. Nº 86/2003.

Que las obras indicadas corresponden a ampliaciones en ejecución a finalizar en el período 2004-2005, y para los cuales aún no se han establecido las remuneraciones correspondientes.

Que el artículo 8 en sus incisos 1 y 2 dispone que una vez producida la habilitación comercial de la obra la Transportista tendrá a su cargo la operación de las instalaciones que conforman la Ampliación, la que deberá ser efectuada de acuerdo a las normas y procedimientos vigentes correspondientes al resto de las instalaciones de su propiedad y que conforman el SADI. También se hará cargo del mantenimiento programado y forzado de las instalaciones que conforman la Ampliación, coordinando los programas de mantenimiento programado, que serán los mismos que la Transportista utilice para el resto del equipamiento de su propiedad

Que el artículo 8.3. establece que la remuneración a percibir por la transportista por la operación y mantenimiento de las Ampliaciones, así como el régimen de calidad de servicio y sanciones aplicables a la Operación y Mantenimiento de las mismas, serán oportunamente fijados por el ENRE.

Que cada una de las obras mencionadas debe ser remunerada mediante un régimen adecuado que contemple los costos y beneficios de prestación de servicios.

Que por lo tanto, corresponde al ENRE establecer la remuneración a percibir por TRANSNEA S.A. por la operación y mantenimiento de dichas ampliaciones, así como la aplicación de un régimen de calidad de servicio y sanciones aplicables a las mismas.

Que en el Expediente del Visto, TRANSNEA S.A. ha presentado, mediante Nota 5081/04 su propuesta de remuneración mensual prevista a partir de la puesta en servicio de los equipamientos considerados en el contrato firmado.

Que las tareas de mantenimiento a realizar serán de carácter preventivo y/o correctivo, a su vez las tareas de mantenimiento preventivo se subdividieron en tareas con equipamiento en servicio y fuera de servicio.

Que por Nota Nº 5670/05, TRANSNEA S.A. informó las fechas de recepción y puesta en servicio de las obras cuyas remuneraciones por Operación y Mantenimiento están pendientes de autorización.

Que con fecha 10 de junio de 2005 fue habilitado para la operación comercial el banco de capacitores correspondiente a la E.T. Formosa de 18 MVAr.

Que con fecha 02 de septiembre de 2005 fue habilitado para la operación comercial el banco de capacitores correspondiente a la E.T. Goya de 12 MVAr.

Que con fecha 02 de septiembre de 2005 fue habilitado para la operación comercial el banco de capacitores correspondiente a la E.T. Monte Caseros de 12 MVAr.

Que con relación al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones, el mismo debe incentivar los niveles de disponibilidad y calidad de funcionamiento que incluya la consideración de indisponibilidades parciales, la calidad del mantenimiento y/u operación, o incrementen el riesgo de fallas del equipamiento involucrado. Por lo que deberá dictarse juntamente con la remuneración a percibir por la transportista y se fijarán las condiciones establecidas en el Anexo II a la presente.

Que la Ley Nº 24.065 establece en su artículo 41 que la tasa de rentabilidad obtenida por Transportistas y Distribuidores debe ser "razonable" y acorde con el grado de eficiencia y eficacia operativa de la empresa, y que debe ser similar, como promedio de la industria, al de otras actividades de riesgo similar o comparable nacional o internacionalmente.

Que por ende, es preciso determinar remuneraciones (tarifas) que posibiliten una razonable tasa de rentabilidad, entendiendo que el término "razonable" significa, en este caso, que sea admisible y aceptable por el conjunto de los agentes involucrados y, en términos más generales, por la comunidad.

Que al respecto, le compete al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD establecer la remuneración a percibir por TRANSNEA S.A., por la operación y mantenimiento de las obras realizadas en el marco de la Resolución S.E. Nº 01/03, atento a lo manifestado en el Contrato firmado.

Que la remuneración se considerará sólo con relación a las actividades de operación y mantenimiento de los equipos involucrados, dado que el aporte de Capital relativo a la construcción de la obra no fue provisto, en este caso, por la Transportista, por ser obras de Adecuación de los Sistemas de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal, necesarias para adaptar las instalaciones de tales sistemas a los criterios y normas de diseño del reglamento de diseño y calidad de los mismos, atento a los criterios establecidos en el marco de la Resolución S.E. Nº 01/03.

Que dicha Resolución establece que será la SECRETARIA DE ENERGIA quien determinará cuáles serán las obras a realizar, de acuerdo a las erogaciones que estime posible realizar.

Que para determinar los aspectos cuantitativos de los Costos Directos, los mismos quedan expresados por los conceptos de 1.) Personal, 2).- Viáticos, 3).- Transporte de combustible, 4).- Materiales y servicios de terceros y 5).- Seguros.

Que con relación a la tasa de gastos generales que interviene en el cálculo de la Remuneración Anual solicitada por TRANSNEA S.A., es dable mencionar que se acepta la necesidad de contabilizar una Tasa por Gastos Generales, que comprende los gastos en todo concepto en los que debe incurrir la empresa, a los efectos de realizar las autoridades de Operación y Mantenimiento.

Que con respecto al quantum de dicha tasa, no se encuentran objeciones al valor de 6,64% sobre los Costos Directos, dado que es consistente con la metodología de cuantificación utilizada por el ENRE, que ha reconocido los gastos de Administración como un porcentaje de los Costos Directos, que puede oscilar entre valores máximos y mínimos para las Obras en cuestión, en función de las diferencias de costos a lo largo del país y de las características de cada empresa.

Que con relación a la componente Impositiva, se aplicará el criterio utilizado oportunamente en las Revisiones Tarifarias de Transporte, en las cuales se trasladó el monto de los Impuestos en su totalidad y se calculó una tasa de rentabilidad neta de impuestos y amortizaciones, atento a lo expresado en el artículo Nº 40 de la Ley Nº 24.065.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde incluir en el cálculo de la remuneración la componente correspondiente a la tasa de Ingresos Brutos.

Que con relación a la cuantificación de la tasa de rentabilidad razonable, comparable a la de otras actividades de riesgo similar, es preciso tener en cuenta ciertas características particulares de la situación coyuntural que atraviesa la Argentina.

Que por un lado, existe consenso en que, a partir de que el Gobierno Nacional declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria (Ley Nº 25.561) y se resolvió salir del régimen de convertibilidad, devaluar la moneda nacional, "pesificar" créditos y deudas, y suspender todos los mecanismos de ajuste vigentes, dichas medidas produjeron una fuerte alteración de los valores de bienes y servicios, activos y pasivos y de los pagos comprometidos en todos los contratos de la economía del país.

Que por otro lado, en virtud de la situación descripta anteriormente, la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS —UNIREN— llevó a cabo las negociaciones necesarias a los efectos de suscribir contratos acordes con los movimientos en los precios relativos que experimenta la economía actual y que son un factor determinante de las rentabilidades esperadas.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD llevará a cabo los procesos de Revisión Tarifaria Integral, para cada una de las Transportistas y Distribuidoras de su jurisdicción.

Que en este contexto, en virtud de las razones expuestas, la tasa de rentabilidad se determinará en oportunidad de la realización de la Revisión Tarifaria Integral, aplicándose de modo retroactivo, desde la habilitación comercial de la obra.

Que cabe aclarar que, la remuneración para los Capacitores de 12 MVAr de las E.E.T.T. Goya y Monte Caseros, expresada en $/MVAr resulta de 0,408 y 0,428 respectivamente, mientras que para los Capacitores de 18 MVAr E.T. Formosa resulta de 0,325, lo que estaría indicando que la incidencia de los costos de mantenimiento Correctivo y Preventivo y de los costos de Materiales en el agregado remuneratorio, es mayor en equipamientos de menor MVAr, arrojando valores más altos de $/MVAr, teniendo en cuenta que los costos de operación son los mismos en los tres casos.

Que sin embargo, se destaca que existe otra componente de relevancia en el análisis comparativo de las remuneraciones que es el valor del activo instalado, determinado oportunamente por la Secretaría de Energía, atento a que a partir del mismo se calcula la componente correspondiente al costo de "Seguros" de la remuneración y además, guarda relación directa con el rubro Materiales y Repuestos.

Que por lo tanto, es preciso tener presente a la hora de la comparación de las remuneraciones, no sólo el MVAr del equipamiento, sino también el valor del activo a remunerar, debido a que pueden existir variaciones en la remuneración que no se expliquen por la incidencia de los costos de operación y mantenimiento, sino que simplemente obedezcan a valores de activo diferentes.

Que de acuerdo a lo solicitado por TRANSNEA S.A. corresponde aprobar el cuadro correspondiente a la remuneración mensual a percibir por Operación y Mantenimiento y su correspondiente Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones, de acuerdo a los cálculos realizados en el Anexo I y establecer el correspondiente Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones de acuerdo al Anexo II que se adjuntan.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD es competente para determinar la continuidad y condiciones de la operación de las instalaciones afectadas al servicio público de transporte de electricidad.

Que en el trámite de estas actuaciones se ha respetado el debido proceso y se ha producido el correspondiente Dictamen Técnico y Legal, este último en un todo de acuerdo con el artículo 7 inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD se encuentra facultado para el dictado de la presente Resolución, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 56 incisos a), b), d), e), y s) de la Ley Nº 24.065.

Por ello:

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Determínase el cargo mensual por operación y mantenimiento del equipamiento que surge de la aplicación de la Resolución SE Nº 01/03, cuyo detalle se efectúa en el Anexo I a este acto del cual forma parte integrante.

**Art. 2°** — Determínase el Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del equipamiento que surge de la aplicación de la Resolución SE Nº 01/03, cuyo detalle, metodología y montos a aplicar se efectúan en el Anexo II de este acto del cual forma parte integrante.

**Art. 3°** — Determínase que la tasa de rentabilidad a aplicar en los cargos mensuales estipulados en el ARTICULO 1 de la presente Resolución, será la que surja en oportunidad de la realización de la Revisión Tarifaria Integral, la cual será de aplicación retroactiva desde la habilitación comercial de cada obra.

**Art. 4°** — Establecer que el Departamento de Transporte de Energía Eléctrica dependiente del Area de Administración y Aplicación de Normas Regulatorias, será el responsable del seguimiento y aplicación del régimen mencionado en el artículo precedente.

**Art. 5°** — Comunicar a CAMMESA a fin que efectúe los créditos a la liquidación de venta de TRANSNEA S.A. a partir de la fecha de la habilitación comercial de cada uno de los equipos involucrados.

**Art. 6°** — Notifíquese a TRANSNEA S.A., a la SECRETARIA DE ENERGIA, a CAMMESA y a las Asociaciones de Usuarios Registradas en el RNAC - Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores - Subsecretaría de Defensa del Consumidor.

**Art. 7°** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo A. Martínez Leone. — Jorge D. Belenda. — Julio C. Molina. — Marcelo B. Kiener.

ANEXO I - A la Resolución ENRE Nº 944/2005

Remuneración a abonar por las Ampliaciones resueltas por la Resolución SE Nº 01/03:

1. Abonar a TRANSNEA S.A. en concepto de Operación y Mantenimiento a partir de la habilitación comercial del transformador de la E.T. Corrientes - 132/34,5/13,8 kV 30/30/30 MVA, la suma de PESOS TRES MIL CIENTO UNO ($ 3.101,00) mensuales más I.V.A.

2. Abonar a TRANSNEA S.A. en concepto de Operación y Mantenimiento a partir del 10 de junio de 2005 para el banco de Capacitores Shunt de 18 MVAr de la E.T. Formosa, la suma de PESOS CUATRO MIL DOSCIENTOS DIECISIETE ($ 4.217,00) mensuales más I.V.A.

3. Abonar a TRANSNEA S.A. en concepto de Operación y Mantenimiento a partir del 02 de setiembre de 2005 para el banco de Capacitores Shunt de 12 MVAr de la E.T. Goya, la suma de PESOS TRES MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE ($ 3.529,00) mensuales más I.V.A.

4. Abonar a TRANSNEA S.A. en concepto de Operación y Mantenimiento a partir del 02 de setiembre de 2005 para el banco de Capacitores Shunt de 12 MVAr de la E.T. Monte Caseros, la suma de PESOS TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE ($ 3.697,00) mensuales más I.V.A.

ANEXO II a la Resolución ENRE Nº 944/2005

Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones a aplicar a las Ampliaciones resueltas por la Resolución SE Nº 01/03:

1. Transformador: Los transformadores a incorporar serán instalados como reserva fría, por lo que no se le asignará un régimen de calidad de servicio específico. Cuando se requiera que uno de ellos entre en servicio, se le asignará el mismo Régimen Remuneratorio y de Calidad de Servicio establecido en la normativa vigente. Conforme a la Resolución SE Nº 01/03, está previsto que la entrada en servicio de estos transformadores podrá realizarse por reemplazo de alguno de los transformadores actualmente instalados ante fallas de alguno de ellos. En el caso que la Autoridad decida a futuro la entrada en servicio de alguno de estos transformadores para aumentar la capacidad de transformación, la remuneración a percibir por TRANSNEA S.A. será la correspondiente al equipamiento actualmente en servicio más la correspondiente al nuevo transformador.

2. Capacitor: los bancos de capacitores instalados en las E.E.T.T. Formosa, Goya y Monte Caseros, se regirán bajo el Régimen de Calidad de Servicio actualmente vigente, con la salvedad de que la remuneración horaria que se utilice para el cálculo de la sanción deberá ser proporcional a la que se apruebe. Por lo tanto para determinar el valor hora x MVAr se tomará la remuneración mensual establecida dividida las 720 horas mensuales y los MVAr correspondientes al equipo a sancionar.

$$\$/\text{hora x MVAr} = \frac{\text{Remuneración mensual}}{720 \text{ x MVAr}}$$

En los casos de los Capacitores Shunt la aplicación de sanciones mensuales no podrá superar tres veces lo recibido en concepto de remuneración.




**Subdirección General de Recursos Humanos**

## ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

**Disposición 390/2005**

**Cont. Púb. Armando Daniel SOECHTING (Legajo Nº 24.292/03) - S/finalización de funciones de Jefe Interino del Distrito Eldorado de la Dirección Regional Posadas.**

Bs. As., 29/12/2005

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior por los motivos expuestos a fojas 1 y 2 de los actuados que dan fundamento a la presente Disposición y forman parte de la misma, gestiona dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público Armando Daniel SOECHTING, en el carácter de Jefe Interino del Distrito Eldorado dependiente de la Dirección Regional Posadas.

Que por lo expuesto, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 235/04 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

**Artículo 1º** — Dar por finalizadas, las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público Armando Daniel SOECHTING (Legajo Nº 24.292/03), en el carácter de Jefe Interino del Distrito Eldorado dependiente de la Dirección Regional Posadas.

**Art. 2º** — Trasladar al Contador Público Armando Daniel SOECHTING (Legajo Nº 24.292/03) a la Aduana Iguazú dependiente de la Dirección Regional Aduanera Posadas.

**Art. 3º** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Beatriz Luisa Fontau.

Nº 502.796

## ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

**Disposición 819/2005**

**Finalización de funciones, rotación, designación de Jefaturas Interinas en jurisdicción de la Dirección Regional Aduanera Rosario.**

Bs. As., 29/12/2005

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Dirección Regional Aduanera Rosario gestiona que el Administrador de la Aduana Rosario Abogado Juan Carlos SAUCEDO pase a desempeñarse en idéntico carácter y cargo en la Aduana Santa Fe.

Que por otra parte propone designar en el carácter de Administrador Interino de la Aduana Rosario al Abogado Jorge Arnulfo JIMENEZ KOCKAR, quien se viene desempeñando como Jefe Interino de la División Investigaciones, Control y Procedimientos Externos de su jurisdicción y al agente Isidro Claudio DEL BRIO en el carácter de Jefe Interino de la citada División.

Que la finalización y designación de funciones de que se trata encuadran dentro de los términos previstos por los Artículos 89 y 90 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E".

Que se ha efectuado una evaluación de la presente gestión, de la cual surge que no genera una mayor erogación presupuestaria en virtud a las modificaciones que la misma implica.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y de la Dirección General de Aduanas.

Que por lo expuesto, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

**Artículo 1º** — El Administrador de la Aduana Rosario Abogado Juan Carlos SAUCEDO (Legajo Nº 23.690-0) pasará a desempeñarse en idéntico carácter y cargo en la Aduana Santa Fe en el ámbito de la Dirección Regional Aduanera Rosario.

**Art. 2º** — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Abogado Jorge Arnulfo JIMENEZ KOCKAR (Legajo Nº 27.966-8) en el carácter de Jefe Interino de la División Investigaciones, Control y Procedimientos Externos de la Dirección Regional Aduanera Rosario.

**Art. 3º** — Designar al Abogado Jorge Arnulfo JIMENEZ KOCKAR (Legajo Nº 27.966-8) en el carácter de Administrador Interino de la Aduana Rosario de la Dirección Regional Aduanera Rosario.

**Art. 4º** — Designar al agente Isidro Claudio DEL BRIO (Legajo Nº 23.671-3) en el carácter de Jefe Interino de la División Investigaciones, Control y Procedimientos Externos de la Dirección Regional Aduanera Rosario.

**Art. 5º** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Nº 502.800

## ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

**Disposición 820/2005**

**Finalización de funciones, rotación y designación de Administradores de Aduana en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.**

Bs. As., 29/12/2005

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior propone dar por finalizadas funciones, rotar y designar a diversos agentes para desempeñarse en el carácter de Administradores de Aduana en el ámbito de su jurisdicción.

Que la finalización y asignación de funciones de que se trata encuadran dentro de los términos previstos por los Artículos 89 y 90 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E".

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, otorgada mediante Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que se cuenta con la conformidad de la Dirección General de Aduanas.

Que por lo expuesto, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

**Artículo 1º** — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente a los agentes que más abajo se detallan, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

| NOMBRES Y APELLIDO | CARACTER | UNIDAD DE ESTRUCTURA |
|---|---|---|
| Karina Gabriela MURTAGH MANILDO (Legajo Nº 25.435-5) | JEFA | SECCION - ADUANA COMODORO RIVADAVIA |
| Ovidio Floralva GOMEZ (Legajo Nº 17.012-7) (*) | ADMINISTADOR | ADUANA VILLA CONSTITUCION |
| Walter Eduardo SERVIAN (Legajo Nº 23.727-2) (*) | ADMINISTRADOR | ADUANA RIO GRANDE |
| María Sofía ALITTA (Legajo Nº 25.360-0) | JEFA | SECCION - ADUANA BAHIA BLANCA |
| Gladys Beatriz SANABRIA (Legajo Nº 18.161-7) | JEFA | SECCION - ADUANA USHUAIA |
| José Atilio ESTEPA (Legajo Nº 18.605-8) (*) | ADMINISTRADOR | ADUANA MAR DEL PLATA |
| Abog. Matías AMENDOLARA (Legajo Nº 24.743-0) | ADMINISTRADOR INTERINO | ADUANA LA PLATA |
| Teodoro DELGADO (Legajo Nº 17.020-8) (*) | ADMINISTRADOR | ADUANA MENDOZA |
| Abog. Carlos Alberto CASTILLO (Legajo Nº 23.599-7) (*) | ADMINISTRADOR | ADUANA SAN CARLOS DE BARILOCHE |
| Anal. Univ. de Sist. Gustavo Adolfo SAUCEDO (Legajo Nº 26.342-7) | JEFE INTERINO | SECCION - ADUANA ROSARIO |
| Doroteo Oscar PRIETO (Legajo Nº 17.248-1) (*) | ADMINISTRADOR | ADUANA NEUQUEN |

(*) se le deberá asignar funciones acordes con su categoría de revista

**Art. 2º** — Los Administradores de Aduana que más abajo se detallan, pasarán a desempeñarse en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

| NOMBRES Y APELLIDO | CARACTER | UNIDAD DE ESTRUCTURA | |
|---|---|---|---|
| | | ORIGEN | DESTINO |
| Ing. Gustavo Javier ARAUJO (Legajo Nº 23.414-1) | TITULAR | ADUANA SAN NICOLAS | ADUANA VILLA CONSTITUCION |
| Rafael Carlos FIOCCA (Legajo Nº 26.839-9) | INTERINO | ADUANA VILLA REGINA | ADUANA SAN NICOLAS |
| Luis Alberto ANGELINI (Legajo Nº 23.687-0) | TITULAR | ADUANA BAHIA BLANCA | ADUANA LA PLATA |
| Ing. Juan Bautista OCAMPO (Legajo Nº 26.868-2) | INTERINO | ADUANA SAN RAFAEL | ADUANA MENDOZA |
| Cont. Púb. Luis RONCOLATO (Legajo Nº 24.942-4) | INTERINO | ADUANA SAN MARTIN DE LOS ANDES | ADUANA SAN RAFAEL |

**Art. 3º** — Designar a los agentes que más abajo se detallan, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

| NOMBRES Y APELLIDO | CARACTER | UNIDAD DE ESTRUCTURA |
|---|---|---|
| Karina Gabriela MURTAGH MANILDO (Legajo Nº 25.435-5) | ADMINISTRADORA INTERINA | ADUANA COMODORO RIVADAVIA |
| María Sofía ALITTA (Legajo Nº 25.360-0) | ADMINISTRADORA INTERINA | ADUANA BAHIA BLANCA |
| Gladys Beatriz SANABRIA (Legajo Nº 18.161-7) | ADMINISTRADORA INTERINA | ADUANA MAR DEL PLATA |
| Héctor César VERGARA (Legajo Nº 17.286-3) | ADMINISTRADOR INTERINO | ADUANA SAN CARLOS DE BARILOCHE |
| Anal. Univ. de Sist. Gustavo Adolfo SAUCEDO (Legajo Nº 26.342-7) | ADMINISTRADOR INTERINO | ADUANA NEUQUEN |
| Abog. Matías AMENDOLARA (Legajo Nº 24.743-0) | JEFE INTERINO | SECCION COMERCIALIZACION DE REZAGOS Y SECUESTROS DE LA DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA |

**Art. 4º** — Establecer que el agente Héctor César VERGARA (Legajo Nº 17.286-3) deberá presentar, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, la respectiva Declaración Jurada Patrimonial Integral "Inicial 2005" en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Nº 164/99.

**Art. 5º** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º del Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

N° 502.792




## PRESIDENCIA DE LA NACION

**SECRETARIA DE TURISMO**

**ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES**

**Resolución APN Nº 314/2005 del Honorable Directorio**

**Expediente Nº 538/93 en CUATRO (4) cpos.**

Bs. As., 5/12/2005

LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES notifica: 1º.- Aprobar el “CAPITULO VIII DE LAS FACULTADES PARA EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS DE SERVICIOS TURISTICOS” que se incorpora al “REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS DE SERVICIOS TURISTICOS”, el cual, como Anexo I, forma parte integrante de la presente. Firmado: Ing. Agr. Héctor Mario ESPINA, Presidente del Directorio. Gpque. Julio Alberto CIURCA, Vicepresidente del Directorio Dra. Patricia A. GANDINI, Dn. Raúl A. CHIESA, Ing. Agr. Alberto J. TORRES y Dn. Bruno CARPINETTI, Vocales del Directorio.

La versión completa de la Resolución puede ser consultada por los interesados en la sede central de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, sita en la Avda. Santa Fe Nº 690, Capital Federal.

e. 10/1 Nº 502.406 v. 11/1/2006

**ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES**

**Resolución APN Nº 325/2005 del Honorable Directorio**

**Expedientes Nros. 183/2003 y 223/2003**

Bs. As., 21/12/2005

LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES notifica: 1º.- Facúltase a la Intendencia del Parque Nacional Tierra del Fuego para que por intermedio de su Departamento de Protección y Guardaparques, programe y ejecute las operaciones necesarias para erradicar el ganado no autorizado existente en tierras fiscales del Parque Nacional Tierra del Fuego de acuerdo a las instrucciones y facultades contenidas en el Anexo I que forma parte de la presente Resolución. Firmado: Ing. Agr. Héctor Mario ESPINA, Presidente del Directorio. Ing. Agr. Alberto Joaquín TORRES, D. Raúl Alberto CHIESA, Dra. Patricia Alejandra GANDINI y D. Bruno CARPINETTI, Vocales del Directorio.

La versión completa de la Resolución puede ser consultada por los interesados en la sede central de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, sita en la Avda. Santa Fe Nº 690, Capital Federal.

e. 10/1 Nº 502.405 v. 10/1/2006

**ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES**

**Resolución APN Nº 760/2005 del Presidente del Directorio**

**Expediente Nº 1166/2004**

Bs. As., 29/12/2005

LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES notifica: 1º.- Desígnase, ad referéndum del PODER EJECUTIVO NACIONAL, a la nómina de personas detalladas en el Anexo I de la presente, en los niveles y cargos consignados. Firmado: Ing. Agr. Héctor Mario ESPINA, Presidente del Directorio.

La versión completa de la Resolución puede ser consultada por los interesados en la sede central de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, sita en la Avda. Santa Fe Nº 690, Capital Federal.

e. 10/1 Nº 502.404 v. 10/1/2006

## JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

**Resolución Nº 1022/2005**

Bs. As., 29/12/2005

VISTO las Decisiones Administrativas Nº 477 del 16 de setiembre de 1998 y Nº 1 del 12 de enero de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisiones Administrativas Nº 477/98 se estableció la integración de los Gabinetes de las Unidades Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretarios y Subsecretarios, los que estarán integrados con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en la planilla anexa al artículo 8º de la Decisión Administrativa Nº 1/2000, sustitutiva de la planilla similar anexa al artículo 1º de la medida citada en primer término en el Visto.

Que por el artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 477/98 se estableció que el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas al fijar la retribución de los Asesores de Gabinete, podrá ser empleado a fin de designar personal, otorgándosele Unidades Retributivas o acordar, de la misma forma, el “Suplemento de Gabinete” o el “Suplemento Extraordinario”.

Que, como consecuencia de movimientos funcionales y redistribución de tareas, efectuados con el fin de satisfacer necesidades del servicio en lo que respecta a la UNIDAD MINISTRO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se considera necesario modificar, a partir del 20 de diciembre de 2005, la cantidad de Unidades Retributivas que oportunamente les fueran asignadas a las agentes Alicia Viviana CANTERO y María Marta CANTERO, ambas Nivel A - Grado 2 de la Subunidad Especial de esta Jurisdicción.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASESORAMIENTO LEGAL dependiente de esta JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta a tenor de lo establecido en el artículo 5º del Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002, lo dispuesto en el artículo 3º incisos c) de la Decisión Administrativa Nº 477/98 y de acuerdo con lo normado por el artículo 10 de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002.

Por ello,

EL JEFE DE
GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dase por modificada, a partir del 20 de diciembre de 2005, la cantidad de Unidades Retributivas asignadas oportunamente, en carácter de Suplemento Extraordinario de Gabinete de la UNIDAD MINISTRO de esta JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a las agentes Nivel A - Grado 2 pertenecientes a la Subunidad Especial de esta Jurisdicción, Da. Alicia Viviana CANTERO (D.N.I. Nº 20.401.033) y Da. María Marta CANTERO (D.N.I. Nº 18.136.879), considerándolas a partir de la fecha indicada precedentemente, como una asignación de SETECIENTAS SETENTA (770) Unidades Retributivas.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto de esta Jurisdicción vigente para el corriente ejercicio.

ARTICULO 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Jefe de Gabinete de Ministros.

e. 10/1 Nº 502.451 v. 10/1/2006

## JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

**Resolución Nº 1029/2005**

Bs. As., 29/12/2005

VISTO el Expediente Nº 008025/2005 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio de Préstamo BIRF Nº 4423-AR, los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002 y Nº 577 de fecha 07 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Convenio de Préstamo mencionado en el Visto se ejecuta con el financiamiento parcial del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, el PROYECTO DE MODERNIZACION DEL ESTADO en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, con el objeto de asegurar la correcta continuidad del desarrollo de los planes de acción previstos, resulta necesario contratar personal técnico y profesional que cuente con suficiente experiencia e idoneidad para permitir la adecuada consecución de los objetivos del Proyecto.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su articulo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que por el artículo 2º del Decreto Nº 577/03 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el titular de la Jurisdicción en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente inferior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que a efectos de dar cumplimiento a la normativa precedentemente citada, corresponde aprobar los contratos de locación de servicios suscriptos, ad referendum de su aprobación por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, entre la COORDINACION GENERAL DEL PROYECTO (Préstamo BIRF 4423-AR) y los consultores Individualizados en el Anexo I de la presente, conforme a los períodos y montos mensuales allí consignados.

Que, previo a dar trámite a las presentes contrataciones se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASESORAMIENTO LEGAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, así como la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 577/2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dase por aprobados los contratos de locación de servicios suscriptos entre la COORDINACION GENERAL DEL PROYECTO (Préstamo BIRF 4423-AR) y los consultores individuales detallados en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución, por los períodos y montos mensuales allí indicados.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25-JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Jefe de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

| APELLIDO Y NOMBRES | TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO | VIGENCIA | FUNCION Y RANGO | MONTO MENSUAL | DEDICACION |
|---|---|---|---|---|---|
| Nancy Rita PIRIZ | L.C. Nº 5.210.722 | 20/10/2005 - 31/12/2005 | Consultor C, Rango II | $ 1.897.- | Full – Time |
| Maria Dolores ROMAN | D.N.I. Nº 10.766.624 | 20/10/2005 - 31/12/2005 | Consultor C, Rango II | $ 1.897.- | Full – Time |
| Daniel Alberto SCHULMAN | D.N.I. Nº 13.565.227 | 20/10/2005 - 31/12/2005 | Consultor C, Rango II | $ 1.897.- | Full – Time |
| Roxana Silvina SOHN | D.N.I. Nº 20.416.415 | 20/10/2005 - 31/12/2005 | Consultor C, Rango II | $ 1.897.- | Full – Time |
| Susana TRABALDO | D.N.I. Nº 11.287.561 | 20/10/2005 - 31/12/2005 | Consultor C, Rango II | $ 1.897.- | Full – Time |
| Haydee Gabriela HEDED | D.N.I. Nº 21.699.238 | 20/10/2005 - 31/12/2005 | Consultor C, Rango II | $ 1.897.- | Full – Time |
| Mariela BOMPADRE | D.N.I. Nº 17.345.843 | 09/11/2005 - 31/12/2005 | Consultor C, Rango II | $ 1.897.- | Full – Time |
| Roxana Laura GOLDSTEIN | D.N.I. Nº 16.939.655 | 10/11/2005 - 31/12/2005 | Consultor B, Rango IV | $ 1.520,50 | Part – Time |

e. 10/1 Nº 502.452 v. 10/1/2006

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**Resolución Nº 30.875 del 29 DIC 2005**

Expediente Nº: 34.217

**Síntesis:**

VISTO ...Y CONSIDERANDO… EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar el Régimen de Alícuotas propuesto por PROVINCIA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A. obrante a fs. 451/460.

ARTICULO 2º — El régimen autorizado en el artículo 1º de la presente resolución es con carácter provisorio, no obstante regirá durante la vigencia de los contratos de afiliación a los que fuere aplicado.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 10/1 Nº 502.500 v. 10/1/2006

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**Resolución Nº 30.878 DEL 29 DIC. 2005**

**Expediente Nº 46.929**

**Síntesis:**

VISTO...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a CARDIF SEGUROS S.A. a operar en el territorio de la República, en el SEGURO TECNICO con la cobertura de EQUIPOS ELECTRONICOS, para suscribir operaciones hasta la suma máxima de $ 500.000 (pesos quinientos mil) conforme lo señalado por la aseguradora a fs. 6, con las Condiciones Técnico Contractuales aprobadas con carácter general por la Resolución SSN Nro. 18.977 del 12/12/1986 y Carta Circular Nro. 1673 del 25/02/1998 a fs. 1, con el Anexo I Exclusiones a la Cobertura a fs. 8/9, con la Cláusula de Cobranza del Premio fs. 10/12, con la Cláusula de Moneda Extranjera a fs. 13, con el Frente de Póliza a fs. 14/15, con el Formulario de Solicitud del Seguro a fs. 16/17, con el Formulario de Denuncia de Siniestro a fs. 18/19, y con la Nota Técnica y Tarifas a fs. 3/4. La aseguradora deberá informar a este Organismo en caso que la política de suscripción supere la magnitud precedentemente mencionada.

ARTICULO 2º — Hacer saber a la recurrente que previo al inicio de las operaciones, deberá someter a consideración de este Organismo copia del o de los contratos de reaseguros que celebre.

ARTICULO 3º — Hacer saber a la recurrente que deberá cumplimentar lo normado por la Resolución SSN Nº 27.909 de fecha 29/12/2000.

ARTICULO 4º — La política de suscripción y retención de riesgos deberá da cumplimiento a lo normado por la Resolución Nº 30.487.

ARTICULO 5º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente Resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

La Resolución se encuentra firmada por el Superintendente de Seguros MIGUEL BAELO.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 10/1 Nº 502.485 v. 10/1/2006

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**Resolución Nº 30.883 DEL 4 ENE 2006**

**NOTA 22886/04. Aumento de capital social y modificación del estatuto social de ASSURANT ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA.**

**Síntesis:**

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conformar el aumento del capital social y la modificación de los artículos 4º y 9º del estatuto social de ASSURANT ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA de conformidad con lo aprobado por Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de fecha 8 de agosto de 2005.

ARTICULO 2º — A los fines establecidos en los artículos 5º y 167º de la Ley 19.550, confiérase intervención a la Inspección General de Justicia.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo. Miguel BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en la Mesa de Entradas de la Superintendencia de Seguros de la Nación sita en Av. Julio A. Roca 721, P.B. de la Ciudad de Buenos Aires.

e. 10/1 Nº 502.488 v. 10/1/2006

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**Resolución Nº 30.884 DEL 4 ENE 2006**

**Expediente Nº 26.651. Aumento de capital social y modificación del estatuto social de HSBC - NEW YORK LIFE SEGUROS DE RETIRO (ARGENTINA) S.A.**

**Síntesis:**

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conformar el aumento del capital social y la modificación de los artículos 4º y 9º del estatuto social de HSBC - NEW YORK LIFE SEGUROS DE RETIRO (ARGENTINA) S.A. de conformidad con lo aprobado por Asamblea General Extraordinaria de fecha 20 de julio de 2005.

ARTICULO 2º — A los fines establecidos en los artículos 5º y 167º de la Ley 19.550, confiérase intervención a la Inspección General de Justicia.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo. Miguel BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en la Mesa de Entradas de la Superintendencia de Seguros de la Nación sita en Av. Julio A. Roca 721, P.B. de la Ciudad de Buenos Aires.

e. 10/1 Nº 502.489 v. 10/1/2006

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

**SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION**

**INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**

**Resolución Nº 321/2005**

Bs. As., 24/11/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0236948/2005 y su agregado sin acumular Nº S01:0236954/2005 y Nº S01:0236961/2005 todos del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa CIAGRO SANTA FE S.R.L., solicita la inscripción de las creaciones fitogenéticas de cebadilla criolla FENICIA y de raigrás anual ZORZAL y PAISANO en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha informado que han sido cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento de los respectivos títulos de propiedad

Que asimismo, se han cumplido las condiciones establecidas en los Artículos 16 y 18 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para la inscripción de las variedades en el Registro Nacional de Cultivares.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas creada por la Ley Nº 20.247, en reunión de fecha 8 de noviembre de 2005, según Acta Nº 326, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo establecido por la Resolución Nº 814 de fecha 3 de septiembre de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y la Resolución Conjunta Nº 46/2005 y Nº 13/2005, de fecha 10 de febrero de 2005, de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA, que le asigna las funciones inherentes a la Presidencia del Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

Por ello,

EL PRESIDENTE
A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247, de la creación fitogenética de cebadilla criolla FENICIA y de raigrás anual ZORZAL y PAISANO, solicitada por la empresa CIAGRO SANTA FE S.R.L

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídanse los respectivos títulos de propiedad.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. JOSE L. RUSSO, a/c Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 10/1 Nº 24.682 v. 10/1/2006

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

**Resolución Nº 60/2005**

Bs. As., 29/12/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0003841/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, tramitó la investigación para la aplicación de una medida de salvaguardia a la importación de aparatos receptores de televisión color, provenientes de ZONA FRANCA DE MANAOS, que se despachan a plaza por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8528.12.90.

Que mediante la Resolución Nº 43 de fecha 4 de febrero de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se procedió al cierre de investigación por salvaguardia para las operaciones de exportación de aparatos receptores de televisión color, incluidos los que disponen de función PIP (Picture in Picture) y excluidos a los denominados aparatos combinados que presentan en la misma envoltura el receptor de televisión más un aparato de registro o reproducción de imagen y/o sonido provenientes de la ZONA FRANCA DE MANAOS en el marco de la Decisión Nº 8/94 del Consejo de Mercado Común, las que se despachan a plaza por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8528.12.90, con la aplicación de una medida de salvaguardia consistente en una restricción cuantitativa por el término de TRES (3) años, excluyéndose de la medida establecida a los aparatos receptores de televisión color con display de plasma ni de cristal líquido (LCD).

Que con fecha 23 de febrero de 2005 mediante el Expediente Nº S01: 0054948/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la firma SONY ARGENTINA S.A., se presentaron a los efectos de "…interponer (…) recurso de reconsideración, con jerárquico en subsidio, (…) contra la Resolución MEyP Nº 43/05…".

Que con fecha 2 de marzo de 2005 la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se expidió respecto al tratamiento a dar al recurso interpuesto por la firma SONY ARGENTINA S.A.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, en su Dictamen Nº 587 de fecha 2 de marzo de 2005 expresó que "....se deberá dar el tratamiento de 'reclamo impropio' al presente reclamo administrativo, por tratarse la norma atacada de un acto de alcance general, con fundamento en el artículo 24, inciso a) de la Ley Nº 19.549, debiendo ser resuelto por la misma autoridad que dictó el acto o por su superior jerárquico, en decisión irrecurrible que deja habilitada la instancia judicial".

Que la reclamante alega que "El acto cuya nulidad se persigue afecta irrazonablemente el derecho subjetivo de Sony a ejercer libremente su industria lícita y actividad comercial (Arts. 14 y 28 de la Constitución Nacional). Ello por cuanto impone ilegítima, arbitraria e irrazonablemente un límite cuantitativo (cupo) a las importaciones de aparatos receptores de TV color provenientes de la Zona Franca de Manaos, Brasil. Cabe aclarar que una de las actividades principales de Sony es la importación y posterior comercialización de esta clase de productos en el mercado interno".

Que agrega que "…dicho acto viola el derecho de igualdad (art. 16 de la Constitución Nacional) ya que incurre en un tratamiento discriminatorio, al excluir a ciertos productos de la medida impuesta y no así a aquellos productos de Sony que claramente correspondían también ser exceptuados".

Que asimismo plantea la Nulidad de la Resolución Nº 43/05 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, manifestando que la misma "…no cumple con los requisitos esenciales básicos del Art. 7 de la LNPA para constituir un acto administrativo válido,(…). Ello por cuanto adolece de graves vicios manifiestos en cuanto a su causa, motivación, finalidad, objeto y procedimiento…".

Que continúa expresando que "'Por el Acuerdo celebrado entre el Gobierno de la República Federativa de Brasil y el Gobierno de la República Argentina (…) se otorgó a los productos provenientes de las Zonas Francas de Manaos y de Tierra del Fuego el carácter de 'intrazona' (…) con la firma del Acuerdo mencionado, que fue posterior a la Decisión 8/94, se excluyó expresamente a las operaciones provenientes de las zonas francas de Manaos y Tierra del Fuego (…). Surge claro que no existe normativa alguna en el MERCOSUR que permita la aplicación de medidas de salvaguardia en el Comercio Intrazona, dentro del cual están incluidas las Zonas Francas de Manaos y Tierra del Fuego luego del Acuerdo Bilateral entre Argentina y Brasil'".

Que la recurrente bajo el título "Régimen jurídico del GATT/OMC a) Condiciones legales para aplicar una medida de salvaguardia" indica que "…el párrafo 1 a) del Art. XIX deja claro que deben cumplirse dos condiciones antes de la adopción de una medida de salvaguardia: (…) de las constancias de autos (Acta 1025, Informe Técnico, Cuestionarios e Informe Final de la Dirección de Competencia Desleal, Informes de verificación y Acta 1062) no se desprende que las tendencias de importación hayan sido consecuencia de la 'evolución imprevista de las circunstancias' y 'efecto de las obligaciones, incluidas las concesiones arancelarias contraidas por una parte contratante en el GATT 1994'".

Que indica que "…surge claro que en el hipotético caso que se considere que hubo un incremento de las importaciones, ello sucedió pura y exclusivamente en aquellos Televisores de 20 pulgadas, aparatos que mi mandante no importa al territorio Argentino".

Que además señala que "Es claro que el FOB de Sony está muy por encima del precio promedio, por ello, teniendo en cuenta lo manifestado por AFARTE, Sony no estaría dañando la industria local por lo que resulta contrario a derecho la aplicación de la medida de Salvaguardia, que afecta a todo el universo de aparatos receptores de televisión local sin considerar precios ni cantidad de importaciones de los diversos tipos de aparatos".

Que más adelante argumenta que "…más aún cuando algunos televisores involucrados en la medida provisional de salvaguardias no se producen localmente, lo cual hace devenir en no sólo ilegítima sino en ilógica la medida adoptada. Cabe recordar que la medida de salvaguardia presupone precisamente la existencia de una industria nacional la cual viéndose amenazada se intenta proteger, si ella no existe, la medida se torna por lo tanto en abstracta e ilegítima, ya que pierde su razón de ser" .

Que continúa indicando que "…Sony no compite con las marcas locales que producen televisores de 21 pulgadas de pantalla plana, (…) En consecuencia, el televisor de 21 pulgadas de Sony no es un factor determinante del daño a la industria local. (…) 'En cuanto al televisor de 29 pulgadas (…), Sony importa dos tipos de productos. (…) corresponde señalar que el valor del producto en trato es muy superior a los televisores de 29 pulgadas que se producen en el país, no resultando los mismos similares ni directamente competidores (…) toda vez que en precio Sony no compite ni daña a los productores locales (…) Lo mismo cabe decir respecto de los Televisores de Proyección o retroproyectores…'".

Que con relación a la causalidad la firma recurrente aduce que "…la investigación solamente ha analizado la tendencia de los últimos tres años (2001, 2002 y 2003), que coinciden con la grave crisis económica atravesada por la Argentina…", así como, con respecto a los productos similares manifestó que "…los que importa Sony no son ni 'similares' ni 'compiten directamente' con ningún producto de fabricación nacional".

Que vinculado al plan de reajuste argumentó que "…cabe destacar que AFARTE no presentó un plan de reajuste creíble, cuantitativo y con metas claras al momento de solicitar la medida (Art. 9, Dec. 1059/96), momento este exigido por la normativa en cuestión".

Que, además, manifiesta que "El art. 12 del Acuerdo sobre Salvaguardias como así también los artículos 13 y 40 del Decreto 1059/96, establecen expresamente la obligatoriedad de notificar al Comité de Salvaguardias de la OMC la decisión que resuelve adoptar una medida definitiva de salvaguardia".

Que bajo el título de Conclusión Final, la firma quejosa aduce que "…se han dejado fuera de las excepciones a productos como los de Sony (en especial aquellos en los que no hay producción nacional) que de ningún modo causan ni pueden causar daño alguno a la industria nacional…".

Que por último solicita que "…se suspendan los efectos de dicho acto administrativo hasta tanto se resuelva el recurso interpuesto".

Que con relación a esta pretensión se expidió la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, a través del Dictamen Nº 587 de fecha 2 de marzo de 2005, opinando "Por último, en relación al pedido de suspensión de los efectos del acto recurrido; como consecuencia de la regla de la ejecutoriedad del acto administrativo la promoción de un recurso en sede administrativa no provoca la suspensión de los efectos del acto recurrido salvo que una norma expresa dispusiera lo contrario".

Que agregó que "Al respecto, la Procuración del Tesoro de la Nación ha señalado que '…lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Nº 19.549 se colige que la regla es la legitimidad y consiguiente ejecutoriedad del acto administrativo, mientras que la excepción es la suspensión, que sólo procede en tres supuestos: a) cuando se encuentre involucrado el interés público; b) evitar perjuicios graves al interesado y c) cuando alegare fundadamente una nulidad absoluta'".

Que finalmente concluye que "En virtud de lo señalado en los párrafos precedentes este órgano asesor considera que en esta instancia – no obstante su alegación – no surgen fundamentos que acrediten el extremo previsto en el inciso c) del artículo 12 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos; sin perjuicio de ello cabrá a la Autoridad de Aplicación merituar las causales contenidas en los demás incisos de la norma antes citada".

Que con fecha 21 de abril de 2005 la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION elevó el correspondiente Informe relativo al recurso de reconsideración interpuesto por la firma SONY ARGENTINA S.A., el cual fue conformado por la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en el citado informe la Dirección de Competencia Desleal señaló que "…en el Memorandum, de fecha 22 de diciembre de 2004, agregado al Cuerpo XI, fs. 964, en el punto 6.- denominado SITUACION DE LA RAMA DE PRODUCCION NACIONAL, dejó sentado que '…No obstante lo expresado por AFARTE, esta Dirección efectuó los siguientes cálculos con la información presentada por la peticionante (…) se desprendería que la representatividad en la producción nacional total del producto en cuestión durante el período analizado cumple con lo estipulado en el marco del Decreto 1059/96'".

Que "…se tuvieron en cuenta las Importaciones totales; la Evolución de las importaciones en términos absolutos (…) Asimismo, esta DIRECCION DE COMPETENCIA DESLEAL consultó las bases de datos de la UNIDAD DE MONITOREO DEL COMERCIO EXTERIOR, excluyendo aquellas aperturas SIM que no corresponderían a la definición de producto brindada por AFARTE y teniendo en cuenta que se consideraron como orígenes la Zona Franca Manaos y Brasil, de acuerdo a la información presentada por la peticionante que manifiesta '…de acuerdo a las informaciones que disponemos, no existe en Brasil producción de receptores de TV fuera de la Zona Franca de Manaos'".

Que asimismo, la citada Dirección indicó que "…las importaciones del producto analizado aumentaron a lo largo del período 1999 a 2001, disminuyendo en el año 2002 y para recuperarse sin llegar al nivel del año 2001 durante el año 2003. (…), el volumen de las importaciones en relación a la producción nacional crecería a lo largo de todo el período investigado. (…) La participación de las importaciones de la Zona Franca de Manaos representaría prácticamente el total de las importaciones del producto en cuestión, presentando coeficientes del 100% para los últimos tres años. (…), 'la participación de las exportaciones hacia la Argentina de Zona Franca Manaos aumenta paulatinamente a lo largo del período en estudio'".

Que la Dirección de Competencia Desleal en su Informe relativo al recurso de reconsideración respecto a requisitos esenciales básicos del un acto administrativo señaló que "…la causa, (…) en el caso, están representados, por el pedido que se adopten medidas de salvaguardias a las importaciones de Aparatos Receptores de TV color, provenientes de MANAOS (…) Asimismo, integran los antecedentes del caso la Resolución de Apertura de la Investigación MEyP Nº 463, 16 de julio de 2004; el Informe Final Relativo a la Investigación por Salvaguardia a la Importación de Aparatos Receptores de Televisión Color producido por esta Dirección de Competencia Desleal y el Acta Nº 1062 extendida por la Comisión Nacional de Comercio Exterior referida a la existencia de daño y a la relación de causalidad entre el daño y los hechos corroborados; con lo que se demuestra que el argumento no es real".

Que asimismo, agregó que "En lo que concierne a la motivación, (…) las mismas han sido explicitadas tanto en el Informe Final a la Investigación por Salvaguardia a la Importación de Aparatos Receptores de Televisión Color producido por esta Dirección, como por el Acta Nº 1062 de la Comisión Nacional de Comercio Exterior, por lo que no es cierto que la resolución en cuestión, carezca de dicho requisito esencial".

Que con relación a lo alegado "…sobre una supuesta 'Violación a la normativa del MERCOSUR y OMC' esa Dirección recordó lo expuesto por la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería, mediante el Dictamen D.L.A.I.C.M. Nº 734, de fecha 2 de abril de 2004, en donde opinó que '...A los fines de clarificar la cuestión tratada en autos, resulta oportuno efectuar algunas consideraciones sobre el Laudo Arbitral 'Aplicación de Medidas de Salvaguardias sobre productos textiles (Res 861/99) del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos', toda vez que en él se discutió precisamente esa cuestión'".

Que dicha Dirección de Legales continúo diciendo que "Expresa el laudo '....la Decisión 8/94 se refiere a la aplicación de medidas de salvaguardias a productos provenientes de zonas francas, zonas de procesamiento de exportaciones y áreas aduaneras especiales. El propósito de la Decisión es el regular las distorsiones de los flujos comerciales, de inversiones y en los ingresos aduaneros que puedan subsistir una vez establecida una unión aduanera como consecuencia de las mercaderías provenientes de las antedichas zonas'" (…) "El Tribunal consideró que el citado artículo 3º es claro en relación con el Artículo 53 del Protocolo de Ouro Preto en el sentido que esa norma puede tener precedencia sobre la prohibición de la aplicación de medidas de salvaguardias contenida en el Artículo 5 del Anexo IV del T.A.".

Que "Asimismo el Tribunal considera que la Decisión 8/94 en su conjunto demuestra que si los Miembros de MERCOSUR tienen la intención de crear o generar excepciones a las reglas generales aplicables al libre comercio acordado en los tratados básicos, ellos lo efectivizan por medio de acuerdos

con fundamento en las reglas de derecho. En suma, el Tribunal entendió que si Los Estados miembros consideran necesario permitir la aplicación de medidas de salvaguardias dentro del MERCOSUR, ellos tienen capacidad para hacerlo. De todo lo expuesto cabe concluir que las partes en el Tratado de Asunción pueden establecer excepciones al Artículo 5 del Anexo IV. (…) la Decisión CMC Nº 8/94 constituye una excepción a la prohibición de aplicar medidas de Salvaguardias a los Estados Miembros del MERCOSUR".

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana empresa agregó que "…la Dirección Nacional de Política Comercial Externa a través del Memorandum Nº 80/04 señaló que el arancel que se aplica a los productos oriundos de la Zona Franca de Manaos surge del 'Acuerdo entre el Gobierno de la República Federativa del Brasil y el Gobierno de la República Argentina para la exención de tributos referentes a la importación de los productos oriundos del Area Aduanera Especial de Tierra del Fuego y de la Zona Franca Manaos', firmado en Ouro Preto en diciembre de 1994, el cual estableció para las exportaciones de productos provenientes de la Zona Franca de Manaos y del Area Aduanera Especial de Tierra del Fuego un derecho de importación del 0%".

Que "Asimismo esa Dirección Nacional concluyó que la normativa aplicable a las exportaciones procedentes de la Zona Franca Manaos surge de la Decisión CMC Nº 8/94 y del Acuerdo mencionado ut supra y con respecto a la viabilidad de aplicar una salvaguardia a la Zona de Manaos, esa dependencia no halló objeciones a su eventual aplicación si las autoridades competentes determinasen que se cumplen los requisitos técnicos y legales correspondientes. En esta lógica, es dable advertir que si bien el Acuerdo en cita modificó lo dispuesto por la Decisión OMC Nº 8/94, en lo que respecta al arancel aplicable para las zonas francas, por otra parte, los Estados signatarios no hicieron mención alguna respecto a lo dispuesto por el artículo 3º de la decisión CMC Nº 8/94, en razón de lo cual debe entenderse que el mismo se encuentra plenamente válido".

Que continúo indicando que "En este sentido resulta lógico que las partes hayan mantenido la posibilidad de aplicar medidas de salvaguardia para los productos provenientes de las Zonas Francas en cuestión, ya que si habían previsto esta alternativa cuando las importaciones provenientes de Manaos y Tierra del Fuego tributaban el arancel externo común, con más razón debían prever la circunstancia del daño o amenaza de daño cuando el arancel se fijó en el 0%, en el entendimiento que las medidas de salvaguardia son un instrumento paliativo contra las distorsiones que pudieran producirse por el comercio proveniente de tales zonas. (…) Resulta claro entonces que la Zona Franca de Manaos, que no pertenece al Territorio Aduanero General de la República Federativa del Brasil, se encuentra en una situación especial en lo que hace al comercio con la República Argentina, tanto respecto a las exportaciones provenientes de terceros países, como a las originarias del propio Estado brasilero, lo cual la coloca en una particular situación, sobre todo en cuanto a la posibilidad de que las mismas puedan afectar a la producción local.".

Que "En síntesis, luego del dictado de la Decisión CMC Nº 8/94 la Zona Franca de Manaos recibía un trato similar al de un tercer país ajeno al MERCOSUR; posteriormente con la celebración del Acuerdo Bilateral entre Argentina y Brasil y la consiguiente fijación de un derecho de importación del 0% para la mercadería proveniente de la misma, Manaos goza de una situación de privilegio que la diferencia claramente del resto de los países. Como resultado de esa preferencia, las operaciones de exportación hacia la República Argentina de los bienes objeto de la denuncia originarios de la citada Zona Franca, podrían eventualmente causar daño a la rama de la industria nacional, sin que necesariamente se compruebe dicho extremo respecto de las importaciones provenientes de terceros países; por ello, de verificarse las circunstancias necesarias para la aplicación de una medida de salvaguardia y en la medida que se determine que el daño sólo es atribuible a las importaciones provenientes de Manaos, podría imponerse una medida de salvaguardia sólo respecto de este origen, sin violentar los principios del GATT, dado que nos encontramos frente a excepciones expresamente acordadas entre los Estados parte del MERCOSUR que colocan a la Zona Franca de Manaos y al Area Aduanera Especial de Tierra del Fuego en una situación especial respecto de terceros países signatarios del Acuerdo".

Que añadió que "Lo expuesto se compadece asimismo con los principios generales de interpretación del Derecho Internacional Público y con la doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en relación al derecho de igualdad ante la ley, como así también con el hecho de que en el marco del GATT, las medidas de salvaguardia sólo cobran virtualidad de superarse el arancel consolidado del 35%, situación que no se verificaría en el caso, habida cuenta de que si se parte del supuesto de que sólo habría daño producido por las importaciones provenientes de Manaos, aquellas que abonan un arancel diferente, no estarían ocasionando daño alguno y consecuentemente éste debería ser el límite de la medida. Finalmente cabe agregar que si la Decisión Nº 8 en su origen previó la posible aplicación de una salvaguardia por sobre el arancel externo común, con más razón aún debe entenderse que existe la posibilidad de aplicar dicha medida por debajo de éste y hasta el límite del derecho que pagan los terceros países".

Que en consecuencia, el Servicio Jurídico entendió que "…no existirían impedimentos legales para que, si se determinase que el daño a la producción nacional sólo es atribuible a las importaciones provenientes de la Zona Franca de Manaos, se proceda a la apertura de una investigación para la aplicación de una medida de salvaguardia únicamente para las importaciones de productos provenientes de la misma...".

Que en lo que concierne al "Plan de Reajuste" manifestado por la firma reclamante la Dirección de Competencia Desleal reseñó que "…AFARTE manifestó en una presentación ante la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, que fuera remitida a esta Dirección mediante Nota CNCE/GN Nº 384/04 del 28 de mayo de 2004 (…) el plan de reajuste para lograr condiciones competitivas, ya ha sido realizado por nuestras empresas asociadas. El nivel tecnológico alcanzado por las empresas afectadas se puede equiparar al de los productores más avanzados en el mundo, los cuales son proveedores de la tecnología utilizada. (…) requerimos, en los términos estrictos del artículo 5 del acuerdo de salvaguardias de la OMC, que tiene prevalencia en nuestro orden jurídico, tendrá el efecto allí señalado de 'facilitar el reajuste' que compense las fallas del mercado puestas de manifiesto por su evolución reciente, y que no se originan en falencias empresariales. (…) para dar satisfacción a lo solicitado, les manifestamos que, en lo que hace al esfuerzo sectorial, están en nuestros planes, entre otros, los siguientes: refuerzo de los sistemas de aseguramiento de la calidad, desarrollo de nuevos proveedores, mejoramiento de la logística y la performance de justo a tiempo, aseguramiento de una óptima interconexión con los proveedores, disminución de los tiempos de desarrollo, producción y entrega, revisión de la gama de servicios de post venta, permanente actualización del diseño y de los procesos productivos...".

Que cabe añadir que "…mediante NOTA CNCE Nº 005/05, de fecha 4 de enero de 2005, obrante en el Cpo. XII, fs. 1034, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR remitió copia de la presentación efectuada por AFARTE en donde agregó un Anexo referido al Plan de Reajuste. En dicho Anexo se alude a los 'Esfuerzos que la rama de la producción nacional está dispuesta a hacer a efectos de aumentar la competitividad, y/o para acomodarse a las nuevas condiciones de competencia. En función de la naturaleza de los esfuerzos mencionados, se incluye para cada uno de ellos una cuantificación de las metas propuestas y un cronograma de ejecución acumulada que permitirá a esa Comisión y a la Subsecretaría de Política y Gestión Comercial realizar un seguimiento de su cumplimiento a lo largo del tiempo'".

Que además, se indicó que de uno "…de los 'Considerandos' de la Resolución MEyP Nº 43/05 surge que el Plan de Reajuste aludido precedentemente, fue debidamente ponderado en cuanto en la misma se expuso 'Que la peticionante ha presentado un plan de reajuste asumiendo el compromiso de aplicarlo y cumplir las metas que allí se han establecido, bajo el seguimiento de la autoridad de aplicación'".

Que en lo que se refiere a la supuesta falta de notificación al Comité de Salvaguardia de la Organización Mundial del Comercio, de la adopción de la medida definitiva de salvaguardia cuestionada por la quejosa, la Dirección de Competencia Desleal precisó que "…ello tampoco es cierto. Indicando que en el Cuerpo XIV, fs.1478/1483 se encuentra agregada la notificación practicada en virtud del apartado A) del párrafo 1 del artículo 12 del Acuerdo sobre Salvaguardias relativa a la iniciación de un proceso de investigación y a los motivos del mismo. (…) Por otra parte, se advierte que la O.M.C. constituye un organismo intergubernamental, por lo que son sus Miembros los que, en principio, asumen compromisos entre ellos a través de los tratados y no respecto a los particulares.".

Que agrega esa Dirección que "…a fin de demostrar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 12 párrafo 3 del Acuerdo sobre Salvaguardias (…) cabe tomar en cuenta las consultas efectuadas y las asambleas celebradas con los sectores interesados y con el Gobierno de la República Federativa del Brasil de los que se da cuenta en el Informe Final producido por esta Dirección (Cpo. XI fs. 964). Destacando que a la última audiencia, fijada para el día 25 de enero de 2005, no se presentaron los funcionarios del gobierno de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, de lo que se dejó constancia en el Acta…".

Que por otra parte, en su informe la Dirección de Competencia Desleal recordó que "…con relación a la legitimidad de la Resolución MEyP Nº 43/05, corresponde señalar que por su Art. 6º se instruyó a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS para que proceda a liberar las garantías fijadas mediante el Artículo 2º de la Resolución MEyP Nº 463 de fecha 16 de julio de 2004, a tenor de lo dispuesto por los Artículos 2º y 3º de la resolución cuestionada (…) en forma previa a la firma del Señor Ministro de Economía y Producción, tomaron intervención las diversas áreas con competencia en el tema. En tal sentido, cabe tener presente que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Pequeña y Mediana Empresa, con fecha 4 de febrero de 2005, emitió el Dictamen D.L.A.I.C.y P. Nº 181, en el cual, luego de analizar la motivación del acto opinó que 'A tal efecto es dable recordar, que conforme el criterio sentado por la Procuración del Tesoro de la Nación 'Los informes técnicos merecen plena fe, siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor'. —II— En conclusión el Sr. Ministro se halla facultado para dictar la presente medida por el Acuerdo sobre Salvaguardias…'".

Que por su parte, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION mediante la Nota Nº 39 de fecha 29 de marzo de 2005 se expidió, en el ámbito de su competencia, con relación a las argumentaciones esgrimidas por la reclamante, sobre la base de las siguientes consideraciones: "1. Las distintas pulgadas de los aparatos receptores de TV color, independientemente del tamaño del TRC, integran las definiciones del producto importado y de su similar nacional y, por lo tanto, fueron considerados por esta CNCE en las determinaciones adoptadas por Acta de Directorio Nº 1062. En particular, la CNCE concluyó que '...el factor distintivo introducido por las marcas es un hecho que el mercado regula a través de diferenciales de precios…'. considerando '…que dicha competencia disminuye a partir de determinadas medidas de pantalla, especialmente entre los aparatos de mayor tamaño de fabricación nacional y aquellos importados de medidas superiores' 2. Con relación a los 'retroproyectores', la Autoridad de Aplicación decidió su inclusión en la medida definitiva. Al respecto, la CNCE en el Acta antes citada aconsejó que, dado que los retroproyectores, los aparatos de pantalla de Cristal Líquido y los de pantalla de plasma ' …corresponden a mercados de consumo distintos, dado su alto precio, no constituyendo un mismo segmento competitivo con el resto de los televisores investigados' dichos aspectos '….sean especialmente tenidos en cuenta en el supuesto de fijarse una medida definitiva' 3. Respecto del comportamiento de las importaciones, la CNCE consideró que con posterioridad a la caída general experimentada en 2002 '…en 2003, el ritmo creciente se recuperó alcanzándose aproximadamente las 61 mil unidades importadas, cifra ya superada en el período enero-junio de 2004 con casi 65 mil unidades para los mencionados seis primeros meses del año'. Lo expuesto se corrobora con la relación de las importaciones investigadas respecto de la producción nacional, que pasó del 7% en 2001, al 2% en 2002 y al 18% en 2003, confirmando nuevamente dicha tendencia los primeros meses de 2004 cuando la mencionada relación alcanzó el 20%. 4. Con relación al efecto de las importaciones, la CNCE evaluó todos los factores pertinentes y consideró que la rama de producción nacional, había experimentado daño grave '…el que se manifiesta en el comportamiento de indicadores tales como: caída de rentabilidad, subvaloración de precios, baja utilización de la capacidad instalada y pérdida de cuota de mercado en un contexto de recuperación de demanda' y que 'este daño grave se reafirmaría por la información del primer semestre de 2004 que fue considerada a título referencial por la Comisión'. 5. Con respecto a la alegada omisión del análisis de la contribución marginal de la rama de la producción nacional, cabe aclarar que esta variable es uno de los elementos que integran las cuentas específicas, cuyo análisis se consigna en el punto V.2 del acta Nº 1062. Adicionalmente, la reclamante funda su análisis en información consignada en los balances de las distintas empresas que se encuentran asociadas a AFARTE sin considerar las participaciones de los televisores color en las ventas totales de cada empresa. Al respecto, la CNCE entendió que entre dichas empresas '…las ventas del producto analizado representan porcentajes variados de participación, mostrando las cuentas de aquellas donde la proporción es mayor, resultados netos menores o incluso negativos'. 6. En lo que respecta a la causalidad con las importaciones, esta Comisión entendió que '….el principal factor que introduce una fuerte distorsión en el mercado local…es el precio de las importaciones originarias de la Zona Franca Manaos, como así también su creciente volumen'".

Que finalmente la Dirección de Competencia Desleal entendió que "…correspondería dar nueva intervención a la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR a fin de que precise el alcance de lo expresado en la NOTA CNCE/PR Nº 39/05, en cuanto a que '…2. Con relación a los a los 'retroproyectores', la Autoridad de Aplicación decidió su inclusión en la medida definitiva. Al respecto, la CNCE en el Acta antes citada aconsejó que, dado que los retroproyectores, los aparatos de pantalla de Cristal Líquido y los de pantalla de plasma ' …corresponden a mercados de consumo distintos, dado su alto precio, no constituyendo un mismo segmento competitivo con el resto de los televisores investigados' dichos aspectos '….sean especialmente tenidos en cuenta en el supuesto de fijarse una medida definitiva''".

Que en ese sentido, atento a la Nota Nº 83 de fecha 10 de agosto de 2005 remitida por la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR indicó que "La recurrente, entre otros agravios, cuestiona la aplicación de la medida definitiva a los retroproyectores. En función de ello, y en base a lo determinado por la CNCE en el Acta Nº 1062, la Comisión procedió a responder lo consignado en el Punto 2 (…) De la lectura del Punto surge que la Autoridad de Aplicación, en base a lo expuesto y a facultades que le son propias, decidió excluir de la medida solamente a los televisores de pantalla de Cristal Líquido (LCD) y pantalla de plasma.".

Que por el Expediente Nº S01:0276827/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION de fecha 26 de agosto de 2005 la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS TERMINALES DE ELECTRONICA se presentó a fin de expresar que "…nuestra posición con respecto al producto retroproyectores. Teniendo en cuenta que, en la actualidad, este tipo de reproductores de imagen no es fabricado por ninguna empresa asociada a nuestra entidad y tampoco es de nuestro conocimiento que se fabrique actualmente en el país, manifestamos no tener objeciones a modificar el artículo cuarto de la Res. MEP 43/2005, de manera que a las excepciones originalmente indicadas, se le agreguen los 'televisores con sistema de retroproyección'".

Que corresponde desestimar parcialmente como reclamo impropio el recurso interpuesto por la firma SONY ARGENTINA S.A., por no encontrarse debidamente fundamentado.

Que ha tomado la intervención que le compete la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 24, inciso, a) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Por ello,

LA MINISTRA
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase parcialmente como reclamo impropio el recurso interpuesto por la firma SONY ARGENTINA S.A. contra la Resolución Nº 43 de fecha 4 de febrero de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

ARTICULO 2º — Sustitúyese el Artículo 4º de la Resolución Nº 43 de fecha 4 de febrero de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION por el siguiente:

"ARTICULO 4º — Exclúyese de la medida establecida en el Artículo 2º de la presente resolución a los aparatos receptores de televisión color con display de plasma ni de cristal líquido (LCD) y a los televisores con sistema de retroproyección".

ARTICULO 3º — La publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FELISA MICELI, Ministra de Economía y Producción

e. 10/1 Nº 502.804 v. 10/1/2006

## MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

**Resolución Nº 2135/2005**

Bs. As., 29/12/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0187873/2002 del Registro del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 805 de fecha 11 de julio de 2005, se facultó al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Generales, el Pliego Técnico General y el Pliego Técnico Particular llamando a Licitación Pública Nacional e Internacional para la Concesión de la Terminal Portuaria Nº 6 de PUERTO NUEVO - BUENOS AIRES.

Que para ello se somete a aprobación el Pliego de Bases y Condiciones Generales, el Pliego Técnico General y el Pliego Técnico Particular elaborados por la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a través de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE que regirá el proceso licitatorio de la Terminal Portuaria Nº 6 de PUERTO NUEVO - BUENOS AIRES.

Que dichos pliegos sustentan el principio de libre competencia entre las Terminales Portuarias de PUERTO NUEVO - BUENOS AIRES, así como con aquellas que existen o que en el futuro puedan establecerse en PUERTO SUR, PUERTO DOCK SUD u otras instalaciones portuarias de acuerdo con el espíritu de la Ley Nº 24.093.

Que en cuanto a las tarifas a cobrar por los concesionarios, se ha previsto asegurar la transparencia mediante la definición de una estructura tarifarla homogénea y la obligatoriedad de la publicación previa de las mismas, las que serán fijadas en base a costos y tendrán el carácter de justas y razonables permitiendo una rentabilidad adecuada a la inversión.

Que de acuerdo al mecanismo previsto para la licitación, se adjudicará la concesión a aquel que garantice los mayores montos anuales en concepto de Tasa de Puerto a las Cargas, lo que incentivará la competencia para la captación de las cargas. De este modo se ha previsto que los concesionarios fijen tarifas competitivas a fin de que el usuario utilice la terminal que resulte más conveniente en un régimen de libre competencia.

Que las Tasas de Puerto a los Concesionarios se han fijado como la contribución necesaria para afrontar los gastos de inversión, mantenimiento de la infraestructura, y administración portuaria, según lo establecido en el Artículo 12 de la Ley Nº 24.093.

Que los pliegos contemplan la participación del sector obrero en el capital accionario de la futura sociedad concesionaria, conforme lo prescripto en el Capítulo III de la Ley N° 23.696.

Que los pliegos sometidos a aprobación respetan los lineamientos básicos de aquellos que dieran origen al proceso de concesión de terminales portuarias en el PUERTO NUEVO - BUENOS AIRES, manteniendo así el equilibrio competitivo entre todas las empresas que operan en él.

Que no existen objeciones a los pliegos por parte del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL en lo que hace a la materia de su competencia específica.

Que la Comisión creada por la Resolución Nº 84-AGPSE-04 de fecha 14 de diciembre de 2004, ha tomado la intervención que se le asignó, habiendo efectuado los informes pertinentes.

Que han tomado la intervención que les compete, las Gerencias Asesoría Jurídica, Ingeniería y Operaciones, Comercial, y Seguridad y Control Ambiental de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete en los términos del Artículo 104 inciso m) de la Ley Nº 24.156.

Que resulta necesario instrumentar el Decreto Nº 805 de fecha 11 de julio de 2005 y cumplimentar lo dispuesto en su Artículo 2º.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades que acuerda la Ley Nº 24.093, su reglamentación y lo dispuesto por el Decreto Nº 805 de fecha 11 de julio de 2005.

Por ello,

EL MINISTRO
DE PLANIFICACION FEDERAL,
INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Generales, el Pliego Técnico General y el Pliego Técnico Particular a regir en la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Concesión de la Terminal Portuaria Nº6 de PUERTO NUEVO - BUENOS AIRES, cuyo texto forma parte de la presente resolución como Anexo I.

ARTICULO 2º — Encomiéndase a la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a efectuar todos los trámites atinentes al proceso licitatorio.

ARTICULO 3º — Autorízase la publicación de los anuncios pertinentes por el término de CINCO (5) días en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA, y en al menos TRES (3) periódicos de circulación Nacional y/o Internacional a los efectos de lograr una mayor difusión.

ARTICULO 4º — Procédase a cursar la correspondiente comunicación al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a fin de que las Embajadas de la REPUBLICA ARGENTINA en el exterior colaboren con la mayor difusión de la Licitación que se aprueba por la presente resolución.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Arq. JULIO MIGUEL DE VIDO, Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

---

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 10/1 Nº 502.502 v. 10/1/2006

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**Resolución Nº 11/2006**

Bs. As., 6/1/2006

VISTO el Expediente Nº 1.103.963/2005 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y el Decreto Nº 628 de fecha 13 de junio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto citado en el Visto se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que el artículo 4º del Decreto mencionado en el considerando precedente establece que en un plazo de SESENTA (60) días a partir de su publicación, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL deberá aprobar el proyecto de estructura organizativa correspondiente a las aperturas inferiores a las que se aprueban por dicha media, la que deberá prever como máximo TREINTA Y UN (31) cargos de conducción.

Que de acuerdo a la normativa precitada, resulta necesario adecuar el funcionamiento de la Jurisdicción a la nueva estructura orgánica de la misma, procediendo a la apertura de los niveles inferiores al primer nivel operativo.

Que la estructura organizativa de las aperturas inferiores al primer nivel operativo ha sido realizada de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Nº 628 de fecha 13 de junio de 2005.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 17 del Decreto Nº 1545/94.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébanse las aperturas inferiores del primer nivel operativo de la estructura organizativa del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, establecida por el Decreto Nº 628 del 13 de junio de 2005, de conformidad con el Organigrama, Acciones y Dotación, que como Anexos Ia, Ib, Ic, Id, II y III, forman parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 2º — El MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en el plazo de SESENTA (60) días, presentará a la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las aperturas organizativas de nivel departamental.

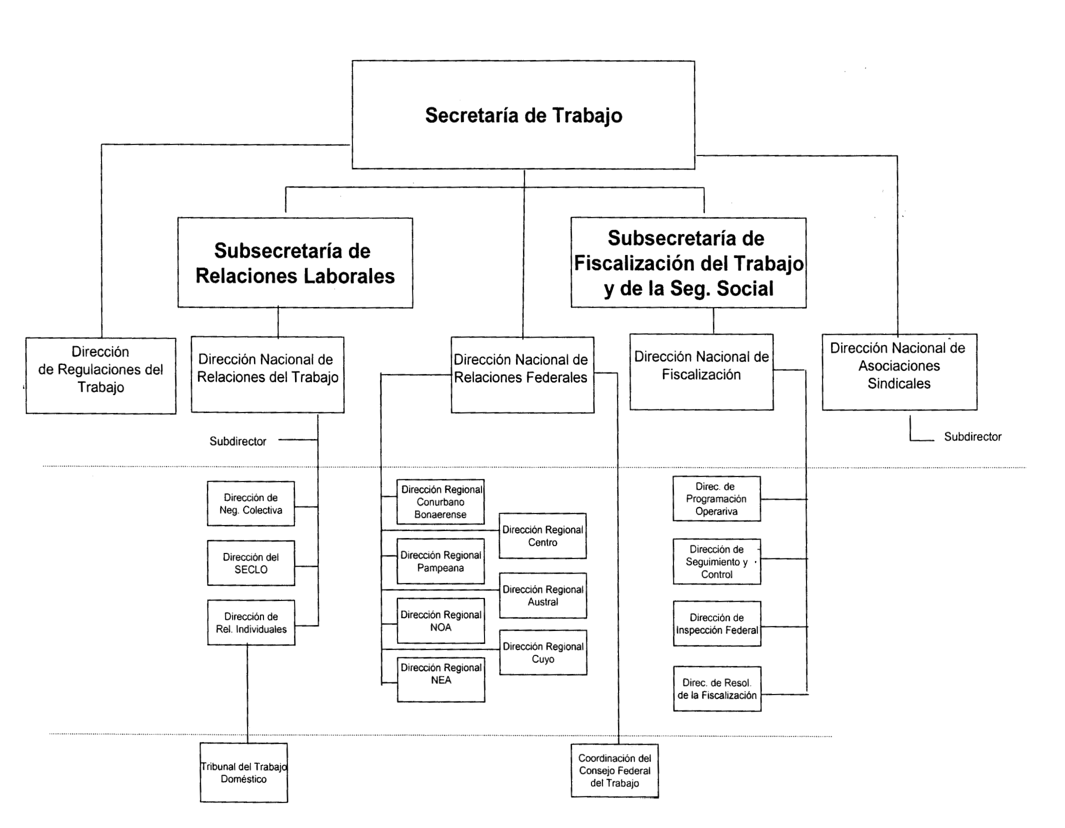
ARTICULO 3º — Hasta tanto se concluya lo dispuesto en el artículo precedente, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes con nivel inferior a las aprobadas por la presente Resolución, las que transitoriamente continuarán con las acciones y dotaciones vigentes a la fecha, con sus respectivos niveles, grados de revista previstos en el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

ARTICULO 4º — Hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de las erogaciones de las áreas afectadas por la presente, serán atendidas con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

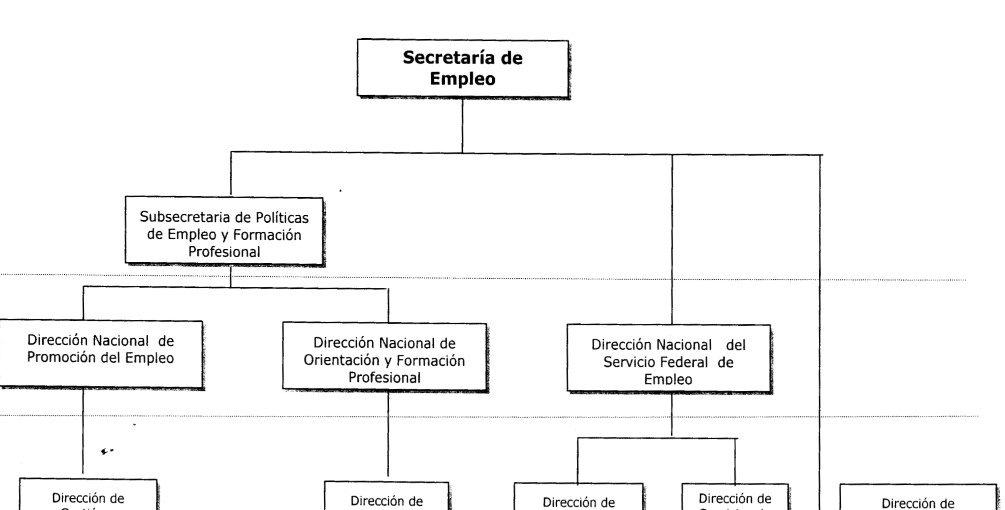
ARTICULO 5º — Derógase la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 321 de fecha 22 de abril de 2002.

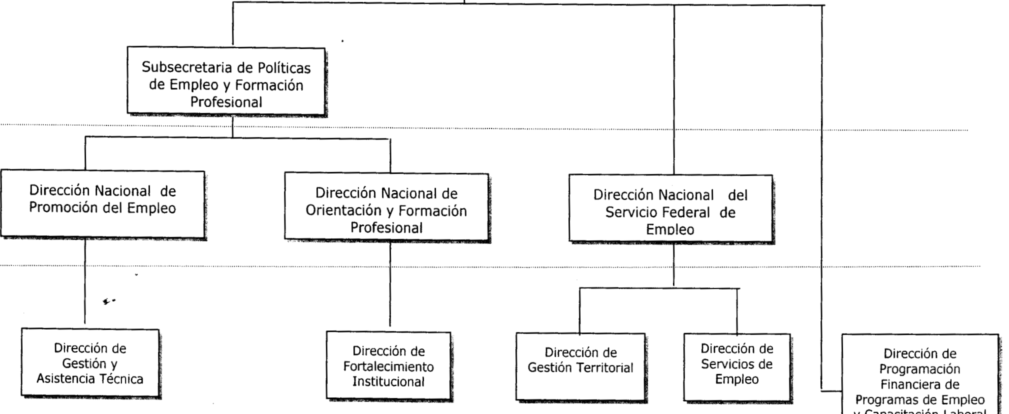
ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO Ia

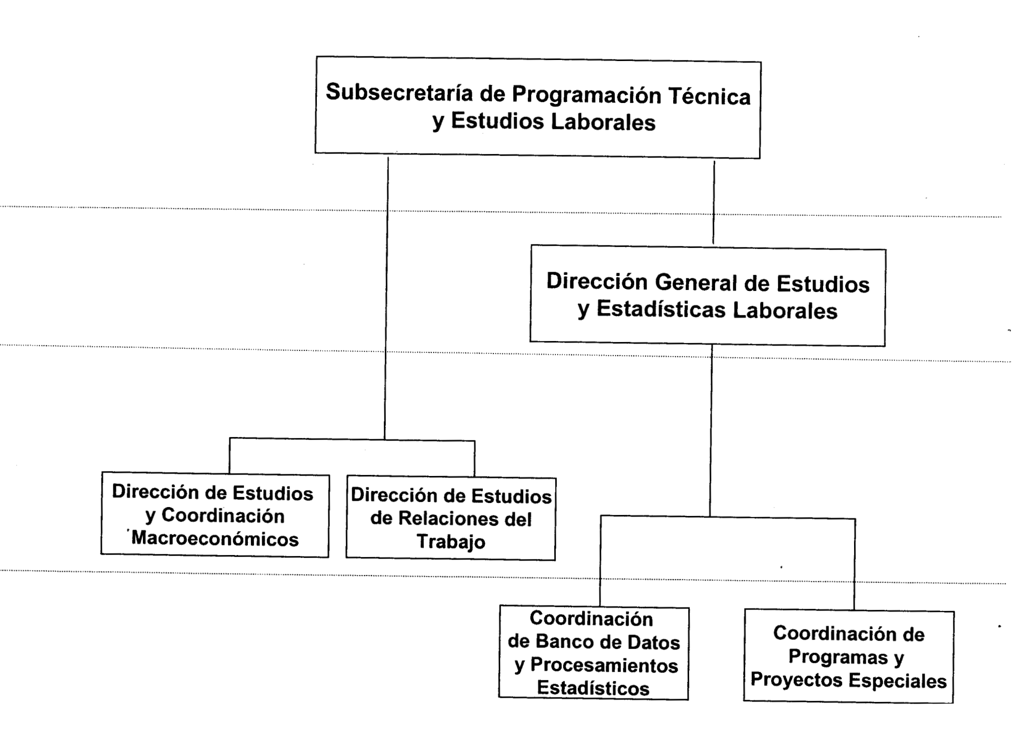



ANEXO Ib




ANEXO Ic




ANEXO Id

Subsecretaría de Coordinación

Dirección General de Asuntos Jurídicos

Dirección General de Coordinación Técnica Administrativa

Dirección de Dictámenes y Recursos

Dirección de Acciones Judiciales

Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo

Dirección de Adm. de RRHH

Coordinación de Capacitación

Dirección de Sistemas Informáticos

Dirección de Sumarios Administrativos

Dirección de Administración y Control Presupuestario

Dirección de Contrataciones y Patrimonio

Dirección de Seguridad y Servicios Generales

Coordinación de la DGCTA

ANEXO II

DIRECCION DE NEGOCIACION COLECTIVA

ACCIONES

1. Realizar la convocatoria y constituir las Comisiones Negociadoras de los convenios colectivos de trabajo.

2. Participar en la resolución de los conflictos de representación que se susciten con motivo de la constitución de tales Comisiones Negociadoras.

3. Convocar y constituir las Comisiones Paritarias de Interpretación del Convenio Colectivo de Trabajo a requerimiento de cualquiera de sus partes para el caso en que el acuerdo no hubiese previsto esa circunstancia.

4. Calcular el salario promedio de cada convención colectiva de trabajo, en base a las escalas salariales acordadas.

5. Prestar asesoramiento y asistencia técnico-legal a los actores sociales participantes de la negociación colectiva.

6. Gestionar los procedimientos de reestructuración productiva y preventiva de crisis de empresa.

7. Asignar a cada Departamento de la Dirección la atención de las diferentes actividades económicas.

DIRECCION DE RELACIONES INDIVIDUALES

ACCIONES

1. Supervisar el adecuado funcionamiento del servicio de asesoramiento y patrocinio jurídico de los trabajadores.

2. Llevar el Registro Nacional de Vendedores y Distribuidores de Diarios y Revistas.

3. Supervisar el funcionamiento del Tribunal de Trabajo Doméstico y controlar el cumplimiento de lo establecido en el Decreto Nº 7.979/56.

4. Otorgar la Matrícula de Periodistas y llevar el pertinente registro.

5. Sustanciar los conflictos individuales o pluriindividuales que no se encuadren en los términos de la Ley Nº 24.635 y sus normas reglamentarias y que surjan de denuncias gremiales o personales.

6. Supervisar la aplicación de los indicadores de calidad que se instrumenten en las áreas de su competencia.

DIRECCION DEL SERVICIO DE CONCILIACION LABORAL OBLIGATORIA

ACCIONES

1. Dirimir con carácter obligatorio y previo al inicio de la demanda judicial, todos los reclamos individuales y pluriindividuales que versen sobre conflictos de derecho correspondientes a la competencia de la Justicia Nacional del Trabajo.

2. Analizar los acuerdos celebrados por las partes a fin de dictaminar sobre la procedencia de su homologación.

3. Supervisar el adecuado desarrollo del procedimiento de conciliación.

4. Sustanciar el procedimiento de intimación administrativa, para el pago de las multas impuestas por los Conciliadores Laborales a las partes que no comparezcan a las audiencias de conciliación, fehacientemente notificadas.

5. Recepcionar los acuerdos espontáneos individuales y pluriindividuales y designar al funcionario que intervendrá en la ratificación del acuerdo espontáneo a efectos de constatar la libre emisión del consentimiento del trabajador y su discernimiento sobre los alcances del acto que otorga.

6. Tramitar, analizar y homologar los acuerdos transaccionales, conciliatorios y liberatorios que las partes pacten espontáneamente en forma directa.

7. Intervenir en el análisis y eventual homologación de los trámites individuales y pluriindividuales, que se desarrollan ante los servicios de conciliación laboral optativos.

8. Elaborar estadísticas mensuales y consolidadas anuales de los procedimientos tramitados en la Dirección.

9. Articular con las oficinas territoriales dependientes de la SECRETARIA DE TRABAJO la tramitación de los procesos conciliatorios correspondientes a empresas con actividades interjurisdiccionales.

10. Homologar los acuerdos de los conflictos individuales o pluriindividuales que se sustancien en la Dirección de Relaciones Individuales.

11. Elaborar indicadores de calidad sobre los servicios brindados.

DIRECCION REGIONAL CONURBANO BONAERENSE

ACCIONES

1. Supervisar técnica y administrativamente el desarrollo de los programas que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL decida realizar en la región del conurbano de la Provincia de BUENOS AIRES.

2. Representar al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ante los gobiernos provinciales de la región, asegurando el asesoramiento y asistencia técnica en materia de promoción del trabajo decente, reconversión laboral y negociación colectiva, particularmente las que se lleven a cabo en el marco de los procedimientos preventivos de crisis.

3. Dirigir las tareas de relevamiento, recopilación, mantenimiento y análisis de la información regional referida a los mercados de trabajo, a las migraciones transfronterizas, a la formación profesional y, en general, a todo dato estadístico y/o norma sociolaboral.

4. Supervisar el cumplimiento en la región de las competencias laborales provinciales conforme a los convenios suscriptos.

5. Conducir las actividades de las Agencias Territoriales y controlar el cumplimiento de las instrucciones impartidas por las Secretarías, Subsecretarías y Direcciones que componen el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y dirigir el personal destacado en la región.

DIRECCION REGIONAL PAMPEANA

ACCIONES

1. Supervisar técnica y administrativamente el desarrollo de los programas que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL decida realizar en la región, conformada por las Provincias de LA PAMPA y de BUENOS AIRES, excepto el ámbito geográfico de actuación de la Dirección Regional Conurbano Bonaerense.

2. Representar al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ante los gobiernos provinciales de la región, asegurando el asesoramiento y asistencia técnica en materia de promoción del trabajo decente, reconversión laboral y negociación colectiva, particularmente las que se lleven a cabo en el marco de los procedimientos preventivos de crisis.

3. Dirigir las tareas de relevamiento, recopilación, mantenimiento y análisis de la información regional referida a los mercados de trabajo, a las migraciones transfronterizas, a la formación profesional y, en general, a todo dato estadístico y/o norma sociolaboral.

4. Supervisar el cumplimiento en la región de las competencias laborales provinciales conforme a los convenios suscriptos.

5. Conducir las actividades de las Agencias Territoriales y controlar el cumplimiento de las instrucciones impartidas por las Secretarías, Subsecretarías y Direcciones que componen el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y dirigir el personal destacado en la región.

DIRECCION REGIONAL NOA

ACCIONES

1. Supervisar técnica y administrativamente el desarrollo de los programas que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL decida realizar en la región, conformada por las Provincias de CATAMARCA, JUJUY, SALTA, SANTIAGO DEL ESTERO y TUCUMAN.

2. Representar al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ante los gobiernos provinciales de la región, asegurando el asesoramiento y asistencia técnica en materia de promoción del trabajo decente, reconversión laboral y negociación colectiva, particularmente las que se lleven a cabo en el marco de los procedimientos preventivos de crisis.

3. Dirigir las tareas de relevamiento, recopilación, mantenimiento y análisis de la información regional referida a los mercados de trabajo, a las migraciones transfronterizas, a la formación profesional y, en general, a todo dato estadístico y/o norma sociolaboral.

4. Supervisar el cumplimiento en la región de las competencias laborales provinciales conforme a los convenios suscriptos.

5. Conducir las actividades de las Agencias Territoriales y controlar el cumplimiento de las instrucciones impartidas por las Secretarías, Subsecretarías y Direcciones que componen el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y dirigir el personal destacado en la región.

DIRECCION REGIONAL NEA

ACCIONES

1. Supervisar técnica y administrativamente el desarrollo de los programas que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL decida realizar en la región, conformada por las Provincias de CORRIENTES, CHACO, FORMOSA y MISIONES.

2. Representar al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ante los gobiernos provinciales de la región, asegurando el asesoramiento y asistencia técnica en materia de promoción del trabajo decente, reconversión laboral y negociación colectiva, particularmente las que se lleven a cabo en el marco de los procedimientos preventivos de crisis.

3. Dirigir las tareas de relevamiento, recopilación, mantenimiento y análisis de la información regional referida a los mercados de trabajo, a las migraciones transfronterizas, a la formación profesional y, en general, a todo dato estadístico y/o norma sociolaboral.

4. Supervisar el cumplimiento en la región de las competencias laborales provinciales conforme a los convenios suscriptos.

5. Conducir las actividades de las Agencias Territoriales y controlar el cumplimiento de las instrucciones impartidas por las Secretarías, Subsecretarías y Direcciones que componen el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y dirigir el personal destacado en la región.

DIRECCION REGIONAL CENTRO

ACCIONES

1. Supervisar técnica y administrativamente el desarrollo de los programas que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL decida realizar en la región, conformada por las provincias de CORDOBA, ENTRE RIOS y SANTA FE.

2. Representar al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ante los gobiernos provinciales de la región, asegurando el asesoramiento y asistencia técnica en materia de promoción del trabajo decente, reconversión laboral y negociación colectiva, particularmente las que se lleven a cabo en el marco de los procedimientos preventivos de crisis.

3. Dirigir las tareas de relevamiento, recopilación, mantenimiento y análisis de la información regional referida a los mercados de trabajo, a las migraciones transfronterizas, a la formación profesional y, en general, a todo dato estadístico y/o norma sociolaboral.

4. Supervisar el cumplimiento en la región de las competencias laborales provinciales conforme a los convenios suscriptos.

5. Conducir las actividades de las Agencias Territoriales y controlar el cumplimiento de las instrucciones impartidas por las Secretarías, Subsecretarías y Direcciones que componen el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y dirigir el personal destacado en la región.

DIRECCION REGIONAL AUSTRAL

ACCIONES

1. Supervisar técnica y administrativamente el desarrollo de los programas que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL decida realizar en la región, conformada por las Provincias de RIO NEGRO, CHUBUT, NEUQUEN, SANTA CRUZ y TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

2. Representar al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ante los gobiernos provinciales de la región, asegurando el asesoramiento y asistencia técnica en materia de promoción del trabajo decente, reconversión laboral y negociación colectiva, particularmente las que se lleven a cabo en el marco de los procedimientos preventivos de crisis.

3. Dirigir las tareas de relevamiento, recopilación, mantenimiento y análisis de la información regional referida a los mercados de trabajo, a las migraciones transfronterizas, a la formación profesional y, en general, a todo dato estadístico y/o norma sociolaboral.

4. Supervisar el cumplimiento en la región de las competencias laborales provinciales conforme a los convenios suscriptos.

5. Conducir las actividades de las Agencias Territoriales y controlar el cumplimiento de las instrucciones impartidas por las Secretarías, Subsecretarías y Direcciones que componen el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y dirigir el personal destacado en la región.

DIRECCION REGIONAL CUYO

ACCIONES

1. Supervisar técnica y administrativamente el desarrollo de los programas que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL decida realizar en la región, conformada por las Provincias de LA RIOJA, MENDOZA, SAN JUAN y SAN LUIS.

2. Representar al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ante los gobiernos provinciales de la región, asegurando el asesoramiento y asistencia técnica en materia de promoción del trabajo decente, reconversión laboral y negociación colectiva, particularmente las que se lleven a cabo en el marco de los procedimientos preventivos de crisis.

3. Dirigir las tareas de relevamiento, recopilación, mantenimiento y análisis de la información regional referida a los mercados de trabajo, a las migraciones transfronterizas, a la formación profesional y, en general, a todo dato estadístico y/o norma sociolaboral.

4. Supervisar el cumplimiento en la región de las competencias laborales provinciales conforme a los convenios suscriptos.

5. Conducir las actividades de las Agencias Territoriales y controlar el cumplimiento de las instrucciones impartidas por las Secretarías, Subsecretarías y Direcciones que componen el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y dirigir el personal destacado en la región.

DIRECCION DE INSPECCION FEDERAL

ACCIONES

1. Fiscalizar el cumplimiento de la normativa laboral y de la seguridad social, en lo que hace a las obligaciones de los empleadores en dicha materia y en las competencias propias mencionadas en la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias en jurisdicción nacional.

2. Llevar el registro de empresas de personal eventual y de las proveedoras de bienes y/o servicios en virtud de lo dispuesto en la legislación laboral

3. Disponer la habilitación, fiscalización, suspensión y en su caso cancelación de las empresas de servicios eventuales y de las proveedoras de bienes y/o servicios en virtud de lo dispuesto en la legislación laboral.

4. Rubricar y habilitar los libros y documentación exigidos por la legislación laboral y llevar los registros previstos para los trabajadores a domicilio en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

5. Fiscalizar el cumplimiento de la normativa laboral para los trabajadores a domicilio en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

6. Otorgar las autorizaciones y excepciones previstas en las normas legales.

7. Recepcionar y gestionar las denuncias que se presentaren por incumplimientos laborales o de la normativa de la seguridad social.

DIRECCION DE PROGRAMACION OPERATIVA

ACCIONES

1. Relevar y proponer los proyectos que considere oportuno incluir en el Plan de Fiscalización.

2. Diseñar planes de fiscalización a ejecutarse en los ámbitos nacional, provincial o municipal.

3. Coordinar el desarrollo de las distintas etapas que componen y hacen a la ejecución de los proyectos de fiscalización, definiendo las acciones a seguir para el cumplimiento de las metas físicas proyectadas.

4. Desarrollar estudios especializados en materia de fiscalización, tendientes a conocer las particularidades regionales, coordinando con la Dirección Nacional de Relaciones Federales, las Direcciones Regionales y Agencias Territoriales de todo el país el análisis de cada jurisdicción.

5. Proponer operativos de fiscalización en base al análisis de información de fuentes propias o externas, tanto públicas o privadas que se encuentren disponibles o de la generada por el área.

DIRECCION DE RESOLUCION DE LA FISCALIZACION

ACCIONES

1. Intervenir en las tareas inherentes a la sustanciación y resolución de los sumarios que se inicien como consecuencia de las acciones de fiscalización.

2. Emitir informes técnico-legales inherentes a sus competencias.

3. Resolver las actuaciones y, en su caso, aplicar las sanciones correspondientes por incumplimientos a la normativa laboral y de la seguridad social.

4. Requerir del servicio jurídico del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la ejecución de las multas dispuestas por la inconducta empresarial.

5. Administrar el registro de las resoluciones emitidas por infracciones a la normativa laboral y de la Seguridad Social.

6. Resolver las impugnaciones administrativas interpuestas contra los actos en los cuales se resuelvan cuestiones relativas a la aplicación de sanciones por incumplimientos a la normativa de la Seguridad Social que sean competencia del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

DIRECCION DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

ACCIONES

1. Diseñar sistemas de control y evaluación, cuantitativa y cualitativa, de las tareas e información producidas por las áreas dependientes de la SUBSECRETARIA DE FISCALIZACION DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

2. Compilar la información necesaria para evaluar grado de avance, resultados y control de gestión.

3. Proponer ajustes y modificaciones a la información recabada.

4. Analizar los informes referidos a fiscalizaciones del trabajo y la seguridad social, generados por las áreas competentes en dicha materia.

5. Controlar y evaluar el avance de ejecución de las tareas de fiscalización, para lograr el cumplimiento en tiempo y forma de la planificación desarrollada.

6. Supervisar el cumplimiento de los procedimientos y metodología de trabajo.

7. Producir los informes referidos al control y seguimiento de las tareas de fiscalización, con identificación y análisis de desvíos.

8. Proponer los procedimientos de control y realizar diagnósticos evaluativos proponiendo las correcciones que surjan de las investigaciones y pruebas efectuadas.

DIRECCION DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

ACCIONES

1. Asistir a los sectores de actividad en la normalización de competencias laborales de las ocupaciones clave.

2. Registrar normas de competencia elaboradas por los sectores de actividad y acreditar evaluadores.

3. Desarrollar indicadores y criterios de calidad para el monitoreo y la asistencia técnica de las instituciones de formación.

4. Asistir a las instituciones, efectuar el monitoreo de planes de mejora de la calidad.

5. Mantener el sistema de registro de instituciones de formación y empleo.

DIRECCION DE GESTION TERRITORIAL

ACCIONES

1. Coordinar el proceso de planificación de la labor de las Gerencias de Empleo y Capacitación Laboral en el territorio y realizar el seguimiento de las acciones.

2. Desarrollar acciones de capacitación y asistencia técnica destinadas al personal de las Gerencias de Empleo y Capacitación Laboral.

3. Desarrollar acciones de promoción de las programas de empleo y capacitación laboral en el territorio.

4. Asistir en la conformación de mesas de discusión locales integradas por Municipios, Cámaras Empresariales, Sindicatos y/o otras organizaciones relacionadas con la temática para la implementación de políticas de empleo con base local.

5. Asistir técnicamente a los Municipios en el diseño y presentación de propuestas territoriales para la promoción del empleo.

DIRECCION DE SERVICIOS DE EMPLEO

ACCIONES

1. Coordinar técnicamente el proceso de implantación de la Red de Servicios de Empleo.

2. Proponer el diseño básico de la Red de Servicios de Empleo en cuanto a su arquitectura institucional, roles y funciones de cada uno de los actores participantes de la red, mecanismos de articulación, herramientas e instrumentos de uso común y sistema de certificación de calidad de las instituciones.

3. Actualizar y mejorar el diseño de la Red de Servicios de Empleo en el ámbito del territorio Nacional.

4. Asistir y fortalecer las áreas de gobierno provinciales involucradas en la gestión de políticas de empleo que se promuevan a través de la Red de Servicios de Empleo en su jurisdicción.

5. Desarrollar acciones de capacitación y asistencia técnica destinadas al personal municipal participante de la implementación de oficinas.

6. Explorar e implementar diferentes formas de articulación entre las Oficinas de Empleo de una misma localidad o región.

7. Desarrollar tareas de compatibilización de bases de datos, herramientas, e instrumentos de gestión para el fortalecimiento de las tareas de intermediación laboral.

8. Evaluar las propuestas de solicitud de asistencia técnica, equipamiento y financiamiento presentadas.

DIRECCION DE GESTION Y ASISTENCIA TECNICA PARA EL EMPLEO

ACCIONES

1. Coordinar la gestión de acciones y programas de empleo transitorio que mejoren la empleabilidad de trabajadores desocupados y que optimicen la participación de dichos trabajadores en actividades económicas de carácter estacional.

2. Coordinar la gestión de acciones y programas que favorezcan la inserción laboral de trabajadores desocupados en empresas privadas.

3. Coordinar la gestión de acciones y programas que mejoren la productividad de los trabajadores ocupados en el sector rural y urbano.

4. Asistir técnicamente a organismos Municipales y Provinciales en el diseño, gestión y evaluación de programas de empleo.

6. Proponer las adecuaciones al Sistema Integral de Prestaciones por Desempleo, que mejoren la empleabilidad y favorezcan la reinserción laboral.

DIRECCION DE DICTAMENES Y RECURSOS

ACCIONES

1. Estudiar, analizar y redactar los proyectos de normas jurídicas referidas al derecho del trabajo y de la seguridad social.

2. Asistir en la elaboración de los proyectos de contratos, convenios y demás instrumentos de carácter jurídico originados en otras áreas del Ministerio.

3. Brindar asesoramiento sobre la normativa aplicable y dictaminar en las cuestiones jurídico-legales relacionadas con el cumplimiento de las funciones del Ministerio y de los organismos descentralizados del mismo y asegurar la unidad de la doctrina legal vigente.

4. Realizar el dictamen de las actuaciones en la que se sustancien recursos administrativos contra actos emanados del Ministerio, de sus organismos dependientes o los que actúen dentro de su jurisdicción.

5. Homologar los acuerdos conciliatorios pendientes por aplicación residual de la Ley Nº 24.028

6. Asistir en la elaboración, celebración, ejecución y aplicación de los convenios y acuerdos internacionales que afecten o se refieran al trabajo y a la seguridad social.

Asistir en la elaboración de los convenios con los organismos de seguridad social de las provincias y del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en las gestiones de eventual incorporación de los mismos al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJyP).

7. Recopilar la jurisprudencia y la doctrina relacionadas con el quehacer de la Dirección.

DIRECCION DE ACCIONES JUDICIALES

ACCIONES

1. Asumir la representación y defensa en juicio del ESTADO NACIONAL en la medida de la competencia del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en su carácter de Delegación del Cuerpo de Abogados del Estado, proponiendo los funcionarios letrados que deberán actuar e impartiéndoles las instrucciones que fueren pertinentes.

2. Supervisar la gestión de los juicios contra el ESTADO NACIONAL en la medida de la competencia del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, impartir instrucciones y proponer los funcionarios letrados que deberán actuar en todo el interior del país.

3. Ejecutar las multas impuestas por la Dirección Nacional de Fiscalización y sus dependencias, por incumplimiento de la normativa laboral y por obstrucción a la actuación del Ministerio y por inasistencia a las audiencias convocadas por el Servicio de Conciliación Laboral Obligatoria (S.E.C.L.O.).

4. Intervenir en las apelaciones contra las resoluciones sancionatorias impuestas por la Dirección Nacional de Fiscalización y sus dependencias en representación de la Autoridad de Aplicación.

5. Ejecutar el control de gestión y auditoría de los juicios que se sustancian en el interior del país.

6. Supervisar la gestión de las notificaciones.

7. Tramitar los oficios judiciales librados por los distintos fueros, correspondientes a la jurisdicción.

8. Coordinar y promover la recopilación de jurisprudencia y doctrina relacionada con las actividades de la representación judicial.

DIRECCION DE ADMINISTRACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO

ACCIONES

1. Elaborar el proyecto de presupuesto anual del Organismo, en concordancia con lo establecido por la Oficina Nacional de Presupuesto.

2. Efectuar las registraciones presupuestarias en las etapas del gasto, de acuerdo a la normativa vigente, en función de las diferentes fuentes de financiamiento.

3. Efectuar el seguimiento de la ejecución del presupuesto, informando a la Superioridad y proyectar las modificaciones presupuestarias necesarias a fin de optimizar los créditos y recursos asignados.

4. Efectuar las registraciones contables de ingreso y egreso de fondos y valores.

5. Fiscalizar el cumplimiento de los actos administrativos vinculados con la gestión financiera.

6. Elaborar la Cuenta de Inversión del Organismo al cierre de cuentas de cada Ejercicio y conciliar mensualmente los registros parametrizados de ingresos y gastos con la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION.

7. Supervisar la remisión de las rendiciones de cuentas de las asignaciones de fondos remitidas a las Unidades Desconcentradas en lo referido al Régimen de Fondo Rotatorio y participar de las respectivas auditorias contables.

8. Implementar los actos administrativos, circulares, sistemas informáticos integrados y recomendaciones emanadas de los Organos Rectores y Organos de Control, en el marco de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y fiscalizar su cumplimiento.

9. Entender en la tramitación, revisión y liquidación de los expedientes relacionados con el régimen de Consolidación de Deudas del Estado, de acuerdo con la normativa vigente.

10. Asesorar a la Superioridad en lo relativo a la interpretación y aplicación de las normas técnicas para la formulación, programación, modificación y evaluación del presupuesto de la Jurisdicción.

DIRECCION DE CONTRATACIONES Y PATRIMONIO

ACCIONES

1. Planificar, en base a las necesidades de la Jurisdicción, el Plan Anual de compra de bienes y contratación de servicios para una adecuada ejecución del presupuesto.

2. Evaluar los requerimientos, teniendo en cuenta los principios de eficiencia, eficacia y economicidad.

3. Dirigir los procesos licitatorios necesarios en el marco de las normas que rigen las contrataciones del ESTADO NACIONAL.

4. Gestionar el suministro de bienes y servicios requeridos para el normal desarrollo de las tareas inherentes a la Jurisdicción.

5. Supervisar el cumplimiento de los contratos resultantes de los actos licitarios, como así también, disponer las sanciones por el incumplimiento de los mismos.

6. Conducir y controlar la gestión patrimonial de la Jurisdicción.

7. Programar el relevamiento de los bienes de uso de las dependencias del Ministerio.

8. Supervisar el cierre contable-patrimonial.

9. Intervenir en los actos administrativos de disposición de bienes muebles e inmuebles, como así también en las transferencias de dominio de bienes inmuebles y registrables

DIRECCION DE SEGURIDAD Y SERVICIOS GENERALES

ACCIONES

1. Efectuar los estudios e inspecciones de seguridad de las instalaciones y de seguridad personal de las autoridades del Ministerio a nivel nacional.

2. Asesorar y asistir en las acciones técnico-legales de seguridad a adoptarse en el interior y exterior del país.

3. Asistir, asesorar y participar en la implementación, ejecución, mantenimiento y control de las medidas y sistemas de seguridad relacionados con las personas, instalaciones, información, comunicaciones, documentación y patrimonio.

4. Asistir y asesorar en la coordinación con las Fuerzas Armadas y las Fuerzas de Seguridad los apoyos necesarios para el normal desarrollo de las actividades en el ámbito interno y externo del Ministerio y de sus autoridades.

5. Asistir en la coordinación de las reuniones con los responsables de la Seguridad de los organismos descentralizados a fin de unificar criterios y normas con la finalidad de lograr un accionar integrado.

6. Asegurar la adecuada aplicación de la legislación en materia de higiene y seguridad en el trabajo.

7. Planificar, organizar y dictar cursos de capacitación al personal de la Jurisdicción en las disciplinas de control, prevención de riesgos del trabajo y evacuación de edificios.

8. Realizar el mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles de la Jurisdicción y la prestación de los servicios generales de mayordomía y transporte de personas y bienes.

9. Supervisar la ejecución de obras, tareas y servicios ejecutados por los equipos de trabajo constituidos “ad-hoc”, que operen en los edificios e instalaciones de la Jurisdicción.

10. Efectuar el control y seguimiento de la prestación de servicios contratados a terceros en el ámbito de su competencia.

11. Evaluar, organizar e implementar la distribución de los espacios físicos de la jurisdicción y/o su ampliación, en función de los requerimientos formulados por las distintas dependencias y lo dispuesto por la superioridad.

12. Supervisar la elaboración de las especificaciones técnicas en materia de seguridad, higiene y ergonomía a incluir en los pliegos de bases y condiciones de las contrataciones referidas a la provisión de bienes, obras y servicios.

13. Participar en las reuniones de la Comisión de Condiciones y Medio Ambiente del Trabajo (CyMAT) para la evaluación de las especificaciones técnicas contenidas en los pliegos de bases y condiciones vinculadas con la seguridad, higiene y ergonomía.

COORDINACION DE LA DIRECCION GENERAL DE COORDINACION TECNICA ADMINISTRATIVA

ACCIONES

1. Ejercer la articulación entre la Dirección General de Coordinación Técnica Administrativa y las Direcciones de Administración y Control Presupuestario, Contrataciones y Patrimonio y de Seguridad y Servicios Generales dependientes de la citada Dirección General.

2. Elaborar, dirigir y efectuar el seguimiento de los proyectos que permitan evaluar el funcionamiento de los circuitos internos de la Dirección General y de sus unidades organizativas dependientes.

3. Proponer acciones tendientes a la optimización de los procedimientos y al mejoramiento de la comunicación interna entre las distintas áreas y direcciones de la Dirección General con el fin de apoyar la gestión de las mismas.

4. Crear los mecanismos necesarios para mantener un fluido intercambio de información relativa a la gestión económica-financiera de toda la jurisdicción y de las Unidades Desconcentradas dependientes del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

COORDINACION DE CAPACITACION

ACCIONES

1. Coordinar las acciones tendientes a la elaboración del diagnóstico institucional y el diagnóstico de necesidades de capacitación como insumos básicos para el planeamiento de la capacitación asegurando la generación de mecanismos que permitan su satisfacción

2. Diseñar y proponer la política de capacitación del personal de la jurisdicción, articulando las políticas prioritarias de la organización y su correspondiente política de recursos humanos.

3. Coordinar el diseño de la planificación de la capacitación asegurando criterios de calidad comprometida y vinculada con el mejoramiento continuo.

4. Coordinar y evaluar la ejecución de los planes de capacitación, con criterios de pertinencia, coherencia y eficiencia.

5. Coordinar la centralización de los créditos de capacitación tramitados a través del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA (INAP) y el registro actualizado de los créditos obtenidos y consumidos por los agentes como resultado del desarrollo de su carrera administrativa.

6. Gestionar y promover la realización de actividades de capacitación en instituciones de reconocido prestigio del ámbito nacional o internacional, públicos o privados.

7. Promover la concesión de becas destinadas a la participación del personal en cursos, jornadas, congresos, que se vinculen con su quehacer específico.

8. Promover, a través de los medios habituales de difusión, el conocimiento de los acontecimientos técnicos, sociales, económicos, culturales y deportivos que sean de interés para los integrantes del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

COORDINACION DE PROGRAMACION Y PROYECTOS ESPECIALES

ACCIONES

1. Gestionar y ejecutar los proyectos y convenios de cooperación con organismos nacionales e internacionales, públicos y privados de acuerdo con sus normas y procedimientos específicos, e identificar y gestionar fuentes de recursos bilaterales o multilaterales para el cumplimiento de las funciones de la SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION TECNICA Y ESTUDIOS LABORALES.

2. Realizar la formulación y programación de la ejecución presupuestaria, de la Subsecretaría y modificaciones que se proyecten durante el ejercicio financiero en coordinación con la Dirección de Administración y Control Presupuestario, dependiente de la Dirección General de Coordinación Técnica Administrativa.

3. Realizar las gestiones para garantizar en tiempo y forma los recursos de la Subsecretaría, tanto los del TESORO NACIONAL como los de fuentes multilaterales o bilaterales de acuerdo con las normas y procedimientos específicos de cada fuente.

4. Asistir en los ítems anteriores a otros ámbitos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL que lo requieran en la normativa y procedimientos concernientes a su competencia.

5. Colaborar en las actividades de programación técnica de la Subsecretaría para definir acciones y programas a corto, mediano y largo plazo.

COORDINACION DE BANCO DE DATOS Y PROCESAMIENTOS ESTADISTICOS

ACCIONES

1. Registrar, sistematizar y ordenar las bases de datos socio económicos pertinentes para el trabajo de las diferentes áreas de la SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION TECNICA Y ESTUDIOS LABORALES.

2. Coordinar con los proveedores de información estadística del ámbito socio económico para el acceso y utilización de la información producida.

3. Participar en las instancias de organización y centralización de las bases de datos del ámbito del ESTADO NACIONAL.

4. Brindar asistencia técnica a las diferentes áreas que hacen uso de información estadística.

5. Adecuar las bases de datos para su utilización por parte del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL así como de usuarios externos.

6. Mantener actualizada la información pública del Observatorio del Mercado de Trabajo

7. Adecuar la información a los requerimientos de la Comisión Técnica del MERCOSUR.

8. Adecuar la información a pedido de los integrantes de la Subsecretaría.

9. Elaborar estadísticas sobre remuneraciones y demás beneficios sociales de las diferentes ramas de actividad.

10. Sistematizar y organizar bases de datos socio-económicos en los niveles nacionales, regionales, provinciales y locales.

11. Desarrollar, organizar y mantener actualizadas las bases de datos de las políticas de empleo y capacitación realizadas por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

COORDINACION DEL CONSEJO FEDERAL DEL TRABAJO

ACCIONES

1. Coordinar las actividades del Consejo Federal del Trabajo creado por el Anexo I del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Nº 25.212 y sus normas modificatorias y complementarias, asistiendo al Secretario/a de Trabajo en su calidad de Secretario/a permanente del mismo.

2. Implementar las acciones adoptadas por el Consejo Federal del Trabajo que resulten pertinentes y conducentes para contribuir a mejorar la función inspectora del Sistema Integral de Inspección del Trabajo y de la Seguridad Social (SIDITYSS), en el marco de lo establecido por el artículo 28 de la Ley Nº 25.877.

3. Proponer al Consejo las medidas que resulten necesarias para optimizar su funcionamiento y contribuir con las administraciones del trabajo en el diseño de políticas en el orden nacional.

4. Asistir y coordinar el accionar de las comisiones técnicas, permanentes o transitorias, que se constituyan en el marco establecido por el Anexo I, artículo 3º, de la Ley Nº 25.212.

5. Gestionar los recursos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL afectados al funcionamiento del Consejo Federal del Trabajo.

TRIBUNAL DEL TRABAJO DOMESTICO

ACCIONES

1. Presidir el Tribunal del Trabajo Doméstico.

2. Recepcionar y ejecutar todos los reclamos de los trabajadores domésticos, hasta llegar a la resolución final, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Nº 326/56.

3. Proceder a la homologación de acuerdos que suscriban empleadores y trabajadores del sector en forma espontánea.

4. Determinar las categorías del personal de trabajo doméstico.

5. Proponer la adecuación de las escalas de remuneraciones de las distintas categorías del personal de trabajo doméstico.

6. Asesorar a los organismos provinciales sobre las cuestiones atinentes al sector, proponiendo en aquellos distritos que no cuentan con legislación propia la aplicación de la normativa nacional.

7. Colaborar con la justicia ordinaria en la ejecución de las resoluciones finales emanadas del Tribunal.

8. Elaborar indicadores de calidad sobre los servicios brindados.

ANEXO III

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCIÓN: 0075 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
ENTIDAD: 000 - ADMINISTRACIÓN CENTRAL
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 01 - ACTIVIDADES CENTRALES
ESCALAFÓN: 300 - PERSONAL SINAPA - DECRETO 993/91

| Actividad Presupuestaria | Descripción de la Actividad | Unidad Organizativa | A | B | C | D | E | F | Sub total |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Programa 1 | | | | | | | | | 198 |
| 1 | Actividades Centrales | Unidad Ministro | 1 | | 2 | 3 | | 1 | 7 |
| | | Dir de Asuntos Internacionales | | 1 | 4 | | | | 5 |
| | | Subtotal | 1 | 1 | 6 | 3 | | 1 | 12 |
| | | Dirección General de Estudios y Estadísticas Laborales | 1 | | 1 | 1 | 2 | | 5 |
| | | Coordinación de Banco de Datos y Procesamiento | | 1 | | | | | 1 |
| | | Coordinación de Programación y Proyectos Especiales | | 1 | | | | | 1 |
| | | Subtotal | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 | | 7 |
| | | Dirección General de Asuntos Jurídicos | 1 | 1 | | | | | 2 |
| | | Dirección de Acciones Judiciales | | 2 | 8 | 8 | 8 | | 26 |
| | | Dirección de Dictamenes y Recursos | | 4 | 11 | 8 | 15 | | 38 |
| | | Subtotal | 1 | 7 | 19 | 16 | 23 | | 66 |
| | | Dirección General de Coordinación Técnica Administrativa | 1 | 4 | 1 | 2 | 6 | | 14 |
| | | Coordinación de la Dirección General de Coordinación Técnica Administrativa | | 1 | | 2 | 6 | | 9 |
| | | Dirección de Administración y Control Presupuestario | 1 | 1 | 9 | 8 | 19 | | 38 |
| | | Dirección de Patrimonio y Contrataciones | | 1 | 4 | 7 | 7 | 3 | 22 |
| | | Dirección de Seguridad y Servicios Generales | | 1 | 3 | 8 | 9 | 9 | 30 |
| | | Subtotal | 2 | 8 | 17 | 27 | 47 | 12 | 113 |
| TOTALES | | | 5 | 18 | 43 | 47 | 72 | 13 | 198 |

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCIÓN: 0075 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
ENTIDAD: 000 - ADMINISTRACIÓN CENTRAL
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 16 - FORMULACIÓN Y EJECUCIÓN DE ACCIONES DE EMPLEO
ESCALAFÓN:300 - PERSONAL SINAPA - DECRETO 993/91

| Actividad Presupuestaria | Descripción de la Actividad | Unidad Organizativa | A | B | C | D | E | F | Sub total |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Programa 16 | | | | | | | | | 21 |
| 3<br>1 Y 2 | Diseño de Estrategias Desarrollo de Estudios Evaluación y Monitoreo de Planes de Empleo | Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo | 1 | | 1 | 2 | 2 | | 6 |
| | | Dirección de Servicios de Empleo | | 1 | | | 2 | | 3 |
| | | Dirección de Gestión Territorial | | | 1 | 1 | | | 2 |
| | | Subtotal | 1 | 1 | 2 | 3 | 4 | | 11 |
| | | Dirección Nacional de Promoción del Empleo | 4 | | 2 | 1 | 1 | | 8 |
| | | Dirección de Gestión y Asistencia Técnica | | 1 | | 1 | | | 2 |
| | | Subtotal | 4 | 1 | 2 | 2 | 1 | | 10 |
| TOTALES | | | 5 | 2 | 4 | 5 | 5 | | 21 |

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCIÓN: 0075 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
ENTIDAD: 000 - ADMINISTRACIÓN CENTRAL
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 20 - FORMULACIÓN Y REGULACIÓN DE LA POLÍTICA LABORAL
ESCALAFÓN: 300 -PERSONAL SINAPA - DECRETO 993/91

| Actividad Presupuestaria | Descripción de la Actividad | Unidad Organizativa | A | B | C | D | E | F | Sub total |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Programa 20 | | | | | | | | | 573 |
| 1 | | Dirección Nacional de Relaciones Federales | 1 | 30 | 6 | 3 | 13 | 1 | 54 |
| | Verificar, Fiscalizar el Cumplimiento del Sistema Unico de la Seguridad Social Organizar el Servicio Federal de Mediación y Arbitraje | Dirección Regional Conurbano Bonaerense | | 1 | 7 | 30 | 25 | 1 | 64 |
| | | Dirección Regional Pampeana | | 1 | 6 | 35 | 25 | 1 | 68 |
| | | Dirección Regional NOA | | 1 | 6 | 35 | 36 | 1 | 79 |
| | | Dirección Regional NEA | | 1 | 6 | 28 | 26 | 1 | 62 |
| | | Dirección Regional Centro | | 1 | 7 | 36 | 33 | 1 | 78 |
| | | Dirección Regional Austral | | 1 | 6 | 40 | 28 | 1 | 76 |
| | | Dirección Regional Cuyo | | 1 | 6 | 36 | 35 | 1 | 79 |
| | | Coordinación del Consejo Federal del Trabajo | | 1 | 4 | 5 | 3 | | 13 |
| 2 | | Subtotal | 1 | 38 | 54 | 248 | 224 | 8 | 573 |
| | | Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo | 2 | 1 | 3 | 4 | 2 | 1 | 13 |
| | | Dirección de Negociación Colectiva | | 1 | 4 | 4 | 2 | | 11 |
| | | Dirección del Servicio de Conciliación Laboral Obligatoria | | 1 | 4 | 4 | 1 | | 10 |
| | | Dirección de Relaciones Individuales | | 1 | 4 | 4 | 4 | | 13 |
| | | Tribunal del Servicio Doméstico | | 1 | 3 | 5 | 3 | | 12 |
| | | Subtotal | 2 | 5 | 18 | 21 | 12 | 1 | 59 |
| TOTALES | | | 3 | 43 | 72 | 269 | 236 | 9 | 632 |

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCIÓN: 0075 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
ENTIDAD: 000 - ADMINISTRACIÓN CENTRAL
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 22 - REGULARIZACIÓN DEL TRABAJO
ESCALAFÓN: 300 -PERSONAL SINAPA - DECRETO 993/91

| Actividad Presupuestaria | Descripción de la Actividad | Unidad Organizativa | A | B | C | D | E | F | Sub total |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Programa 22 | | | | | | | | | 96 |
| 1 | Regularización | Dirección Nacional de Fiscalización | 1 | | | | | | 1 |
| | | Dirección de Inspección Federal | | 1 | 3 | 16 | 3 | | |
| | | Dirección de Seguimiento y Control | | 1 | 2 | 15 | 5 | | |
| | | Dirección de Programación Operativa | | | 5 | 15 | 4 | | |
| | del Trabajo | Dirección de Resolución de la Fiscalización | | | 5 | 16 | 4 | | |
| TOTALES | | | 1 | 2 | 15 | 62 | 16 | | 96 |

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCIÓN: 0075 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
ENTIDAD: 000 - ADMINISTRACIÓN CENTRAL
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 23 - FORMULACIÓN Y EJECUCIÓN DE ACCIONES DE CAPACITACIÓN LABORAL
ESCALAFÓN:300 - PERSONAL SINAPA - DECRETO 993/91

| Actividad Presupuestaria | Descripción de la Actividad | Unidad Organizativa | A | B | C | D | E | F | Sub total |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Programa 23 | | | | | | | | | 16 |
| | Implementación, Seguimiento y Monitoreo de Planes de Cap. De Empleo. | Dirección Nacional de Orientación Formación Profesional | 3 | 2 | 4 | 3 | 1 | | 13 |
| | | Dirección de Fortalecimiento Institucional | | 1 | | 2 | | | 3 |
| TOTALES | | | 3 | 3 | 4 | 5 | 1 | | 16 |

e. 10/1 Nº 502.768 v. 10/1/2006

**MERCOSUR/CCM/ACTA Nº 08/05**

**LXXX REUNION DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR**

Se realizó en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, entre los días 25 y 27 de octubre de 2005, la LXXX Reunión Ordinaria de la Comisión de Comercio del MERCOSUR, con la presencia de las Delegaciones de Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay.

Fueron tratados los siguientes temas:

1. SEGUIMIENTO DE LAS TAREAS E INSTRUCCIONES A LOS COMITES TECNICOS

1.1. CT Nº 1 “Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías”

La PPTU realizó un informe sobre la CX Reunión Ordinaria del CT Nº 1, celebrada en Montevideo, entre los días 11 y 14 octubre de 2005.

La CCM aprobó los proyectos de Resolución Nº 06/05 y Nº 07/05 “Modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común”, que se elevan a la consideración del GMC (ANEXO IV).

La CCM aprobó la Directiva Nº 08/05 que establece la correlación NALADISA, versiones 1993-1996-2002 y la NCM versión 2002, realizada por el CT Nº 1 (ANEXO IV).

1.2. CT Nº 7 “Defensa del Consumidor”

La PPTU informó sobre los resultados de la XLIX Reunión Ordinaria del CT Nº 7, realizada en Montevideo, entre los días 29 y 30 de setiembre de 2005.

La CCM aprobó el proyecto de Resolución Nº 08/05 sobre Publicidad Engañosa que se eleva a la consideración del GMC (ANEXO IV).

1.3. CDCS “Comité de Defensa Comercial y Salvaguardias”

La PPTU informó sobre la XLII Reunión Ordinaria del CDCS, llevada a cabo en Montevideo, entre los días 17 y 19 de octubre de 2005.

2. CONSULTAS

2.1. Nuevas Consultas

Consulta de Brasil a Argentina

| Nº | Tema |
|---|---|
| 13/05 | Arancel para tramitación y emisión de Licencia para Configuración de Modelo, establecida por la Resolución Nº 15/05 - I.N.T.I. |

2.2. Consultas en Plenario

| Nº | Tema | De | A | Situación |
|---|---|---|---|---|
| 10/04 | Resolución Nº 1.361de ANVISA, suspendiendo la importación de medicamentos producidos por el Laboratorio Libra S.A. | Ury | Bra | Pendiente |
| 11/04 | Termo de Intimación Nº 175/04, Equipo de Procedimientos técnicos Especiales Aduaneros. Delegacia de Foz de Iguazú. Importadora: TAPPI Industrias Y Comercio de Plásticos Ltda. | Par | Bra | Pendiente<br>Paraguay presentó Nota |
| 01/05 | Aplicación discriminatoria del impuesto a los productos industriales (IPI) a los productos de las partidas 22.04, 22.05, 22.06 y 22.08 | Arg | Bra | Pendiente |
| 05/05 | Productos Lácteos - disposición ANMAT Nº 5013/2002 Certificación de Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB) | Bra | Arg | Pendiente |
| 06/05 | Exportaciones de Uruguay a Brasil de “Ciclohexano” (NCM) 2902.11.00) con certificado de origen MERCOSUR emitido en Argentina | Ury<br>Arg | Bra | Pendiente<br>Argentina presentó Nota Técnica<br>Brasil presentó Nota Técnica |
| 07/05 | Legislación brasileña aplicada a jugos naturales exportados por Paraguay | Par | Bra | Pendiente |
| 08/05 | Resolución Nº 18/99 de la República Argentina sobre Identificación de productos Textiles originarios y procedentes de la República Oriental del Uruguay | Ury | Arg | Pendiente |
| 09/05 | Consideración de Alícuotas PIS y COFINS como crédito Fiscal | Arg | Bra | Pendiente<br>Brasil presentó Nota Técnica |
| 10/05 | Procedimiento de Evaluación de OGMs | Arg | Bra | Pendiente<br>Brasil presentó Respuesta |
| 11/05 | Registro Específico Veterinario por parte de SENASA | Ury | Arg | Pendiente |
| 12/05 | Aprobación del Decreto Nº 5075/05 de 12 de abril de 2005 | Ury | Par | Pendiente |

3. ORIGEN

3.1. Decisión CMC Nº 41/03 Régimen de Origen MERCOSUR

De acuerdo al compromiso asumido, la PPTU circuló la lista consolidada de concesiones otorgadas por los Estados Parte a los países miembros de la CAN.

3.2. Interpretación del inciso “d” Art. 3º de la Decisión CMC Nº 1/04 “Régimen de Origen MERCOSUR”

La Delegación de Paraguay manifestó su disposición a analizar casos puntuales, no encontrándose en condiciones de acompañar una propuesta de carácter general.

La Delegación de Uruguay reiteró la propuesta oportunamente presentada (RESERVADO-MERCOSUR/LXXVCCM/DT Nº 15/05) resaltando que concuerda con el complemento formulado por la Delegación de Brasil (RESERVADO-MERCOSUR/LXXVIIICCM/DT Nº 28/05).

La Delegación de Argentina reiteró su manifestación de no acompañar la propuesta.

Con relación a la solicitud de plantear casos puntuales, la Delegación de Uruguay manifestó que no cree conveniente el tratamiento de casos puntuales sino que este concepto es de carácter horizontal, está incorporado en acuerdos bilaterales de los Estados Parte del MERCOSUR y también está siendo considerado en acuerdos que negocia el MERCOSUR. En tal sentido, el mismo debería adoptarse en el Régimen de Origen MERCOSUR de forma de no tener un tratamiento de origen intrazona más gravoso que el otorgado a terceros países.

La Delegación de Argentina manifestó que no puede hablarse de tratamiento de origen intrazona más gravoso cuando se trata de negociaciones no culminadas. Además, recordó que el régimen de origen aplicable a Uruguay es más flexible que el vigente para los productos elaborados en Argentina. Por otra parte, la Delegación de Argentina señaló que en caso de existir acuerdos bilaterales como los indicados por Uruguay, los mismos incumplirían lo establecido en el art. 52 de la Dec. CMC Nº 01/04, que recoge lo estipulado en el artículo 51 de la Dec. CMC Nº 18/03 y en el artículo 25 de la Dec. CMC Nº 6/94.

La Delegación de Uruguay entiende que en virtud de lo establecido en el art. 1 de la Decisión CMC Nº 41/03 correspondería incorporar el concepto de “de minimis” al Régimen de Origen MERCOSUR.

4. DEFENSA COMERCIAL Y DE LA COMPETENCIA

4.1. Defensa Comercial

4.1.1. Definición de los mecanismos y condiciones para la eliminación de los instrumentos de defensa comercial intrazona.

La Delegación de Uruguay realizó una detallada exposición sobre el proyecto de Decisión presentado en la LXXIX CCM, el que, tomando como referencia la Dec. CMC Nº 22/02, tiene como objetivo disponer de medidas que tiendan a limitar la aplicación de los instrumentos de defensa comercial intrazona, disciplinando las investigaciones (MERCOSUR/LXXIX CM DT Nº 34/05).

Al respecto, las delegaciones manifestaron que continúan analizando internamente dicha propuesta.

4.2. Defensa de la Competencia.

4.2.1. Revisión del Protocolo de Defensa de la Competencia.

Las delegaciones intercambiaron ideas respecto de la propuesta presentada por la Delegación de Brasil con el objeto de modificar los términos del mandato impartido al CT Nº 5 para la revisión del Protocolo de Fortaleza sobre Defensa de la Competencia (ANEXO VII RESERVADO-MERCOSUR/LXXVIIICCM/DI Nº 31/05).

La CCM acordó considerar el tema en oportunidad de su próxima reunión y de estimarse conveniente por parte de las delegaciones, con la presencia de los técnicos en la materia.

5. IMPLEMENTACION DE LA DECISION CMC Nº 54/04

En base a las propuestas presentadas por las Delegaciones de Argentina, Brasil y Paraguay, las delegaciones intercambiaron opiniones y elaboraron un proyecto de Decisión que figura como ANEXO XII - MERCOSUR/LXXX CCM/DT Nº 38/05.

Las delegaciones se comprometieron a continuar el análisis del referido proyecto y circular sus comentarios y observaciones con anterioridad a la próxima reunión de la CCM.

— Listas positivas de AEC 0% y 100% de preferencia común

De conformidad a lo acordado, se realizó una reunión de un Grupo Técnico a efectos de finalizar la tarea relativa a las listas positivas de AEC 0% y 100% de preferencia común, según lo previsto en la Dec. CMC Nº 54/04. Se adjunta DI Nº 47/05 ANEXO XIII - MERCOSUR/LXXX CCM/DI Nº 47/05.

La CCM acordó celebrar nuevas reuniones del grupo técnico en la semana del 7 al 11 de noviembre y eventualmente, en forma paralela a la próxima CCM.

- Reuniones del CT Nº 2 y CT Nº 3

De acuerdo a lo previsto se mantuvieron reuniones de los CT Nº 2 y Nº 3 celebradas en forma paralela a esta reunión.

Asimismo, la CCM consideró conveniente que en su próxima reunión pueda contar con la participación de técnicos del CT Nº 2 y 3.

6. RES. GMC Nº 69/00 “ACCIONES PUNTUALES EN EL AMBITO ARANCELARIO POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO”

6.1. Solicitud de modificación arancelaria para el producto sardinas, sardinillas y espadillas (NCM 0303.71.00)

La Delegación de Brasil presentó una solicitud de reducción arancelaria temporaria a 2% en el producto sardinas, sardinillas y espadillas (NCM 0303.71.00) para una cuota de 6.680 toneladas, con vigencia desde 1 de noviembre de 2005 hasta 1 de marzo de 2006.

Las Delegaciones de Paraguay y Uruguay expresaron su aprobación a dicha solicitud.

La Delegación de Argentina señaló que aún no ha concluido sus consultas internas, comprometiéndose a responder a la brevedad.

7. ARANCEL EXTERNO COMUN

7.1.Pedidos de modificación arancelaria

7.1.1. Modificación del AEC para productos agroquímicos (NCM 3808)

La Delegación de Brasil solicitó que el análisis de su propuesta de modificación de las alícuotas modales del AEC para productos agroquímicos permanezca en la agenda de la CCM.

La Delegación de Argentina reiteró lo expresado en la última reunión.

Las Delegaciones de Uruguay y Paraguay reiteraron su apoyo a la modificación solicitada por la Delegación de Brasil.

7.1.2. Modificación del AEC para bolsas para uso en medicina

La Delegación de Brasil manifestó su apoyo a la solicitud de la Delegación de Argentina para elevar el AEC al 6% para el producto "Bolsas para colostomía, ileostomía o urostomía".

La CCM aprobó el proyecto de Resolución Nº 09/05 "Modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común", que se eleva a la consideración del GMC (ANEXO IV).

7.1.3. Hojas de cobre refinado

Respecto a la propuesta presentada por la Delegación de Uruguay en la LXXIX CCM (MERCOSUR/LXXIX CCM/DI Nº 38/05), la Delegación de Argentina realizó comentarios sobre los procedimientos sugeridos para la extracción de muestras y la consideración de los resultados.

La Delegación de Uruguay analizará las observaciones formuladas por la Delegación de Argentina a efectos de volver a considerar el tema en la próxima reunión de la CCM.

7.2. Criterios para el análisis de modificaciones arancelarias

La Delegación de Brasil presentó una propuesta de criterios para la consideración de las solicitudes de modificaciones arancelarias en el ámbito del CT Nº 1 (ANEXO VII – MERCOSUR/LXXX CCM/DI Nº 44/05).

Las delegaciones realizaron comentarios preliminares y acordaron continuar la consideración de dicha propuesta en oportunidad de la próxima reunión de la CCM.

8. REGIMENES ADUANEROS ESPECIALES DE IMPORTACION

8.1. Implementación del Artículo 2º de la Decisión CMC Nº 69/00

La Delegación de Brasil presentó un proyecto de Decisión que contempla el tratamiento de los regímenes especiales de importación que se podrían tratar de manera prioritaria con vistas a su armonización hasta el 31 diciembre de 2007 y de los regímenes tolerados que podrían seguir siendo aplicados por cada Estado Parte con la conformidad de los demás (ANEXO VIII RESERVADO-MERCOSUR/LXXX CCM/DT Nº 36/05).

Asimismo, la Delegación de Brasil circuló una lista revisada de los regímenes especiales de importación que, en su opinión, podrían ser armonizados de manera prioritaria. (ANEXO IX RESERVADO – MERCOSUR/LXXX CCM/DI Nº 45/05).

La Delegación de Uruguay manifestó que los regímenes relacionados con la promoción de inversiones deberían ser considerados en oportunidad del tratamiento de las disciplinas que el MERCOSUR debe definir sobre incentivos a la producción, a la inversión y a las exportaciones, que aplican los Estados Partes en base a lo establecido en el Programa de Trabajo 2004-2006.

Las delegaciones acordaron remitir a la PPTU, hasta el 11 de noviembre, el listado de las normativas nacionales de los regímenes que serían tolerados y aquellas áreas que podrían ser objeto de regímenes comunes, de acuerdo al proyecto de Decisión presentado por la Delegación de Brasil.

8.2. Régimen Común de Industria Naval

La Delegación de Brasil manifestó que continúa elaborando una nueva propuesta sobre el tema.

8.3. Propuesta de Régimen Común de importación de bienes destinados a la enseñanza y la salubridad

La Delegación de Uruguay expresó que no se encuentra en condiciones de apoyar los procedimientos contenidos en la propuesta presentada por la Delegación de Argentina.

La Delegación de Brasil considera que los sectores de enseñanza y salud tienen características distintas, razón por la cual adelantó su intención de presentar, a la brevedad posible, un proyecto de régimen común solamente para el área de salud.

8.4. Decisión CMC Nº 34/03 "Régimen Común para Bienes de Capital"

Las delegaciones realizaron consideraciones respecto al tema, el que continuará siendo tratado en el ámbito del GMC.

8.4.1. Proyecto de Directiva "Procedimientos Operacionales para el Régimen Común de Importación de BK producidos en el MERCOSUR"

La Delegación de Brasil presentó un proyecto de Directiva con el objeto de establecer procedimientos operacionales para el régimen común de importación de bienes de capital no producidos en el MERCOSUR (ANEXO X - MERCOSUR/LXXX CCM/DT Nº 37/05).

8.5. Decisión CMC Nº 33/03 "Régimen Común para Bienes de Informática y Telecomunicaciones", Art. 2

Con relación a la instrucción impartida por el LX GMC, las delegaciones continuaron intercambiando opiniones a los efectos de elevar en su próxima reunión una propuesta para el tratamiento de los BITs. En este marco, la Delegación de Brasil adelantó su intención de presentar una propuesta.

La Delegación de Argentina señaló que, en el caso de una eventual prórroga en el plazo establecido en el artículo 2 de la Dec. CMC Nº 33/03, lo estipulado en el artículo 5 debería ajustarse a dicha prórroga.

9. COOPERACION TECNICA. Programación del BID

De acuerdo a la instrucción del LX GMC, la CCM consideró la propuesta de temas para la cooperación contenido en el documento Programación Regional 2005-2008 del BID.

La Delegación de Argentina presentó, en base al documento mencionado, una selección de temas objeto de cooperación (ANEXO XI – MERCOSUR/LXXX CCM/DI Nº 46/05.

Las delegaciones se comprometieron a continuar analizando el tema a efectos de tomar una definición en la próxima reunión para ser elevada al GMC.

10. OTROS

10.1. Fe de Erratas

La CCM solicitó a la SM que efectúe la Fe de Erratas a la Res. GMC Nº 22/03 incluyendo el Anexo I mencionado en el art. 4 del Anexo.

10.2. Situación de las normas con plazo de incorporación vencido

La CCM manifestó la preocupación por la demora en la incorporación y protocolización de las normas emanadas de la CCM.

Al respecto, las delegaciones se comprometieron a realizar las gestiones para agilizar los procedimientos de incorporación y protocolización.

Se adjunta listado actualizado elaborado por la SM (RESERVADO ANEXO XIV- MERCOSUR/LXXV CCM/DT Nº 21/05 Rev. 3).

PROXIMA REUNION

La CCM acordó realizar la LXXXI Reunión Ordinaria en Montevideo, los días 21 a 23 de noviembre de 2005.

ANEXOS:

Los Anexos que forman parte de la presenta Acta son los siguientes:

| | |
|---|---|
| Anexo I | Lista de Participantes |
| Anexo II | Agenda |
| Anexo III | Resumen de Acta |
| Anexo IV | Norma y Proyectos de Normas |
| Anexo V | Nueva Consulta |
| Anexo VI | Consultas en Plenario |
| Anexo VII | MERCOSUR/LXXX CCM/DI Nº 44/05 Propuesta de Criterios para el examen de alteraciones arancelarias en el ámbito del CT Nº 1, presentada por Brasil |
| Anexo VIII | RESERVADO MERCOSUR/LXXX CCM/DT Nº 36/05 Proyecto de Decisión Regímenes Especiales de Importación, presentado por Brasil |
| Anexo IX | RESERVADO MERCOSUR/LXXX CCM/DI Nº 45/05 Lista Regímenes con posibilidad de armonización, presentada por Brasil |
| Anexo X | MERCOSUR/LXXX CCM/DT Nº 37/05 Proyecto de Directiva Procedimientos Operacionales para el Régimen Común de Importación de BK no producidos en el MERCOSUR, presentado por Brasil |
| Anexo XI | MERCOSUR/LXXX CCM/DI Nº 46/05 Observaciones de Argentina a la propuesta de Cooperación, presentada por el BID |
| Anexo XII | MERCOSUR/LXXX CCM/DT Nº 38/05 Proyecto de Decisión sobre la Dec. CMC Nº 54/04 |
| Anexo XIII | MERCOSUR/LXXX CCM/DI Nº 47/05 Informe del grupo técnico sobre las listas positivas de AEC, según lo previsto en la Dec. CMC Nº 54/04 |
| Anexo XIV | RESERVADO - MERCOSUR/LXXV CCM/DT Nº 21/05 Rev. 3 Listado de normas con plazo de incorporación vencido, presentado por la SM |

Por la Delegación de Argentina
**Pablo Grinspun**

Por la Delegación de Brasil
**Vilmar Rogeiro Coutinho Jr.**

Por la Delegación de Paraguay
**Miguel Ángel López**

Por la Delegación de Uruguay
**Luis Bermúdez**

---

NOTA: El Acta y los Anexos de la LXXX Reunión Ordinaria de la Comisión de Comercio del Mercosur, celebrada los días 25 al 27 de octubre de 2005, en la ciudad de Montevideo, pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Ciudad Autónoma de Buenos Aires) en www.boletinoficial.gov.ar y en el sitio de internet correspondiente a la Dirección de Asuntos Económicos Comerciales del Mercosur.

e. 10/1 Nº 501.758 v. 10/1/2006

— ACLARACION —

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

En la edición del 9 de enero de 2006, en la que se publicó un listado referido a la Resolución General Nº 100, se deslizó el siguiente error de imprenta:

**DONDE DICE:**

**IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS**

**Resolución de Aceptación según R.G. Nº 100**

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas, Dirección General Impositiva.

**DEBE DECIR:**

**IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS**

**Resolución de Aceptación según R.G. Nº 100**

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas, a/c Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior, Dirección General Impositiva.

e. 10/1 Nº 502.476 v. 10/1/2006

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACION "B" 8618. 22/12/2005. Ref.: Creación y estructuración de código de operatoria DAE. Solicitud de Monedas en el ámbito de la Capital Federal.**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds, para comunicarles que, a los fines de brindar mayor funcionalidad a las solicitudes de monedas en el ámbito de la Capital Federal, se procederá a la implementación de una nueva transacción en el sistema MEP.

La nueva operatoria, definida con código "DAE", estará disponible a partir del 4 de enero de 2006, adjuntándose en Anexo las características y validaciones de dicha transacción.

Cabe señalar al respecto, que el diseño e instrucciones de integración quedará publicado en la Extranet.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE REPUBLICA ARGENTINA

JULIO CESAR PANDO, Gerente de Sistemas de Pago. — JOSE A. BARONE, Subgerente General de Medios de Pago.

ANEXO

El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

e. 10/1 Nº 502.427 v. 10/1/2006

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACION "B" 8620. 23/12/2005. Ref.: Códigos de operatorias del Sistema Medio Electrónico de Pagos M.E.P., D10, D11 y DE0.**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que a partir del 4 de enero de 2006, se encontrará disponible en el Mep de contingencia y en el Mep on-line, el código de operatoria siguiente:

DE0: Ejecución Garantías USD ROFEX-BCRA.

Asimismo les informamos que se incorporaran a los códigos de operatorias D10: "Acreditación cuenta de Garantía ROFEX." y D11: "Desafectación cuenta de Garantía ROFEX.", las cuentas a la vista en dólares estadounidenses de las entidades financieras y de Mercado a Término de Rosario S.A.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

JULIO CESAR PANDO, Gerente de Sistemas de Pago. — JOSE A. BARONE, Subgerente General de Medios de Pago a/c.

e. 10/1 Nº 502.431 v. 10/1/2006

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACION "B" 8621. 23/12/2005. Ref.: Código de operatoria del Sistema Medio Electrónico de Pagos M.E.P., DE1.**

ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que a partir del 27 de diciembre de 2005, se encontrará disponible en el Mep de contingencia y en el Mep on-line, el código de operatoria siguiente:

DE1: Cancelación Saldo Acreedor OCT-MAE/BCRA.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

JULIO CESAR PANDO, Gerente de Sistemas de Pago. — JOSE A. BARONE, Subgerente General de Medios de Pago a/c.

e. 10/1 Nº 502.428 v. 10/1/2006

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, Capital Federal, NOTIFICA a las siguientes entidades: MEDISOL ASOCIACION MUTUAL, matrícula ex Inam 675 CORDOBA; ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS Y OBREROS DE ADIDAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, matrícula ex Inam 559 CORDOBA; ASOCIACION MUTUAL MARTIN MIGUEL DE GUEMES DE EMPLEADOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD, matrícula ex Inam 978 SANTA FE; ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO matrícula ex Inam 55 SANTIAGO DEL ESTERO; ASOCIACION MUTUAL TIMBO, matrícula ex Inam 144 TUCUMAN, MUTUAL PAPELEROS SAN PEDRO, matrícula ex Inam 1246 PROVINCIA DE BUENOS AIRES; ASOCIACION MUTUAL DE PROPIETARIOS Y CHOFERES DE REMIS, matrícula ex Inam 2065 PROVINCIA DE BUENOS AIRES; ASOCIACION MUTUAL PARQUE PATRICIOS, matrícula ex Inam 1679 CAPITAL FEDERAL; ASOCIACION MUTUAL GENESIS 2002, matrícula ex Inam 1781 CAPITAL FEDERAL; ASOCIACION MUTUAL BETHANIA, matrícula ex Inam 2159 CAPITAL FEDERAL; "26 DE MAYO" SOCIEDAD MUTUAL, matrícula ex Inam 2229 CAPITAL FEDERAL; que se ha ordenado, respecto de las nombradas, la instrucción de sumario en los términos de la resolución 3034/05, mediante las resoluciones que por su orden se indican, reacaídas en sendos expedientes por los que tramitan los respectivos sumarios: Resolución Nº 3741/05 (Expte. Nº 3741/05); Resolución Nº 3748/05 (Expte. 1704/04); Resolución Nº 3749/05 (Expte. Nº 1660/04); Resolución 3762/05 (Expte Nº 956/04); Resolución Nº 3761/05 (Expte. 1819/04); Resolución 3647/05 (Expte. Nº 966/04), Resolución 3750/05 (Expte. Nº 1372/04); Resolución Nº 3756/05 (Expte 1711/04); Resolución Nº 3648/05 (Expte. Nº 1362/04); Resolución 3674/05 (Expte. 1268/04); Resolución 3774/05 (Expte. 1265/04). En dichos expedientes ha sido designada al suscripto como instructor sumariante y en tal carácter se le acuerda a las citadas mutuales el plazo de diez (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1º inc. F ap 1y 2 de la Ley 19.549) Intímaselas, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto Nº 1759/72 Reglamentario de la Ley 19.549 (T.O. 1991) BAJO APERCIBIMIENTO, DE DECLARAR LA CUESTION DE PURO DERECHO. — Fdo. Abogado NICOLAS FERNANDEZ, Instructor Sumariante.

e. 10/1 Nº 502.449 v. 12/1/2006

## MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

Conforme a lo dispuesto por el artículo 131, de la Ley Nº 17.132 y atento la imposibilidad de ubicar su domicilio, por Disposición de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, por el presente se cita a la señora Alba Lilia NADAL (D.N.I. Nº 13.102.469) fecha de nacimiento 30-11-1956 (República Argentina), con domicilio constituido en Calle CORREA Nº 4589, CAPITAL FEDERAL; y asimismo se cita al señor Sergio Raúl PAREDES DERIS (D.N.I. Nº 20.969.280) fecha de nacimiento 16-12-1969 – (República Argentina), con domicilio constituido en Calle OLIDEN Nº 2689, CAPITAL FEDERAL, para que en el plazo de DIEZ (10) días, a contar del QUINTO de esta publicación, comparezcan ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCION DE SUMARIOS, sito en Avda. 9 de Julio 1925, Piso 3º de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en el horario de 09:30 hs. A 17:30 hs. a los efectos de tomar vista del Expediente Nº 2002-0000002171/04-1, para posteriormente, formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa, bajo apercibimiento, en caso de no comparecer, de juzgarlos en rebeldía, por la presunta infracción al artículo 4º de la Ley Nº 17.565, en que habrían incurrido, por no haber acreditado sus títulos de médicos ante este Ministerio. Dr. OSCAR E. CAVARRA, Director, Dirección de Registros Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 10/1 Nº 502.433 v. 12/1/2006



# AVISOS OFICIALES Anteriores

## PRESIDENCIA DE LA NACION

**COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION**

**EDICTO DE NOTIFICACION (art. 42 del DECRETO Nº 1759/72)**

Notifíquese a la empresa "TELEDIFUSORA PROVINCIAS UNIDAS S.R.L.", que en el Expediente Nº 0233-COMFER/91, se ha dictado la RESOLUCION Nº 1641/COMFER/05 de fecha 09/12/05, que en su parte resolutiva dice:

"ARTICULO 1º — Declárase la caducidad de la licencia concedida por Resolución Nº 0401-COMFER/91, a la empresa "TELEDIFUSORA PROVINCIAS UNIDAS S.R.L.", titular de un circuito cerrado comunitario de televisión y una antena comunitaria de televisión, en la localidad de AVELLANEDA, provincia de BUENOS AIRES, por los fundamentos vertidos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º — Determínase la pérdida para la empresa "TELEDIFUSORA PROVINCIAS UNIDAS S.R.L." de los depósitos de garantía efectuados en el expediente citado en el VISTO.

ARTICULO 3º — Dése intervención a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, para la pertinente baja de canales asignados oportunamente.

Fdo.: Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor del Comité Federal de Radiodifusión.

e. 6/1 Nº 502.367 v. 10/1/2006

## PRESIDENCIA DE LA NACION

**COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION**

**EDICTO DE NOTIFICACION (art. 42 del DECRETO Nº 1759/72)**

Notifíquese a la empresa "MENDOZA SATELITE TELEVISION POR CABLE S.R.L. (E.F.)", que en el Expediente Nº 0739-COMFER/91, se ha dictado la RESOLUCION Nº 1714/COMFER/05 de fecha 19/12/05, que en su pene resolutiva dice:

"ARTICULO 1º — Declárase la caducidad de la licencia concedida por Resolución Nº 196-COMFER/92, a la empresa "MENDOZA SATELITE TELEVISION POR CABLE S.R.L. (E.F.)", para la instalación, funcionamiento y explotación de un circuito cerrado comunitario dé televisión y una antena comunitaria de televisión, en la localidad de VILLA TULUMAYA, provincia de MENDOZA, por los fundamentos vertidos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º — Dése intervención a la COMISIONA NACIONAL DE COMUNICACIONES, para la pertinente baja de canales asignados oportunamente.

ARTICULO 3º — Determínase la pérdida para la firma "MENDOZA SATELITE TELEVISION POR CABLE S.R.L. (E.F.)" de los depósitos de garantía que hubiese efectuado y se encuentren vigentes a la fecha, correspondientes a la licencia del servicio cuya caducidad se declara mediante este acto.

Fdo,: Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor del Comité Federal de Radiodifusión.

e. 6/1 Nº 502.368 v. 10/1/2006

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex -agente fallecido Héctor Alberto VAZQUEZ (L.E. Nº 4.605.066), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Capital Federal.

28 de diciembre de 2005.

Firmado: CECILIA GRACIELA SILVESTRO, A/C Sección Jubilaciones, División Beneficios.

e. 9/1 Nº 502.375 v. 11/1/2006

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex -agente fallecido Carmelo Mario AGLIANO (D.N.I. Nº 7.697.090), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Capital Federal.

28 de diciembre de 2005.

Firmado: CECILIA GRACIELA SILVESTRO, A/C Sección Jubilaciones, División Beneficios.

e. 9/1 Nº 502.377 v. 11/1/2006

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la ex -agente fallecida Nibia Brígida SOSA (L. C. Nº 5.809.897), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Capital Federal.

28 de diciembre de 2005.

Firmado: CECILIA GRACIELA SILVESTRO, A/C Sección Jubilaciones, División Beneficios.

e. 9/1 Nº 502.378 v. 11/1/2006

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Elbio Eduardo Coelho, para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, piso 5º, Oficina "502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 28316/04, Sumario Nº 3244, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo de Asuntos Contenciosos, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 4/1 Nº 502.043 v. 10/1/2006

# CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 551/2005**

Bs. As., 22/12/2005

VISTO el Expediente Nº 1.135.527/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 16/18 del Expediente Nº 1.135.527/05 obra el Acuerdo celebrado por la FEDERACION ARGENTINA DEL NEUMATICO y el SINDICATO EMPLEADOS DEL CAUCHO Y AFINES, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes convienen actualizar e incrementar los salarios básicos del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 402/05, conforme surge de los términos y contenido del texto pactado.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que conforme al Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias le corresponden al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la FEDERACION ARGENTINA DEL NEUMATICO y el SINDICATO EMPLEADOS DEL CAUCHO Y AFINES, que luce a fojas 16/18 del Expediente Nº 1.135.527/05.

ARTICULO 2º — Fíjase, conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de MIL NOVENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS ($ 1.097,82) y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo que se homologa en la suma de TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 3.293,45), con fecha de vigencia al 1 de octubre de 2005.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la Dirección de Despacho, Mesa, de Entradas y Archivo de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante luce a fojas 16/18 del Expediente Nº 1.135.527/05.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese al Departamento de Relaciones Laborales Nº 3 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 402/05.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — NOEMI RIAL, secretaria de trabajo.

Registro Nº 501/05

Expediente Nº 1.135.527/05

En la ciudad de Buenos Aires, a 17 de Octubre de 2005, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Ante el Dr. Lirio Walter CERRINI, Secretario de Conciliación, por una parte, el Sr. Juan Carlos MURGO, en su carácter de Secretario General del SINDICATO EMPLEADOS DEL CAUCHO Y AFINES, acompañado por los Sres. Gerardo ALONSO, Alejandro SCUDERI y Rodrigo ALONSO, y por la otra parte lo hacen los Sres. Osvaldo CALZETTA, Ricardo FIGUEIRA, Rodolfo MEDICA, Fernando CAMOIA, Valentín PESQUEIRA, Juan M. FERNANDEZ, Julio C. LARROCA, Gustavo FIGUEIRA y como asesor el Sr. Armando RODRIGUEZ, en representación de la FEDERACION ARGENTINA DEL NEUMATICO.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, manifiestan, que acuerdan lo siguiente:

PRIMERA-OBJETO

Dentro de la normativa legal vigente se procede a la actualización e incremento del salario básico de las categorías previstas en el Convenio Colectivo Nro. 402/05, los cuales regirán en el ámbito geográfico y personal de dicho acuerdo.

SEGUNDA-NUEVOS BASICOS

La nueva escala salarial convenida integra el Convenio Colectivo Nro. 402/05, y comenzará a regir progresivamente conforme al cronograma que se detalla en el Anexo 1, que forma parte del presente acuerdo. Estos básicos incorporan el Decreto 2005/04 del Poder Ejecutivo Nacional.

A partir de la vigencia de este convenio y para toda negociación futura se respetará la apertura por categorías que surge de la aplicación del presente convenio.

TERCERA-VIGENCIA

La vigencia será desde el 1 de octubre de 2005 hasta el 30 de setiembre de 2006 inclusive.

Sin perjuicio de ello, si durante el plazo pactado se produjere una situación económica general que distorsionara irreversiblemente los valores salariales aquí pactados, las partes se comprometen a reunirse para reanalizar las condiciones aquí estipuladas.

CUARTA-ABSORCION

Los aumentos remuneratorios otorgados voluntariamente por el empleador y/o por acuerdos o convenios de partes en concepto de plus sobre los básicos y/o a cuenta de futuros aumentos hasta el 31-09-05 serán absorbidos hasta su concurrencia por la nueva escala salarial pactada en el presente acuerdo.

QUINTA - FUTUROS AUMENTOS

En caso de producirse aumentos salariales o de naturaleza no remuneratoria dispuestos con carácter general por una norma estatal, las partes se comprometen a reunirse para acordar la forma de aplicación de los mismos.

SEXTA - PAZ SOCIAL Las partes asumen el compromiso de mantener la paz social vinculada con el objeto del presente acuerdo durante el plazo de vigencia del mismo.

SEPTIMA - HOMOLOGACION El acuerdo y los anexos conteniendo las nuevas escalas salariales serán presentados por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para su homologación.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de idéntico tenor y efectos. Por lo que ambas partes solicitamos la correspondiente homologación del acuerdo alcanzado.

Por lo que atento lo cuál el actuante les hace saber a los signatarios, que las actuaciones serán dirigidas a la ASESORIA TECNICA LEGAL, de esta dependencia a efectos de tomar intervención al respecto, por lo que finaliza el acto ante mí CERTIFICO. — Dr. LIRIO WALTER CERRINI, Secretario de Conciliación.

ESCALA SALARIAL BASICA DEL CCT Nº 402/05

ANEXO 1

| CATEGORIA | BASICOS VIGENTES DESDE 01/10/05 |
|---|---|
| EMPLEADOS | |
| 1 | 660,00 |
| 2 | 752,80 |
| 3 | 866,25 |
| 4 | 962,48 |
| 5 | 1086,23 |
| 6 | 1165,30 |
| 7 | 1295,91 |
| 8 | 1388,77 |
| 9 | 1488,43 |
| AUXILIARES | |
| 1 | 644,00 |
| 2 | 729,46 |
| 3 | 909,52 |
| 4 | 1022,48 |

Este detalle resultará aplicable hasta que se convenga una nueva escala en la que se respetarán las diferencias porcentuales entre categorías convenidas en este acuerdo.

SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO

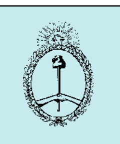
a) Por fallecimiento de empleado $ 500.- sin perjuicio de lo que corresponde de acuerdo a las Leyes vigente.

b) Por fallecimiento de esposa/o, o padres, hijos, hermanos y padres políticos $ 300.-

PREMIO POR ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD

Se modifica el importe establecido en el Artículo 31 bis, fijándose en la suma de $ 100.- (cien pesos). Dicho valor tendrá vigencia desde el 01-10-2005.

# TRATADOS Y CONVENCIONES INTERNACIONALES



## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Buenos Aires, 16 de diciembre de 2005

**PUBLICACION BOLETIN OFICIAL LEY Nº 24.080**

**FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DE INSTRUMENTOS BILATERALES**

• Convenio de Cooperación Educativa entre la República Argentina y la República de Cuba

Firma: Buenos Aires, 25 de noviembre de 1998

Aprobación: Ley 25.359

Vigor: 14 de enero de 2006

**INSTRUMENTOS BILATERALES QUE NO REQUIRIERON APROBACION LEGISLATIVA PARA SU ENTRADA EN VIGOR**

• Tercera Addenda al Convenio Temporario de Venta de Gas Natural entre la República Argentina y la República de Bolivia.
Firma: Mar del Plata, 3 de noviembre de 2005
Vigor: 3 de noviembre de 2005
Se adjunta copia certificada

• Acuerdo por Canje de Notas entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de Rumania sobre Exención de Visado en Pasaportes Comunes.
Firma: Buenos Aires, 30 de noviembre de 2005
Vigor: 30 de diciembre de 2005
Se adjunta copia certificada

• Acuerdo por Canje de Notas sobre Extinción del Convenio Veterinario entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de Rumania del 24-IX-1971.
Firma: Buenos Aires, 30 de noviembre de 2005
Vigor: 30 de noviembre de 2005
Se adjunta copia certificada

• Protocolo Complementario al Acuerdo Marco sobre Cooperación en Aplicaciones Pacíficas de Ciencia y Tecnología Espaciales para el Desarrollo Conjunto del Satélite Brasileño-Argentino de Información sobre Recursos Hídricos, Agricultura y Medio Ambiente entre la República Argentina y la República Federativa del Brasil
Firma: Puerto Iguazú, 30 de noviembre de 2005
Vigor: 30 de noviembre de 2005
Se adjunta copia certificada

• Protocolo Adicional al Acuerdo de Cooperación para el Desarrollo y la Aplicación de los Usos Pacíficos de la Energía Nuclear en Materia de Reactores, Combustibles Nucleares, Suministros de Radioisótopos y Radiofármacos y de Gestión de Residuos Radiactivos entre la República Argentina y la República Federativa del Brasil
Firma: Puerto Iguazú, 30 de noviembre de 2005
Vigor: 30 de noviembre de 2005
Se adjunta copia certificada

• Protocolo para la Creación del Centro Argentino Brasileño de Nanotecnología (CABN) entre la República Argentina y la República Federativa del Brasil
Vigor: 30 de noviembre de 2005
Se adjunta copia certificada

• Acuerdo Complementario al Acuerdo de Cooperación Científica y Tecnológica entre la República Argentina y la República Federativa del Brasil para la Investigación, el Desarrollo Tecnológico y la Producción de Insumos, Medicamentos y Recursos de Diagnóstico
Firma: 30 de noviembre de 2005
Vigor: 30 de noviembre de 2005
Se adjunta copia certificada

• Reglamento de la Comisión Binacional Argentino-Brasileña para la Facilitación de la Construcción y Operación de Nuevos Pasos Viales sobre el Río Uruguay
Firma: Puerto Iguazú, 30 de noviembre de 2005
Vigor: 30 de noviembre de 2005
Se adjunta copia certificada

• Protocolo para el Establecimiento de un Grupo de Alto Nivel para la Implementación de la Libre Circulación de Personas entre la República Argentina y la República Federativa del Brasil

Firma: Puerto Iguazú, 30 de noviembre de 2005
Vigor: 30 de noviembre de 2005
Se adjunta copia certificada

• Acuerdo por Canje de Notas entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Federativa del Brasil para efectivizar el Acuerdo sobre Residencia para Nacionales de los Estados Partes del MERCOSUR firmado el 6 de diciembre de 2002
Firma: Puerto Iguazú, 30 de noviembre de 2005
Vigor: 30 de noviembre de 2005
Se adjunta copia certificada

• Protocolo Adicional al Acuerdo de Cooperación para el Desarrollo y la Aplicación de los Usos Pacíficos de la Energía Nuclear en las Areas de Normativa e Implementación de Regulación Nuclear entre la República Argentina y la República Federativa del Brasil
Firma: Puerto Iguazú, 30 de noviembre de 2005
Vigor: 30 de noviembre de 2005 ;
Se adjunta copia certificada

**FECHA DE ENTRADA EN VIGOR PARA LA REPUBLICA DE INSTRUMENTOS MULTILATERALES**

• Convención Interamericana contra el Terrorismo
Aprobación: Ley 26.023
Vigor Rep. Argentina: 14 de enero de 2006

**ANEXO**

**Listado adjuntando copias certificadas**

TERCERA ADDENDA
AL
CONVENIO TEMPORARIO DE VENTA DE GAS NATURAL
ENTRE
LA REPUBLICA ARGENTINA
Y
LA REPUBLICA DE BOLIVIA

Que, la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA DE BOLIVIA firmaron el 21 de abril del año 2004 el CONVENIO TEMPORARIO DE VENTA DE GAS NATURAL ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA y LA REPUBLICA DE BOLIVIA.

Que, el CONVENIO fue objeto de modificaciones mediante Addenda firmadas el 25 de noviembre de 2004 y el 7 de enero de 2005.

Que, conforme al Acta de la Reunión Binacional de Integración Energética, realizada en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, República de Bolivia el 27 de julio de 2005, que fuera suscrita por el Ing. Jaime E. Dunn C., Ministro de Hidrocarburos de la República de Bolivia y por el Arq. Julio De Vido, Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la República Argentina, se acordó entre las partes promover la ampliación del Convenio Temporario hasta el 31 de diciembre de 2006 por un volumen total de 7.7 millones de m3/día.

Que, asimismo en dicho encuentro se manifestó la conveniencia de prever una etapa de evaluación del Convenio en todos sus términos, a los seis meses a partir de la instrumentación de la ampliación del mismo, prevista para agosto del 2005.

Que, mediante Decreto Supremo Nº 23027 de 07 de marzo de 2005 se autoriza a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) a suscribir Contratos de Compra Venta de Gas Natural con destino a la República Argentina por nuevos volúmenes.

Que, en razón de lo expuesto, las PARTES acuerdan celebrar la presente Addenda al Convenio Temporario en los siguientes términos:

ARTICULO 1º.- AMPLIACION DE PLAZO

Se amplía el alcance del Artículo 2 – CANTIDADES, TERMINOS Y CONDICIONES, Párrafo 2.2 del Convenio Temporario, ampliado por el ARTICULO 1 de la Addenda del 25 de noviembre de 2004, como sigue:

El plazo de vigencia de los contratos de compraventa de gas natural suscritos en el marco del Convenio Temporario, su Addenda del 25 de noviembre de 2004 y su Addenda del 7 de enero de 2005, se extiende hasta el treinta y uno de diciembre del año 2006, plazo que podrá ser renovado o ampliado a petición de alguna de las Partes.

ARTICULO 2º - INCREMENTO DE VOLUMENES

Se amplía el alcance del Artículo 2 - CANTIDADES, TERMINOS y CONDICIONES, Párrafo 2.3 del Convenio Temporario, ampliado por el ARTICULO 2 de la Adenda del 25 de noviembre de 2004, como sigue:

El volumen de exportación de gas natural desde la República de Bolivia a la República Argentina, comprendido dentro del Convenio será de siete millones setecientos mil metros cúbicos por día (7,7 MMmcd), medido como promedio del período determinado en el Artículo anterior.

Dentro del volumen señalado en el párrafo anterior, se incluye el Contrato de Compra-Venta suscrito el 14 de marzo de 2005, entre Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) y Pluspetrol S.A, para el suministro de Gas Natural a la República Argentina por el volumen de 1.2 MMmcd.

El volumen de exportación de gas natural desde la República de Bolivia a la República Argentina, podrá ser incrementado por la República de Bolivia, mediante notificación formal a la República Argentina.

ARTICULO 3º. - NO DISCRIMINACION

Se incluye como párrafo 2.9 del Artículo 3 del Convenio Temporario, el siguiente texto:

2.9 - El Gobierno de Bolivia brindará a las exportaciones dadas bajo el presente Convenio Temporario, un trato no menos favorable que el dado a exportaciones de gas a terceros países, sin perjuicio de la primera prioridad que le corresponda a su mercado interno.

ARTICULO 4º.- AMPLIACION DE FACILIDADES DE TRANSPORTE

Se amplía el alcance del Artículo 3 - CONDICIONES DE IMPORTACION Y COMERCIALIZACION DEL GAS NATURAL PREVISTO EN ESTE CONVENIO, Párrafo 3.2. del Convenio Temporario, como sigue:

El gas natural ingresará físicamente a la República Argentina por la infraestructura de transporte existente a la fecha y será importado por él o los compradores que estén autorizados a comercializar o comprar en forma directa el gas natural conforme a la normativa vigente.

ARTICULO 5º - REVISION INTEGRAL

Agrégase como Párrafo 3.5 del Artículo 3 del Convenio Temporario, el siguiente texto:

Sin perjuicio de lo establecido en el Párrafo 3.4 del Artículo 3 del Convenio Temporario, ambas partes convienen en realizar una evaluación integral del Convenio Temporario, antes de finalizar el mes de marzo del año 2006.

ARTICULO 6º - VIGENCIA

Los artículos del Convenio Temporario, su Addenda de 25 de noviembre de 2004 y su Addenda de 7 de enero del 2005, no modificados por la presente Addenda, permanecerán vigentes e inalterables. En prueba de conformidad, se firman en dos (2) ejemplares de idéntico tenor, uno para cada Parte, en la ciudad de Mar del Plata, a los 3 días del mes de noviembre de 2005.

Por la República Argentina — Por la República de Bolivia

Buenos Aires, 30 NOV. 2005

Sr. Embajador:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia con relación a su Nota 1593/07.11.2005 referida a la propuesta con respecto a la terminación del Convenio Veterinario entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de Rumania, la que en su versión en castellano, textualmente dice:

"Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia con el propósito de referirme a una propuesta con respecto a la próxima adhesión de Rumania a la Unión Europea.

En atención a tal circunstancia, tengo el honor de proponer en nombre del Gobierno de Rumania, la terminación del Convenio Veterinario entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de Rumania, subscripto en Buenos Aires, el 24 de septiembre de 1971 y del Protocolo Referente a la Aplicación del Artículo Primero del Convenio Veterinario de 1971, subscripto en Buenos Aires, el 28 de octubre de 1971, a partir de la fecha de ingreso efectivo de Rumania a la Unión Europea.

A S.E. al Sr. Embajador
De Rumania
Alexandru V. MICULA
BUENOS AIRES

Si lo antes expuesto fuese aceptable para el Gobierno de la República Argentina, la presente Nota y la respuesta de Vuestra Excelencia donde conste su conformidad con nuestra propuesta, constituirán un Acuerdo con respecto a la terminación de los dos Acuerdos mencionados anteriormente a partir de la fecha del ingreso efectivo de Rumania a la Unión Europea, el que entrará en vigor en la fecha de vuestra Nota de respuesta.

Saludo a Vuestra Excelencia con mi más distinguida consideración."

Sobre ese particular, tengo el agrado de comunicar la conformidad del Gobierno argentino con lo antes transcripto y convenir que la presente Nota y la de Vuestra Excelencia constituyen un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos, el que entrará en vigor en el día de hoy.

Saludo a Vuestra Excelencia con mi más distinguida consideración.

EMBAJADA DE RUMANIA
Buenos Aires
Nº 1593/07.11.2005

Señor Ministro,

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia con el propósito de referirme a una propuesta con respecto a la próxima adhesión de Rumania a la Unión Europea.

En atención a tal circunstancia, tengo el honor de proponer en nombre del Gobierno de Rumania, la terminación del Convenio Veterinario entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de Rumania, subscripto en Buenos Aires, el 24 de septiembre 1971 y del Protocolo Referente a la Aplicación del Artículo Primero del Convenio Veterinario de 1971, subscripto en Buenos Aires, el 28 de octubre de 1971, a partir de la fecha de ingreso efectivo de Rumania a la Unión Europea.

Si lo antes expuesto fuese aceptable para el Gobierno de la República Argentina, la presente Nota y la respuesta de Vuestra Excelencia donde conste su conformidad con nuestra propuesta, constituirán un Acuerdo con respecto a la terminación de los dos Acuerdos mencionados anteriormente a partir de la fecha del ingreso efectivo de Rumania a la Unión Europea, el que entrará en vigor en la fecha de vuestra Nota de respuesta.

Saludo a Vuestra Excelencia con mi más distinguida consideración.

Alexandru V. Micula
Embajador

A S. E. el Señor Ministro de
Relaciones Exteriores,
Comercio Internacional y Culto
D. Rafael Bielsa
Buenos Aires

Buenos Aires, 30 NOV 2005

Sr. Embajador:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia con relación a su Nota 1600/07.11.2005 referida a la propuesta de celebración de un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos sobre la exención de visados en

pasaportes comunes de nacionales de la República Argentina y de Rumania, la que en su versión en castellano, textualmente dice:

“Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia con el propósito de proponer en nombre del Gobierno Rumano, la celebración de un Acuerdo entre nuestros Gobiernos sobre la exención de visado en pasaportes comunes de nacionales de Rumania y de la República Argentina en los siguientes términos:

1. Los nacionales de Rumania y de la República Argentina, titulares de pasaportes comunes válidos, estarán exentos de visado para la entrada, tránsito y permanencia en el territorio de la otra Parte, ya sea con propósitos de turismo o de negocios, por un término de hasta noventa (90) días, dentro de un período de seis meses a partir de la fecha de su primer ingreso.

A S. E. el Sr. Embajador
de Rumania
Alexandru V. MICULA
BUENOS AIRES

2. Los nacionales mencionados en el punto anterior podrán ingresar, transitar y salir del territorio del Estado de la otra Parte, por todos los puntos de frontera abiertos al tráfico internacional de personas.

3. a) Los nacionales de los Estados de las Partes, mencionados en el punto 1, no estarán exentos de la obligación de cumplir las leyes y otras normas que reglamenten la entrada, permanencia y salida de los extranjeros, en vigor en el territorio del Estado receptor.

b) Cada una de las Partes informará a la otra por la vía diplomática y a la brevedad posible sobre los cambios ocurridos en sus leyes y reglamentos referidos a la entrada, permanencia y salida de los nacionales extranjeros.

4. Cada una de las Partes podrá denegar la entrada o suspender el plazo de estadía en el territorio de su Estado a los nacionales de la otra Parte que considere no deseables en conformidad con las leyes vigentes en dicho Estado.

5. a) Las Partes intercambiarán por vía diplomática, especímenes de los pasaportes válidos, acompañados de informaciones detalladas sobre la aplicabilidad y utilización de esos documentos, en un plazo máximo de treinta (30) días desde la fecha de la firma del presente Acuerdo.

b) En el caso de producirse modificaciones a los pasaportes válidos, las Partes intercambiarán por la vía diplomática, los nuevos especímenes, acompañados por la información detallada con respecto a sus características y a la manera de utilizarlos, con una antelación de al menos treinta (30) días antes de la entrada en vigor de las modificaciones.

6. Cualquiera de las Partes podrá suspender temporalmente en forma total o parcial la aplicación del presente Acuerdo por razones de seguridad nacional, orden público o salud pública. Dicha suspensión y su levantamiento serán notificados sin demora por la vía diplomática a la otra Parte y entrarán en vigor en el día de la fecha de la recepción de esa notificación.

7. Si en el transcurso de la aplicación del presente Acuerdo surgiesen controversias o discrepancias entre las Partes, éstas serán resueltas mediante negociaciones y consultas por la vía diplomática.

8. a) El presente Acuerdo tendrá una duración indefinida y entrará en vigor a los treinta (30) días de la fecha de la última notificación por la que las Partes se comuniquen por la vía diplomática el cumplimiento de sus requisitos internos necesarios para la entrada en vigor.

b) El presente Acuerdo podrá ser enmendado por mutuo acuerdo de las Partes mediante Acuerdo por Canje de Notas. Dichas enmiendas entrarán en vigor con lo dispuesto en el acápite a) del presente artículo.

c) Este Acuerdo podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes. Dicha denuncia deberá ser efectuada por la vía diplomática y tendrá efectos a los treinta (30) días después del día de la fecha de recibida por escrito dicha notificación.

Si lo antes expuesto fuese aceptable para el Gobierno de la República Argentina, esta Nota y la de Vuestra Excelencia donde conste dicha conformidad, constituirán un Acuerdo entre el Gobierno de Rumania y el Gobierno de la República Argentina, el que entrará en vigor a los treinta (30) días a partir de la fecha de vuestra nota de respuesta.

Hago propicia la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia, las seguridades de mi consideración más distinguida.”

Sobre ese particular, tengo el agrado de comunicar la conformidad del Gobierno argentino con lo antes transcripto y convenir que la presente Nota y la de Vuestra Excelencia constituyen un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos, el que entrará en vigor en el día de hoy.

Saludo a Vuestra Excelencia con mi más distinguida consideración.

EMBAJADA DE RUMANIA
Buenos Aires
Nº 1600/07.11.2005

A S. E. el Señor Ministro de
Relaciones Exteriores,
Comercio Internacional y Culto
D. Rafael Bielsa Buenos Aires

Señor Ministro,

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia con el propósito de proponer en nombre del Gobierno Rumano, la celebración de un Acuerdo entre nuestros Gobiernos sobre la exención de visado en pasaportes comunes de nacionales de Rumania y de la República Argentina en los siguientes términos:

1. Los nacionales de Rumania y de la República Argentina, titulares de pasaportes comunes validos, estarán exentos de visado para la entrada, tránsito y permanencia en el territorio de la otra Parte, ya sea con propósitos de turismo o de negocios, por un término de hasta noventa (90) días, dentro de un período de seis meses a partir de la fecha de su primer ingreso.

2. Los nacionales mencionados en el punto anterior podrán ingresar, transitar y salir del territorio del Estado de la otra Parte, por todos los puntos de frontera abiertos al tráfico internacional de personas.

3.

a) Los nacionales de los Estados de las Partes, mencionados en el punto 1, no estarán exentos de la obligación de cumplir las leyes y otras normas que reglamenten la entrada, permanencia y salida de los extranjeros, en vigor en el territorio del Estado receptor.

b) Cada una de las Partes informará a la otra, por la vía diplomática y a la brevedad posible, sobre los cambios ocurridos en sus leyes y reglamentos referidos a la entrada, permanencia y salida de los nacionales extranjeros.

4. Cada una de las Partes podrá denegar la entrada o suspender el plazo de estadía en el territorio de su Estado, a los nacionales de la otra Parte que considere no deseables, en conformidad con las leyes vigentes en dicho Estado.

5. a) Las Partes intercambiaran por vía diplomática, especímenes de los pasaportes válidos, acompañados de informaciones detalladas sobre la aplicabilidad y utilización de esos documentos, en un plazo máximo de treinta (30) días desde la fecha de la firma del presente Acuerdo.

b) En el caso de producirse modificaciones a los pasaportes válidos, las Partes intercambiaran por vía diplomática, los nuevos especímenes, acompañados por la información detallada con respecto a sus características y a la manera de utilizarlos, con una antelación de al menos treinta (30) días antes de la entrada en vigor de las modificaciones.

6. Cualquiera de las Partes podrá suspender temporalmente en forma total o parcial la aplicación del presente Acuerdo por razones de seguridad nacional, orden público o salud pública. Dicha suspensión y su levantamiento serán notificados sin demora por la vía diplomática a la otra Parte y entrarán en vigor el día de la fecha de la recepción de esa notificación.

7. Si en el transcurso de la aplicación del presente Acuerdo surgiesen controversias o discrepancias entre las Partes, estas serán resueltas mediante negociaciones y consultas por la vía diplomática.

8

a) El presente Acuerdo tendrá una duración indefinida y entrara en vigor a los 30 (treinta) días de la fecha de la última notificación, por la que la Partes se comuniquen por la vía diplomática el cumplimiento de sus requisitos internos necesarios para la entrada en vigor.

b) El presente Acuerdo podrá ser enmendado por mutuo acuerdo de las Partes, mediante Acuerdo por Canje de Notas. Dichas enmiendas entrarán en vigor de conformidad con lo dispuesto en el acápite a) del presente Artículo.

c) Este Acuerdo podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes. Dicha denuncia deberá ser efectuada por la vía diplomática y tendrá efectos a los treinta (30) días después del día de la fecha de recibida por escrito dicha notificación.

Si lo antes expuesto fuese aceptable para el Gobierno de la República Argentina, esta Nota y la de Vuestra Excelencia donde conste dicha conformidad, constituirán un Acuerdo entre el Gobierno de Rumania y el Gobierno de la República Argentina, el que entrará en vigor a los treinta (30) días a partir de la fecha de Vuestra Nota de Respuesta.

Hago propicia la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia, las seguridades de mi consideración más distinguida.

Alexandru V. Micula
Embajador

**ACUERDO COMPLEMENTARIO AL ACUERDO DE COOPERACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL PARA LA INVESTIGACION, EL DESARROLLO TECNOLOGICO Y LA PRODUCCION DE INSUMOS, MEDICAMENTOS Y RECURSOS DE DIAGNOSTICO**

La República Argentina

y

La República Federativa del Brasil

(en adelante “las Partes”)

Considerando:

Que el tema de la salud viene adquiriendo un papel cada vez más relevante en el marco de las relaciones internacionales.

Que crece día a día la cooperación entre las Partes en esta materia;

Que la coordinación de las acciones en las áreas de investigación, desarrollo tecnológico y producción de insumos, medicamentos y recursos para diagnóstico puede optimizar la utilización de las respectivas capacidades científicas, técnicas y tecnológicas, así como la de sus respectivos recursos financieros;

Que el presente Acuerdo Complementario permitirá continuar avanzando en el camino iniciado por los Ministros de Salud de ambas Partes desde la suscripción del Protocolo de Intención entre el Ministerio de Salud y Ambiente de la República Argentina y el Ministerio da Salud de la República Federativa del Brasil sobre Cooperación en el Area de Salud y Medicamentos, suscripto en 22 de agosto de 2005;

Que existe al nivel de las Partes importantes capacidades para la investigación, el desarrollo tecnológico y la producción de insumos, medicamentos y recursos de diagnóstico que constituyen un aspecto fundamental para la atención de la salud de la población de ambos países;

Que la firma del presente Acuerdo Complementario permitiría avanzar en integración y coordinación en esas áreas para el mejor aprovechamiento de sus respectivas capacidades científicas, técnicas y tecnológicas, así como optimizar la utilización de sus recursos específicos;

Que, por lo tanto, se constituye como objetivo estratégico de las Partes atribuir prioridad al tema de la salud en el relacionamiento bilateral por medio del presente Acuerdo Complementario que estará sujeto a los términos y condiciones establecidas por el Acuerdo de Cooperación Científica y Tecnológica entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Federativa del Brasil, firmado en Buenos Aires el día 16 de mayo de 1980,

ACUERDAN:

ARTICULO 1º.- El presente Acuerdo Complementario tiene como objetivo estimular la investigación, el desarrollo tecnológico y la producción de insumos, medicamentos y recursos para diagnóstico, de manera conjunta, por medio de políticas de inversiones específicas de naturaleza público-público o público-privado.

ARTICULO 2º.- A fin de concretar el objetivo del presente Acuerdo Complementario, las Partes se comprometen a identificar las necesidades estratégicas en el área de la salud, de interés común, con vistas al establecimiento de un Plan de Trabajo Conjunto que contemple las áreas de investigación, desarrollo tecnológico y producción de insumos, medicamentos y recursos de diagnóstico.

ARTICULO 3º.- Con el propósito de establecer el Plan de Trabajo Conjunto, las Partes crean un Comité Binacional de Expertos que se encargará de su elaboración y ejecución. El Plan de Trabajo Conjunto será sometido a la consideración de las autoridades sanitarias de las Partes, con vistas a su aprobación.

2 Los integrantes del Comité Binacional de Expertos serán designados por las autoridades sanitarias de cada una de las Partes.

ARTICULO 4º.- Serán autoridades sanitarias de las Partes a los efectos del presente Acuerdo Complementario el Ministerio de Salud y Ambiente de la República Argentina y el Ministerio de Salud de la República Federativa del Brasil.

ARTICULO 5º.- El Comité Binacional de Expertos propondrá y aprobará, en su primera reunión, las normas y procedimientos de funcionamiento que serán posteriormente formalizadas y aprobadas por las Partes por medio de intercambio de notas diplomáticas

ARTICULO 6º.- El Gobierno de la República Argentina designa:

La Jefatura de Gabinete del Ministerio de Salud y Ambiente como responsable por la coordinación y la Subsecretaría de Integración Económica Americana y Mercosur del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto para la coordinación y evaluación de las acciones derivadas del presente Acuerdo.

La Subsecretaría de Relaciones Sanitarias e Investigación en Salud, la Dirección Nacional de Programas Sanitarios, del Ministerio de Salud y Ambiente, y la Administración Nacional de Laboratorios e Institutos de Salud “Dr. Carlos G. Malbrán” (ANLIS) como entidades ejecutoras de las acciones derivadas del presente Acuerdo.

ARTICULO 7º.- El Gobierno de la República Federativa del Brasil designa:

La Asesoría de Asuntos Internacionales del Ministerio de la Salud y a la Subsecretaría General de América del Sur del Ministerio de Relaciones Exteriores como responsables por la coordinación, seguimiento y evaluación de las acciones derivadas del presente Acuerdo.

La Secretaría de Ciencia, Tecnología e Insumos Estratégicos, la Secretaría de Vigilancia en Salud, Ministerio de Salud y a la Fundación Oswaldo Cruz (FIOCRUZ), como entidades ejecutoras de las acciones derivadas del presente Acuerdo.-

ARTICULO 8º.- Para implementar el presente Acuerdo Complementario, los respectivos Ministerios deberán acordar acciones, proyectos, y programas de cooperación y en tal sentido, las Partes se comprometen a identificar fuentes de recursos financieros para implementarlos.

ARTICULO 9º.- Las informaciones, conocimientos y experiencias derivadas del presente Acuerdo Complementario estarán sujetas a los regímenes de protección de propiedad industrial e intelectual de las respectivas Partes.

ARTICULO 10º.- Toda información producida por las Partes en el marco de este Acuerdo Complementario deberá ser considerada confidencial y no deberá ser revelada a terceros ni publicada, sin consentimiento escrito de la Parte que la produjo.

ARTICULO 11º.- El presente Acuerdo Complementario entrará en vigor en la fecha de la firma, tendrá una duración de 5 años, y será automáticamente renovado, a menos que una de las Partes comunique a la otra, por vía diplomática, su decisión de denunciarlo. En este caso, la denuncia tendrá efecto seis meses después de la fecha de notificación.

En caso de denuncia, los programas, proyectos, y acciones en ejecución no serán afectados, a menos que las Partes convinieren de modo diferente.

ARTICULO 12º.- El presente Acuerdo Complementario podrá ser modificado, por notas diplomáticas de mutuo acuerdo entre las Partes. Las modificaciones entrarán en vigor en la fecha del recibimiento de la nota de respuesta.

Hecho en Puerto Iguazú, a los 30 días del mes de noviembre del 2005, en dos ejemplares originales, en español y portugués, siendo ambos de un mismo tenor e igualmente auténticos.

Por la República Argentina — Por la República Federativa del Brasil

**REGLAMENTO DE LA COMISION BINACIONAL ARGENTINO - BRASILEÑA PARA LA FACILITACION DE LA CONSTRUCCION Y OPERACION DE NUEVOS PASOS VIALES SOBRE EL RIO URUGUAY**

**FINES**

Artículo 1º: La Comisión Binacional para los Nuevos Puentes sobre el Río Uruguay creada por Acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Federativa del Brasil, suscripto en Florianópolis, República Federativa del Brasil el 15 de diciembre de 2000, tiene por objeto el examen de las cuestiones relativas a la construcción, explotación y mantenimiento de nuevos puentes sobre el Río Uruguay.

Artículo 2º: Este reglamento contiene las normas y principios que regirán las actividades de la Comisión Binacional a que se refiere el Artículo 1º.

**ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS**

Artículo 3º: Es competencia de la Comisión Binacional:

a) Reunir los antecedentes necesarios a fin de elaborar los términos de referencia para la contratación, ante el sector privado, de un estudio comparativo de factibilidad de nuevas conexiones, que considere los aspectos físicos, medioambientales, económicos, financieros y legales del emprendimiento, debiendo proveer en sus resultados un orden de prioridad técnica para la ejecución de los proyectos;

b) Analizar los mencionados estudios y determinar, con base en los mismos, los próximos pasos teniendo en vista la concreción de los proyectos que las Partes decidan ejecutar;

c) Preparar la documentación necesaria para llevar a cabo la licitación pública y la posterior adjudicación para la construcción y explotación de nuevos puentes, la realización de sus obras complementarias y accesos, debiendo ser sometida a la aprobación previa de las partes;

d) En caso de decidirse la realización de obras por el sistema de concesión de obra pública, establecer las condiciones a cumplir por parte de los concesionarios para la realización de las obras y la explotación de las respectivas concesiones. En este caso, designar antes de la licitación un representante de cada Parte para integrar un organismo de control el que tendrá como función supervisar el cumplimiento del contrato, de concesión a lo largo de su plazo de vigencia;

e) Considerar en sus trabajos las decisiones y acuerdos resultantes del Protocolo Nº 14 (Transporte Terrestre), del 10 de diciembre de 1986, incluso lo relativo a las medidas de control armonizado de frontera, y toda otra disposición que se dicte en consecuencia.

Parágrafo único: Las atribuciones enumeradas en el presente Reglamento no tienen carácter taxativo estando comprendidas en las mismas todas aquellas inherentes al cumplimiento de la misión específica de la Comisión Binacional.

Artículo 4º: Son obligaciones de la Comisión Binacional:

a) Velar por el cumplimiento de los contratos que se celebren en consecuencia del acuerdo;

b) Verificar que los participantes en la licitación reúnan los
requisitos que exigen los pliegos;

c) Proceder a la calificación de los Oferentes, y suscribir los Contratos de adjudicación tanto en la etapa de estudios, como oportunamente para la ejecución de las obras, previa verificación del cumplimiento de los requisitos pertinentes;

d) Mantener debidamente informados a los Gobiernos de Argentina y del Brasil respecto a las actividades que desarrolle.

**EJERCICIO FINANCIERO**

Artículo 5º: El ejercicio financiero de la Comisión Binacional coincidirá con el año calendario correspondiente.

Artículo 6º: La moneda de referencia para todos los efectos que fuera necesario (presupuesto, pagos, apreciaciones de costos, recursos y gastos) será el dólar estadounidense.

Artículo 7º: La Comisión Binacional rendirá cuentas a los Gobiernos de Argentina y Brasil de los gastos y recursos que estuvieren a su cargo e informará de todas las actividades desempeñadas para la consecución de sus objetivos.

**ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO**

Artículo 8º: La Comisión Binacional es un organismo con la capacidad jurídica necesaria para el cumplimiento de su cometido específico, de conformidad con el Acuerdo y el Reglamento.

Artículo 9º: La Comisión Binacional tendrá sus sedes en Buenos Aires, República Argentina, y en Brasilia, República Federativa de Brasil. La Comisión Binacional podrá reunirse y celebrar todos los actos de su competencia en sus sedes o en otros lugares que designe.

Artículo 10º: La Comisión Binacional se formará:

a) por la Parte brasileña: por el Ministerio de Transportes, Ministerio de Relaciones Exteriores, otros organismos nacionales y el Gobierno del Estado de Río Grande do Sul;

b) por la Parte argentina: por el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, otros organismos nacionales y los Gobiernos de las Provincias de Corrientes y Misiones;

Artículo 11º: La Comisión Binacional se reunirá con la participación de los Delegados de los dos países para deliberar sobre los asuntos de su competencia.

Artículo 12º: Las decisiones de la Comisión Binacional serán adoptadas por consenso entre ambas Delegaciones.

Artículo 13º: La Comisión Binacional podrá reunirse en sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias serán realizadas periódicamente cada seis meses. Las sesiones extraordinarias serán realizadas cuando lo solicite cualquiera de las Delegaciones.

Artículo 14º: La Comisión Binacional fijará, en cada sesión, la fecha y el lugar donde se realizará la sesión siguiente. El país en cuya sede se realizará la sesión hará llegar a las Delegaciones la convocatoria para cada sesión, acompañada del temario de la reunión.

Artículo 15º: Las sesiones de la Comisión Binacional constarán en actas numeradas y deberán aprobarse y firmarse al finalizar cada sesión por los miembros presentes de las dos Delegaciones. Las Actas contendrán un resumen de las exposiciones y resoluciones aprobadas por la Comisión Binacional.

Artículo 16º: La Comisión Binacional utilizará los idiomas español o portugués en toda su documentación. Las Actas serán redactadas en el idioma del país en que se celebre la reunión.

**DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 17º: Las autoridades competentes de ambos países concederán las facilidades necesarias para las comunicaciones y la circulación de personas, vehículos, embarcaciones y equipos que la Comisión Binacional emplee para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 18º: La Comisión Binacional podrá requerir o solicitar a los diversos organismos públicos competentes, a través de la delegación del país a que corresponda, la asistencia de personal, técnico y administrativo, de instalaciones, equipos y otros medios necesarios para la consecución de sus objetivos.

Artículo 19º: Este Reglamento podrá ser modificado mediante propuesta de la Comisión Binacional.

POR LA REPUBLICA ARGENTINA POR LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

**Protocolo Adicional al Acuerdo de Cooperación para el Desarrollo y la Aplicación de los Usos Pacíficos de la Energía Nuclear en las Areas de Normativa e Implementación de Regulación Nuclear entre la República Argentina y la República Federativa del Brasil**

La República Argentina y la República Federativa del Brasil, en adelante, las Partes;

Considerando la decisión de los Gobiernos de las partes de profundizar la integración bilateral;

Teniendo en cuenta que la cooperación en materia de usos pacíficos de la energía nuclear constituye uno de los pilares del proceso de integración;

Destacando la importancia de la cooperación entre los órganos reguladores de las Partes, y para facilitar el intercambio y el comercio entre ellas de productos y servicios relacionados a la actividad nuclear;

Señalando que ambas Partes son Miembros del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), han suscripto el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco), el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares (TNP) y el Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares (CTBT) y son Miembros del Grupo de Proveedores Nucleares (NSG);

Teniendo presente el Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de la República Federativa del Brasil y el Gobierno de la República Argentina para el Desarrollo y la Aplicación de los Usos Pacíficos de la Energía Nuclear, firmado en Buenos Aires, el 17 de mayo de 1980, el Acuerdo entre la República Argentina y la República Federativa del Brasil para el Uso Exclusivamente Pacífico de la Energía Nuclear, firmado en Guadalajara, el 18 de julio de 1991, la existencia del Comité Permanente Argentino-Brasileño de Política Nuclear y demás compromisos asumidos por ambas Partes en materia de usos pacíficos de la energía nuclear;

Resuelven:

Artículo 1. Objeto.

El Presente Protocolo Adicional tiene por objeto impulsar la cooperación en la regulación de la actividad nuclear. A tal fin, las Partes podrán:

i) Realizar estudios conjuntos con vistas a la armonización de los sistemas normativos de los países en el área nuclear con énfasis las normas de transporte de material radiactivo y licenciamiento de oficiales de radioprotección.

ii) Cooperar en áreas de seguridad radiológica, nuclear, del transporte y de los desechos radiactivos, con énfasis en el intercambio de experiencias, asistencia mutua y participación en actividades conjuntas.

iii)Realizar estudios en el área de la regulación nuclear a fin de identificar acciones concretas relativas al intercambio y comercio entre los países de productos y servicios que involucren radioisótopos o el uso de las radiaciones ionizantes.

iv) Elaborar arreglos administrativos para facilitar las operaciones de importación y exportación de fuentes y materiales radiactivos entre los dos países.

v) Desarrollar conjuntamente métodos y técnicas, realizar estudios e intercambiar experiencias para la mejora de la implementación de las salvaguardias nacionales.

vi) Cooperar en materia de protección física, prevención del tráfico ilícito de materiales nucleares y otros materiales radiactivos y en seguridad física de prácticas que involucren el uso de materiales radiactivos.

Artículo 2. De los medios.

i) El Comité Permanente Argentino Brasileño de Política Nuclear (en adelante el "CPPN") será el órgano responsable de identificar propuestas y proyectos de cooperación en las áreas identificadas en el artículo precedente, así como de determinar las formas en que dichas propuestas y proyectos pueden ser concretados.

ii) Para este fin, el CPPN conformará uno o más grupos de trabajo por cada uno de los temas objeto de este Protocolo Adicional en un plazo no superior a los 60 días desde la firma del mismo. Para ello, el CPPN tendrá absoluta libertad y podrá reunirse o comunicarse por medios electrónicos, estableciéndose como puntos focales a las direcciones temáticas de ambas Cancillerías.

iii) Los grupos de trabajo así formados podrán reunirse cuantas veces sea considerado necesario o posible o avanzar en su trabajo por medio de comunicaciones electrónicas, teniendo amplia libertad para organizar su forma de trabajo. Sin embargo, deberán elevar al CPPN en un plazo no superior a los 120 días desde su constitución, un documento que contenga las propuestas y proyectos identificados, así como las sugerencias de trabajo que consideren apropiadas, incluyendo aspectos técnicos, financieros, logísticos, comerciales, propiedad intelectual y autoría.

iv) El CPPN tendrá, a partir de la fecha de recepción de los documentos generados por los Grupos de Trabajo 60 días para elevar a ambos Gobiernos, por intermedio de sus Cancillerías, las propuestas o proyectos concretos de cooperación. El CPPN evaluará anualmente la ejecución de los mismos. Artículo 3. De los usos pacíficos.'

La cooperación que pueda surgir de este protocolo se hará en el marco de los compromisos asumidos por la Argentina y el Brasil para el uso exclusivamente pacífico de la energía nuclear, y aplicando las medidas de verificación vigentes en los dos países, acordadas con el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) y la Agencia Brasileño-Argentina de Contabilidad y Control de Materiales Nucleares (ABACC). Las transferencias a terceras partes de material, equipos o tecnología nucleares que eventualmente se intercambien, sólo serán realizadas con el consentimiento previo de la otra Parte.

Artículo 4. De la duración.

El presente Protocolo Adicional entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá duración ilimitada. Puede ser denunciado por cualquiera de las Partes mediante comunicación escrita, terminando en ese caso un mes después de recibida dicha comunicación. La terminación del presente Protocolo adicional no afectara a la conclusión de las acciones de cooperación que hubieren sido iniciadas durante su vigencia.

Hecho en Puerto Iguazú, a los 30 días de noviembre de 2005, en dos ejemplares, en español y portugués, siendo ambos igualmente auténticos.

POR LA REPUBLICA ARGENTINA POR LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

**Protocolo Adicional al Acuerdo de Cooperación para el Desarrollo y la Aplicación de los Usos Pacíficos de la Energía Nuclear en Materia de Reactores, Combustibles Nucleares, Suministro de Radioisótopos y Radiofármacos y de Gestión de Residuos Radiactivos entre la República Argentina y la República Federativa del Brasil**

La República Argentina y la República Federativa del Brasil, en adelante, las Partes;

Considerando la decisión de los Gobiernos de las Partes de profundizar la integración bilateral;

Teniendo en cuenta que la cooperación en materia de usos pacíficos de la energía nuclear constituye uno de los pilares del proceso de integración;

Destacando los beneficios mutuos que de tal cooperación en usos pacíficos de la energía nuclear se pueden derivar para los dos países y para la región;

Señalando que ambas Partes son Miembros del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), han suscripto el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco), el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares (TNP) y el Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares (CTBT) y son Miembros del Grupo de Proveedores Nucleares (NSG);

Teniendo presente el Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de la República Federativa del Brasil y el Gobierno de la República Argentina para el Desarrollo y la Aplicación de los Usos Pacíficos de la Energía Nuclear, firmado en Buenos Aires, el 17 de mayo de 1980, el Acta de Integración Argentino-Brasileña, firmada en Buenos Aires, el 29 de julio de 1986, la existencia del Comité Permanente Argentino-Brasileño de Política Nuclear y demás compromisos asumidos por ambas Partes en materia de usos pacíficos de la energía nuclear;

Rescatando la excelencia alcanzada por los sectores nucleares de las Partes y la necesidad de acercarlos para lograr mayores desarrollos;

Resuelven:

Artículo 1. Objeto.

El Presente Protocolo Adicional tiene por objeto impulsar la cooperación en las siguientes áreas:

i) Investigación, desarrollo, diseño, construcción, operación y retiro de servicio de reactores de potencia y sus componentes;

ii) investigación, desarrollo y producción de elementos combustibles nucleares y sus materiales y componentes;

iii) investigación, desarrollo, producción y suministro de radioisótopos y radiofármacos;

iv) investigación, desarrollo, diseño, construcción y retiro de servicio de reactores de investigación y sus componentes;

v) investigación y desarrollo de estrategias de gestión de residuos radioactivos de alta, media y baja actividad;

Artículo 2. De los medios.

i) El Comité Permanente Argentino Brasileño de Política Nuclear (en adelante el "CPPN") será el órgano responsable de identificar propuestas y proyectos de cooperación en las áreas identificadas en el artículo precedente, así como de determinar las formas en que dichas propuestas y proyectos pueden ser concretados.

ii) Para este fin, el CPPN conformará uno o más grupos de trabajo por cada uno de los temas objeto de este Protocolo adicional en un plazo no superior a los 60 días desde la firma del mismo. Para ello, el CPPN tendrá absoluta libertad y podrá reunirse o comunicarse por medios electrónicos, estableciéndose como puntos focales a las direcciones temáticas de ambas Cancillerías.

iii) Los grupos de trabajo así formados podrán reunirse cuantas veces sea considerado necesario o posible o avanzar en su trabajo por medio de comunicaciones electrónicas, teniendo amplia libertad para organizar su forma de trabajo. Sin embargo, deberán elevar al CPPN en un plazo no superior a los 120 días desde su constitución, un documento que contenga las propuestas y proyectos identificados, así como las sugerencias de trabajo que consideren apropiadas, incluyendo aspectos técnicos, financieros, logísticos, comerciales, propiedad intelectual y autoría.

iv) El CPPN tendrá, a partir de la fecha de recepción de los documentos generados por los Grupos de Trabajo, 60 días para elevar a ambos Gobiernos, por intermedio de sus Cancillerías, las propuestas o proyectos concretos de cooperación. El CPPN evaluará anualmente la ejecución de los mismos.

Artículo 3. De los usos pacíficos.

La cooperación que pueda surgir de este protocolo se hará en el marco de los compromisos asumidos por la Argentina y el Brasil para el uso exclusivamente pacífico de la energía nuclear, y aplicando las medidas de verificación vigentes en los dos países, acordadas con el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) y la Agencia Brasileño-Argentina de Contabilidad y Control de Materiales Nucleares (ABACC). Las transferencias a terceras partes de material, equipos o tecnología nucleares que eventualmente se intercambie, sólo serán realizadas con el consentimiento previo de la otra Parte.

Artículo 4. De la duración.

El presente Protocolo Adicional entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá duración ilimitada. Puede ser denunciado por cualquiera de las Partes mediante comunicación escrita, finalizando en ese

caso un mes después de recibida dicha comunicación. La terminación del presente Protocolo Adicional no afectara a la conclusión de las acciones de cooperación que hubieren sido iniciadas durante su vigencia.

Hecho en Puerto Iguazú, a los 30 días de noviembre de 2005, en dos ejemplares, en español y portugues, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR LA REPUBLICA ARGENTINA

POR LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

**PROTOCOLO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN GRUPO DE ALTO NIVEL PARA LA IMPLEMENTACION DE LA LIBRE CIRCULACION DE PERSONAS ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL**

La República Argentina y la República Federativa del Brasil, en adelante, las "Partes":

**TENIENDO EN CUENTA:**

Que la plena integración entre nuestros pueblos sólo será posible cuando sus ciudadanos puedan relacionarse sin limitaciones burocráticas o administrativas;

Que un paso fundamental para el objetivo de la integración bilateral consiste en acercar los beneficios y ventajas a las personas, atendiendo sus necesidades, ofreciendo soluciones para sus problemas y facilitándoles su vida diaria;

Que avanzar en el sentido de la libre circulación de personas significa abrir nuevas posibilidades sociales, culturales, educativas, económicas, comerciales, laborales y políticas, que redundarán en una mayor conciencia y solidaridad comunitarias, en un mayor conocimiento entre ambos pueblos y en la creación de nuevas herramientas para trabajar en favor del desarrollo, la justicia social, y la dignidad de los ciudadanos de ambos países; y,

**CONSIDERANDO:**

Que esta cuestión viene siendo evaluada desde los inicios del proceso de integración regional; y,

Que en la Declaración Presidencial del 10 de octubre de 2003 fue un tema estimado especialmente relevante para fortalecer dicho proceso:

**DECIDEN**

Art. 1 - Crear un Grupo de Alto Nivel integrado por los representantes que designen los Ministros de Relaciones Exteriores, Justicia, Interior, Economía, Educación, Trabajo y Salud de ambos Estados. El mismo se conformará con igual cantidad de integrantes de ambas Partes y tendrá por objeto analizar, diseñar y proponer un plan de acción orientado a establecer la libre circulación de personas entre Argentina y Brasil en un plazo no mayor a diez años. La coordinación del Grupo estará a cargo de los representantes de los Ministerios de Relaciones Exteriores de ambos países.

Art. 2 - El Grupo de Alto Nivel establecerá su propio cronograma de reuniones y mecanismo de trabajo. Asimismo, podrá invitar a participar de sus reuniones a representantes de otros organismos gubernamentales, de instituciones de la sociedad civil y de otros organismos regionales con experiencias exitosas en procesos de libre circulación de personas.

Art. 3 - El Grupo de Alto Nivel deberá presentar semestralmente a las autoridades que correspondan los avances, las propuestas y los proyectos específicos destinados a cumplir con el mencionado objetivo.

Art. 4. El presente Protocolo entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá una duración indefinida.

Hecho en Puerto Iguazú, República Argentina, a los 30 (treinta) días del mes de noviembre de 2005, en dos originales en los idiomas español y portugués, siendo ambos igualmente auténticos.

POR LA REPUBLICA ARGENTINA

POR LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

**PROTOCOLO COMPLEMENTARIO AL ACUERDO MARCO SOBRE COOPERACION EN APLICACIONES PACIFICAS DE CIENCIA Y TECNOLOGIA ESPACIALES, CELEBRADO ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL PARA EL DESARROLLO CONJUNTO DEL SATELITE BRASILEÑO-ARGENTINO DE INFORMACION SOBRE RECURSOS HIDRICOS, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE**

La República Argentina y la República Federativa del Brasil, en adelante denominadas las "Partes" y representadas, respectivamente, por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio internacional y Culto de la República Argentina y el Ministerio de Ciencia y Tecnología de la República Federativa del Brasil,

Con el propósito de fortalecer la cooperación en el uso pacífico de la tecnología espacial entre Argentina y Brasil,

Con el objetivo de intensificar la promoción y participación de la tecnología espacial en el desarrollo social, económico y cultural de ambos países,

Considerando los términos del Acuerdo Marco sobre Cooperación en Aplicaciones Pacíficas De Ciencia y Tecnología Espaciales, celebrado entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Federativa del Brasil, suscripto en Buenos Aires el 9 de abril de 1996, en adelante denominado "Acuerdo Marco",

Considerando los términos del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco, firmado en Buenos Aires, el 14 de agosto de 2001,

Acuerdan lo siguiente:

**Artículo 1º**

1. Con base en los artículos 2º y 3º del Acuerdo Marco, las Partes iniciarán en el menor plazo posible, el Programa de Cooperación para la construcción y lanzamiento del Satélite Argentino-Brasileño de Información sobre Recursos Hídricos, Agricultura y Medio Ambiente (SABIA), mediante el desarrollo, lanzamiento, operación y explotación de los datos del satélite SABIA-1 (en adelante mencionado "Programa de Cooperación").

2. Las Partes definirán los detalles de la misión en un documento técnico, en adelante denominado "Informe de Trabajo", teniendo en cuenta la situación actual y futura de la oferta internacional de datos satelitales en las áreas de Recursos Hídricos, Agricultura y Medio Ambiente.

**Artículo 2º**

1.El Grupo de Trabajo Conjunto Argentino-Brasileño sobre los Usos Pacíficos del Espacio Exterior, en adelante mencionado como "Grupo de Trabajo Conjunto", establecido en el artículo 7º del Acuerdo Marco, supervisará el Programa SABIA entre Brasil y Argentina y será la instancia que dispondrá las soluciones necesarias para su implementación.

2. Las Partes establecerán el Comité de Implementación del Proyecto SABIA, en adelante denominado "Comité de Implementación", que coordinará la implementación técnica y administrativa del Programa SABIA, bajo la supervisión del Grupo de Trabajo Conjunto.

**Artículo 3º**

Las Partes acuerdan definir, por vía diplomática, dentro de los 30 días a partir de la entrada en vigencia de este Protocolo, la composición, el mecanismo operativo, los elementos de enlace y los coordinadores del Comité de Implementación.

**Artículo 4º**

La Parte Brasileña designa al Instituto Nacional de Investigaciones Espaciales (INPE) y la Parte Argentina designa a la Comisión Nacional de Actividades Espaciales para implementar las actividades relacionadas con este Protocolo.

**Artículo 5º**

El Grupo de Trabajo Conjunto, para el Programa de Cooperación SABIA, tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Coordinar el desarrollo del Programa de Cooperación;

2. Determinar el plan de desarrollo a largo plazo del Programa de Cooperación;

3. Determinar la política general aplicable a los productos del Programa de Cooperación;

4. Hacer recomendaciones sobre las directrices y políticas de cooperación a los respectivos Gobiernos;

5. Coordinar y solucionar los conflictos y problemas surgidos durante la implementación del Programa de Cooperación;

6. Orientar y acompañar las actividades del Comité de Implementación;

7. Aprobar los informes de evolución de los programas sometidos por el Comité de Implementación.

El Comité de Implementación tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Elaborar la propuestas de presupuesto, el cronograma, el planeamiento y la división de trabajos del Programa de Cooperación;

2. Gerenciar el desarrollo y coordinar las soluciones de los problemas técnicos del Programa de Cooperación;

3. Coordinar las actividades de los cuatro segmentos del Programa de Cooperación;

4. Ejecutar las acciones que le sean atribuidas por el Grupo de Trabajo Conjunto;

5. Informar sobre el desarrollo del Programa de Cooperación al Grupo de Trabajo Conjunto.

**Artículo 6º**

La entrada y salida de equipos y materiales de la otra Parte, así como las provisiones para la entrada, salida y residencia de nacionales de la otra Parte, necesarias para la implementación del Programa de Cooperación, se regularán según el artículo 5º del Acuerdo Marco.

**Artículo 7º**

Las Partes acuerdan que cada una participará con el 50 (cincuenta) por ciento del total de la inversión del Programa de Cooperación y asumirá las tareas de desarrollo según lo acordado en el Informe de Trabajo.

**Artículo 8º**

En caso de que una de las Partes necesite adquirir servicios, piezas, componentes o equipos que estén bajo su responsabilidad para completar sus obligaciones en el contexto del Programa de Cooperación, la prioridad para tales adquisiciones se dará en los términos del Artículo 1º del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco del 14 de agosto de 2001.

**Artículo 9º**

Las actividades a desarrollarse para el lanzamiento del satélite SABIA-1 se dividirán en bases igualitarias, en los términos del Artículo 1º del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco del 14 de agosto de 2001.

**Artículo 10º**

Las Partes, con base en el principio de inversiones de idéntica proporción, tendrán derechos iguales de utilización de los productos del Programa de Cooperación. La utilización de los productos por parte de un tercer país puede ser autorizada sólo mediante el consentimiento mutuo de las Partes.

**Artículo 11º**

La Partes examinarán la conveniencia del establecimiento de un "joint venture" para la comercialización o distribución de los productos del Programa SABIA a terceros países.

**Artículo 12º**

Las Partes compartirán en forma igualitaria la operación y control del satélite SABIA-1, con responsabilidades específicas, a ser descriptas en el Informe de Trabajo.

**Artículo 13º**

Las Partes acuerdan firmar un Acuerdo de Seguridad Técnica Relacionada al Desarrollo Conjunto de los Satélites para Informaciones Ambientales dentro de, como máximo, seis meses desde la entrada en vigencia de este Protocolo.

**Artículo 14º**

Los aspectos relacionados a los derechos de propiedad intelectual del Programa de Cooperación, donde sean aplicables, serán objeto de acuerdos específicos que tomen en cuenta las legislaciones nacionales de cada país y las normas internacionales aceptadas por ambas Partes.

**Artículo 15º**

Las controversias referidas a la interpretación o aplicación de este Protocolo deberán ser objeto de consultas mutuas entre las Partes por vía diplomática.

**Artículo 16º**

Los litigios originados en las discusiones del Comité de Implementación serán sometidos, a pedido de cualquiera de las Partes, al Grupo de Trabajo Conjunto.

**Artículo 17º**

Este Protocolo entrará en vigencia en la fecha de su firma.

**Artículo 18º**

1. Este Protocolo permanecerá en vigencia por cinco años. Será automáticamente renovado por períodos iguales y sucesivos de cinco años, a no ser que una de las Partes notifique a la otra Parte a través de los canales diplomáticos, con un mínimo de seis meses de anticipación, de su intención de declarar finalizado este Protocolo.

2. Este Protocolo puede ser dado por finalizado por cualquiera de las Partes a través de los canales diplomáticos y sus efectos cesarán seis meses después de la fecha de recepción de la notificación.

3. Salvo que se acuerde lo contrario entre las Partes, la notificación de finalización no afectará los programas y proyectos en marcha.

4. Este Protocolo puede ser enmendado a través de un acuerdo escrito entre las Partes, negociado por los canales diplomáticos.

Hecho en Puerto Iguazú, el 30 de noviembre de 2005, en los idiomas portugués y español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por la República Argentina | Por la República Federativa del Brasil

**PROTOCOLO**
**PARA LA CREACION DEL CENTRO ARGENTINO-BRASILEÑO DE NANOTECNOLOGIA (CABN)**
**ENTRE**
**LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL**

La República Argentina y la República Federativa del Brasil, en adelante las Partes,

En el marco del Acuerdo de Cooperación Científica y Tecnológica entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Federativa del Brasil, firmado en Buenos Aires el 17 de mayo de 1980; la Declaración Conjunta sobre Cooperación Científica y Tecnológica entre Argentina y Brasil firmada el 21 de febrero de 2003; la Declaración Conjunta sobre Cooperación Científica y Tecnológica entre Argentina y Brasil firmada el 26 de noviembre de 2003; la Declaración Conjunta sobre Cooperación Científica y Tecnológica entre Argentina y Brasil firmada el 2 de noviembre de 2004 y Declaración Conjunta sobre Cooperación en el campo de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación entre los Gobiernos de la República Argentina y la República Federativa del Brasil suscripta el 30 de noviembre de 2005.

Convencidos de la importancia estratégica de la investigación científico-tecnológica en el área de nanociencias y nanotecnología y sobre la necesidad de perfeccionamiento de los recursos humanos y científicos de ambos países en dicho sector;

Acuerdan

1. Las Partes convienen establecer un Centro Argentino-Brasileño de Nanotecnología (CABN). El CABN estará constituido por núcleos de investigación articulados, utilizando la infraestructura existente para ejecutar proyectos conjuntos de investigación y desarrollo (I+D), formación y capacitación de recursos humanos y actividades relacionadas.

2. El CABN tendrá como objetivos:

a) Promover el intercambio, la transferencia de conocimientos científicos y tecnológicos, la formación y capacitación de recursos humanos en ambos países;

b) Elaborar y ejecutar, por medio de núcleos e investigación, proyectos de I+D orientados a la generación de conocimientos, productos y procesos y al apoyo de laboratorios de interés económico y/o social para ambas Partes;

c) Elaborar estudios y propuestas de mecanismos operacionales para la integración de los sectores público y privado, estimulando la creación de empresas binacionales para la producción de productos y procesos nanotecnológicos; y

d) Estudiar cuestiones relativas a patentes y propiedad intelectual e industrial para la comercialización de productos y procesos nanotecnológicos; e implementar de común acuerdo mecanismos para la protección y distribución de los derechos de propiedad intelectual generados en el marco de proyectos desarrollados por el CABN.

3. Cada Parte designará, en el plazo de 90 días a partir de la entrada en vigor del presente Protocolo, hasta dos Coordinadores Nacionales responsables de las actividades del CABN, quienes se encargarán, inclusive, de examinar las posibilidades de cooperación en temas considerados estratégicos por ambas Partes, con vistas a identificar y definir actividades conjuntas en las áreas de nanociencias y nanotecnología.

Los Coordinadores Nacionales deberán elaborar periódicamente un Programa de Trabajo sobre Nanotecnología y Nanociencias, a ser sometido al Comité Gestor de Alto Nivel creado en el ámbito de la Declaración Conjunta del 21 de febrero de 2003, identificando las fuentes y mecanismos de financiamiento disponibles en ambas Partes para apoyar su implementación.

4. La Dirección del CABN será ejercida por los Coordinadores Nacionales, debiendo contar con la asesoría de un Comité integrado, en igual número, por científicos de ambas Partes, que podrá proponer proyectos y participar de la evaluación de los Programas de Trabajo adoptados por el CABN.

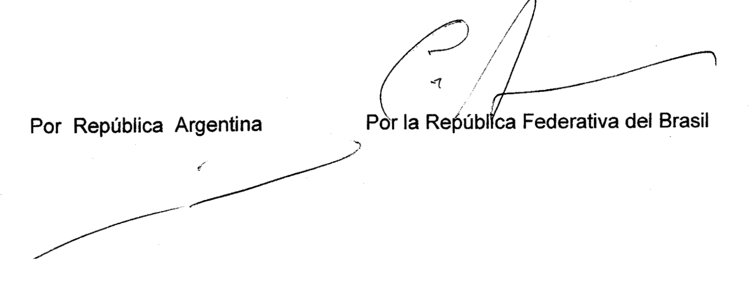
5. Ambas Partes contribuirán, en partes iguales, al financiamiento de los Programas de Trabajo del CABN.

6. El presente Protocolo entrará en vigor en la fecha de su firma y estará vigente por el plazo cinco años renovables automáticamente por períodos iguales sucesivos.

7. Cualesquiera de las Partes podrá denunciar el presente Protocolo en cualquier momento por notificación escrita por vía diplomática. La denuncia será efectiva seis meses después de la fecha de la notificación y no afectará las actividades en curso.

8. El presente Protocolo podrá ser modificado por consentimiento de las Partes.

Hecho en Puerto Iguazú, República Argentina, a los treinta días del mes de noviembre de 2005, en dos ejemplares, en idioma español y portugués, siendo ambos igualmente auténticos.




Puerto Iguazú, 30 de noviembre de 2005

Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia, con el propósito de referirme a su Nota del día de la fecha, la que en idioma español, dice:

"Señor Ministro:

Tengo la honra de comunicar a Vuestra Excelencia que el Gobierno de la República Federativa del Brasil desea efectivizar con el Gobierno de la República Argentina el Acuerdo sobre Residencia para Nacionales de los Estados Partes del MERCOSUR, firmado el 6 de diciembre de 2002 y ratificado por los dos países.

Con el propósito de solucionar la situación migratoria de los nacionales argentinos y brasileños que se encuentran en situación irregular en los territorios del Brasil y de la Argentina y procurando establecer reglas comunes para la tramitación de la autorización de residencias a los nacionales de los dos países, resulta esencial implementar una política de libre circulación de personas en la región. Para ello, es necesario avanzar en la internalización de los instrumentos que profundicen la cooperación entre las Partes.

Para tal fin, propongo a Vuestra Excelencia acordar que el Gobierno de la República Federativa del Brasil y el Gobierno de la República Argentina implementen entre sí el texto del Acuerdo sobre Residencia para Nacionales de los Estados Partes del MERCOSUR, firmado el 6 de diciembre de 2002, a través del "Acuerdo Operativo entre la Dirección Nacional de Migraciones de la República Argentina y el Departamento de Extranjeros de la República Federativa del Brasil para la Aplicación del Acuerdo sobre Residencia para Nacionales de los Estados Partes del MERCOSUR."

A S.E. el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores
de la República Federativa del Brasil
D. Celso AMORIM

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que entre en vigor el "Acuerdo Operativo" mencionado en el párrafo precedente y permanecerá vigente hasta la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre Residencia para Nacionales de los Estados Partes del MERCOSUR del 6 de diciembre de 2002.

El presente Acuerdo podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita por los canales diplomáticos. La denuncia surtirá efecto 30 días a partir de la fecha de la notificación.

En caso que lo expuesto más arriba fuera aceptable para el Gobierno de la República Argentina, esta Nota y la Nota de Vuestra Excelencia manifestando tal conformidad, constituirán un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos.

Aprovecho la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta consideración."

Sobre ese particular, tengo el agrado de comunicar la conformidad del Gobierno argentino con lo antes transcripto y convenir que la presente Nota y la de Vuestra Excelencia constituyen un acuerdo entre nuestros dos Gobiernos.

Saludo a Vuestra Excelencia con mi más distinguida consideración.

Puerto Iguazú, 30 de noviembre de 2005.

Señor Ministro,

Tengo la honra de comunicar a Vuestra Excelencia que el Gobierno de la República Federativa del Brasil desea efectivizar con el Gobierno de la República Argentina el Acuerdo sobre Residencia para

Nacionales de los Estados Partes del Mercosur, firmado el 6 de diciembre de 2002 y ratificado por los dos países.

Con el propósito de solucionar la situación migratoria de los nacionales argentinos y brasileños que se encuentran en situación irregular en los territorios del Brasil y de la Argentina y procurando establecer reglas comunes para la tramitación de la autorización de residencias a los nacionales de los dos países, resulta esencial implementar una política de libre circulación de personas en la región. Para ello, es necesario avanzar en la internalización de los instrumentos que profundicen la cooperación entre las Partes.

Para tal fin, propongo a Vuestra Excelencia acordar que el Gobierno de la República Federativa del Brasil y el Gobierno de la República Argentina implementen entre sí el texto del Acuerdo sobre Residencia para Nacionales de los Estados Partes del Mercosur, firmado el 6 de diciembre de 2002, a través del "Acuerdo Operativo entre la Dirección Nacional de Migraciones de la República Argentina y el Departamento de Extranjeros de la República Federativa del Brasil para la Aplicación del Acuerdo sobre Residencia para Nacionales de los Estados Partes del MERCOSUR".

A Su Excelencia
Rafael Antonio Bielsa
Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
De la República Argentina

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que entre en vigor el Acuerdo Operativo mencionado en el párrafo precedente y permanecerá vigente hasta la fecha de entrada en vigor del "Acuerdo sobre Residencia para Nacionales de los Estados Partes del MERCOSUR" del 6 de diciembre de 2002.

El presente Acuerdo podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita por los canales diplomáticos. La denuncia surtirá efecto 30 días a partir de la fecha de la notificación.

En caso que lo expuesto más arriba fuera aceptable para el Gobierno de la República Argentina, esta Nota y la Nota de Vuestra Excelencia manifestando tal conformidad constituirán un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos.

Aprovecho la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta consideración.

CELSO AMORIM
Ministro de Estado de Relações Exteriores de la
República Federativa do Brasil

---

NOTA: El texto en rumano (nota del 7 de noviembre de 2005) no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar.